



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 15124

SÁBADO 19 DE OCTUBRE DE 2019

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0360-2019-MINAGRI.- Crean Grupo de Trabajo de naturaleza temporal para desarrollar el proceso de actualización de las políticas nacionales del Sector Agricultura y Riego, y dictan otras disposiciones **3**

R.M. N° 0361-2019-MINAGRI.- Autorizan viaje de Director de la Subdirección de Producción Orgánica de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA a Chile, en comisión de servicios **5**

R.D. N° 183-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Director de la Oficina de Administración de AGRO RURAL **6**

R.D. N° 184-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL **6**

AMBIENTE

R.M. N° 323-2019-MINAM.- Autorizan viaje de investigadores del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana a Ecuador, en comisión de servicios **7**

DEFENSA

R.M. N° 1426-2019-DE/SG.- Incorporan la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas nombrado en Agregaduría del Exterior **8**

EDUCACION

R.M. N° 507-2019-MINEDU.- Designan Jefe de la Oficina de Gestión del Desarrollo y la Capacitación de la Oficina General de Recursos Humanos **8**

R.M. N° 511-2019-MINEDU.- Aprueban reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Educación **9**

INTERIOR

Anexo - D.S. N° 023-2019-IN.- Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Terrorismo 2019-2023 **(Separata Especial)**

R.M. N° 1586-2019-IN.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial **10**

PRODUCE

R.M. N° 438-2019-PRODUCE.- Dan por finalizada la veda reproductiva del recurso Merluza establecida por R.M. N° 369-2019-PRODUCE y autorizan el reinicio de actividades extractivas en área de dominio marítimo **10**

R.M. N° 439-2019-PRODUCE.- Designan representante del Ministerio de la Producción y formalizan la designación de representantes del gremio de las Mype ante el Núcleo Ejecutor de Compra de uniformes para la Policía Nacional del Perú **12**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0696/RE-2019.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Colombia, en comisión de servicios **13**

R.M. N° 0697/RE-2019.- Autorizan viaje de funcionaria diplomática a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **13**

R.M. N° 0720/RE-2019.- Autorizan gastos a la APCI por concepto de pasajes y viáticos de servidores de nacionalidad panameña para participar en actividad a realizarse en Perú **14**

TRABAJO Y PROMOCION

DEL EMPLEO

R.M. N° 250-2019-TR.- Designan representante titular del Ministerio ante el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI **15**

R.M. N° 252-2019-TR.- Autorizan viaje de Director General de Trabajo a Colombia, en comisión de servicios **16**

R.M. N° 253-2019-TR.- Designan Asesora II de la Secretaría General del Ministerio **16**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 16-2019-MTC/18.- Disponen que en el interior de los terminales de transporte terrestre de ámbito nacional y regional, el titular u operador de un terminal terrestre coloque como medida de prevención, un aviso donde se señale que las conductas de acoso sexual se encuentran prohibidas y son objeto de sanción y denuncia **17**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 334-2019-VIVIENDA.- Designan Director de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial del Ministerio **18**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 169-2019-OS/CD.- Aprueban norma "Procedimiento de Facturación para el Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Norte" **19**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO**

Res. N° 088-2019-INGEMMET/PE.- Aceptan renuncia de Asesor en Investigación Geológica de la Presidencia Ejecutiva del INGEMMET **24**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 206-2019-SUNARP/SN.- Aceptan renuncia de Gerente General de la SUNARP **25**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 096-2019-P-CE-PJ.- Autorizan viaje de Presidente del Poder Judicial al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios **25**

Res. Adm. N° 402-2019-CE-PJ.- Aprueban el Plan de Liquidación Procesal en Organos Jurisdiccionales que tramitan la Ley N° 26636, para el año 2019 **26**

Res. Adm. N° 411-2019-CE-PJ.- Prorrogan plazo de funcionamiento de Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia y de Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, creados mediante la Res. Adm. N° 205-2018-CE-PJ **27**

Res. Adm. N° 422-2019-CE-PJ.- Designan representante de los magistrados ante el Directorio de la Derrama del Poder Judicial **27**

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

Res. N° 0059-2019-BCRP-N.- Autorizan viaje de especialista a EE.UU., en comisión de servicios **28**

FUERO MILITAR POLICIAL

Res. Adm. N° 026-2019-FMP/CE/SG.- Declaran nulidad de oficio de la Res. Adm. N° 015-2019-FMP/CE/SG mediante la cual se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Fuero Militar Policial **28**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 764-2019-UNASAM.- Aprueban ayuda financiera a favor de docente de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" para participar en evento a realizarse en Colombia **29**

Res. N° 769-2019-UNASAM.- Aprueban ayuda financiera a favor de docente investigador de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo", para participar en evento a realizarse en Chile **30**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 0158-2019-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Provincial de Chota, departamento de Cajamarca **30**

Res. N° 0159-2019-JNE.- Declaran nulo procedimiento de vacancia seguido contra regidor del Concejo Distrital de Marcabamba, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho **31**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 2911-2019-MP-FN.- Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao **32**

Fe de Erratas Res. N° 2865-2019-MP-FN **33**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 4510-2019.- Autorizan a Financiera Oh S.A. la apertura de oficina especial en el departamento de Piura **33**

Res. N° 4592-2019.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **33**

Res. N° 4613-2019.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Piura S.A.C. el traslado de agencia y la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Cajamarca, Amazonas y Piura **34**

Res. N° 4844-2019.- Autorizan viaje de Intendente General de Banca de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS a EE.UU., en comisión de servicios **34**

Res. N° 4845-2019.- Autorizan viaje de funcionaria a México, en comisión de servicios **35**

Res. N° 4847-2019.- Autorizan viaje de Supervisor Principal de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones I, a Panamá, en comisión de servicios **35**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**

Ordenanza N° 413-AREQUIPA.- Modifican e incorporan diversos artículos en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional Ambiental **35**

Res. N° 169-2019-GRA/GREM.- Disponen publicar relación de concesiones mineras y de beneficio cuyos títulos fueron aprobados entre los meses de julio de 2018 a setiembre de 2019 **36**

**GOBIERNO REGIONAL
DE UCAYALI**

Ordenanza N° 014-2018-GRU-CR.- Modifican la Ordenanza N° 020-2008-GRU/CR en la parte que contiene el TUPA de la Dirección Regional de Energía y Minas **37**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

R.A. N° 466-2019-MDB.- Delegan en el Subgerente de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento de las funciones en materia de promoción de la integridad y ética institucional en la Municipalidad **39**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza N° 525-2019-MDB.- Ordenanza que aprueba la Creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA del distrito de Breña **40**

Ordenanza N° 526-2019-MDB.- Ordenanza que ratifica el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Breña para el ejercicio 2019 **41**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza N° 381-2019/ML.- Ordenanza que establece beneficios tributarios "Actualízate Vecino Luricense" Amnistía Tributaria y Sorte Público para los contribuyentes puntuales del distrito de Lurín **42**

Ordenanza N° 382-2019/ML.- Ordenanza para la regularización de habilitaciones urbanas y edificaciones parcialmente ejecutadas sin licencia municipal en el distrito de Lurín **45**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 523/MM.- Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el distrito de Miraflores **50**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 572-MDR.- Modifican diversos artículos del Reglamento General de Espectáculos Taurinos **55**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Res. N° 304-2019-SGC-GDU/MDSMP.- Autorizan la sub-división de lote urbano sin cambio de uso y sin obras complementarias de terreno ubicado en el distrito **58**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

R.A. N° 618-2019/MDSM.- Autorizan gastos por viaje de Regidor a España, autorizado mediante Acuerdo de Concejo N° 062-2019/MDSM **59**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

DE HUAURA

Ordenanza N° 015-2019/MPH.- Ordenanza que aprueba la actualización de zonas rígidas y zonas de estacionamiento en el distrito de Huacho, el estudio técnico y Reglamento **60**

SEPARATA ESPECIAL

INTERIOR

Anexo - D.S. N° 023-2019-IN.- Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Terrorismo 2019-2023

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Crean Grupo de Trabajo de naturaleza temporal para desarrollar el proceso de actualización de las políticas nacionales del Sector Agricultura y Riego, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0360-2019/MINAGRI

Lima, 17 de octubre de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 1513-2019-MINAGRI-SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 1048-2019-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, dispone que es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria;

ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, que tiene como objeto regular las políticas nacionales de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, estableciendo las normas que rigen su rectoría, en el marco de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, las Políticas Nacionales constituyen decisiones de política a través de las cuales se prioriza un conjunto de objetivos y acciones para resolver un determinado problema público de alcance nacional y sectorial o multisectorial en un periodo de tiempo, su diseño y evaluación son de competencia exclusiva de los Ministerios para cada uno del o los sectores a su cargo, pudiendo tener continuidad más allá de un determinado gobierno;

Que, el numeral 2) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento dispone que los Ministerios recopilan, organizan y analizan las políticas nacionales, estrategias y otros documentos que hagan sus veces, a su cargo o en los que participen, aprobadas hasta antes de la entrada en vigencia del Reglamento a fin de remitir al CEPLAN la lista sectorial de políticas nacionales que proponen mantener o, de ser el caso, actualizar;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0283-2019-MINAGRI publicada el 7 de setiembre de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó la lista sectorial de documentos de Política Nacional bajo rectoría o conducción del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00057-2018/CEPLAN/PCD de fecha 14 de noviembre de 2018 modificó la Guía de Políticas Nacionales aprobada por la Resolución de Presidencia

de Consejo Directivo N° 00047-2017/CEPLAN/PCD, estableciendo la metodología para el diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales, así como el procedimiento a aplicar para su actualización;

Que, los ministerios pueden formalizar el proceso a través de una Resolución Ministerial del ministerio rector, al tratarse de una política sectorial; contemplando que alternativamente, se puede conformar un grupo de trabajo que asegure la participación de los órganos del sector o ministerio;

Que, en el Anexo B-1 de la citada Guía, detalla quienes son los responsables de los ministerios y los roles de cada uno de ellos en el proceso de elaboración de una política nacional, señalando como actores al Titular de la entidad, a los Órganos de Línea, los órganos desconcentrados, y a la Oficina encargada de Planeamiento Estratégico;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante la LOPE) dispone que los Ministerios y las entidades públicas ejercen sus funciones en respuesta a una o varias áreas programáticas de acción, las cuales son definidas para el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y para el logro de sus objetivos y metas;

Que, la LOPE establece como competencia exclusiva del Poder Ejecutivo el diseño y supervisión de las políticas nacionales, las cuales son formuladas considerando los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales y locales, y que son de obligatorio cumplimiento por todas las entidades y niveles de gobierno;

Que, el artículo 35 de la LOPE establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento y fiscalización, propuestas o emisiones de informes; y que para funciones que no sean las indicadas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a Grupos de Trabajo;

Que, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los lineamientos de organización del Estado, establece que los Grupos de Trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administrativa propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuestas o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos, pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial. Asimismo, señala que los Grupos de Trabajo de naturaleza temporal se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su periodo de vigencia, y se formaliza mediante comunicación a la Secretaría de Gestión Pública;

Que, en dicho contexto, resulta pertinente conformar un Grupo de Trabajo de naturaleza temporal encargado de actualizar la Política Nacional del Sector Agricultura y Riego, en un plazo que concluirá el 20 de marzo de 2020;

Con los respectivos visados de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los lineamientos de organización del Estado; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalización del Proceso

Formalizar el proceso para el desarrollo de las etapas y pasos de elaboración de las Políticas Nacionales del Sector Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Creación del Grupo de Trabajo

Créase el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal para desarrollar el proceso de actualización de las políticas nacionales del Sector Agricultura y Riego, con el objetivo de que se coordine de manera concertada la participación de los actores durante el proceso para el desarrollo de las

etapas y pasos de elaboración de las Políticas Nacionales del Sector Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Conformación del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo se encuentra conformado por:

- a) El/La Ministro(a) de Agricultura y Riego o su representante quien ejerce la Presidencia.
- b) El/La Viceministro(a) de Políticas Agrarias o su representante.
- c) El/La Viceministro(a) de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego o su representante.
- d) El/La Secretario(a) General del Ministerio de Agricultura y Riego o su representante.
- e) El/La Director(a) General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o su representante quien ejerce la Secretaría Técnica.
- f) El/La Director(a) de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o su representante.
- g) El/La Director(a) de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o su representante.
- h) El/La Director(a) de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o su representante.
- i) El/La Director(a) de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o su representante quien asumirá la Secretaría Técnica.
- j) El/La Director(a) General de la Oficina General de Administración o su representante.
- k) El/La Director(a) General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos o su representante.
- l) El/La Director(a) General de la Oficina General de Asesoría Jurídica o su representante.
- m) El/La Director(a) General de la Dirección General de Políticas Agrarias o su representante.
- n) El/La Director(a) General de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas o su representante.
- o) El/La Director(a) General de la Dirección General de Articulación Intergubernamental o su representante.
- p) El/La Director(a) General de la Dirección General Agrícola o su representante.
- q) El/La Director(a) General de la Dirección General de Ganadería o su representante.
- r) El/La Director(a) General de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural o su representante.
- s) El/La Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios o su representante.
- t) El/La Director(a) General de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego o su representante.

Los miembros integrantes del Grupo de Trabajo acreditarán a su representante mediante comunicación escrita a El/La Secretario/a Técnico/a del Grupo de Trabajo, en un plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Dichos representantes pueden participar en las sesiones del grupo de trabajo con su respectivo equipo técnico.

Artículo 4.- Funciones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Plan de Trabajo y desarrollar el proceso de actualización de las políticas nacionales del Sector Agricultura y Riego, en el marco de la Guía de Políticas Nacionales y modificatorias.
- b) Coordinar y participar en las reuniones de trabajo con los actores durante el proceso para el desarrollo de las Etapas y pasos de elaboración de las Políticas Nacionales del Sector Agricultura y Riego.
- c) Coordinar con el equipo de asesoría técnica y acompañamiento de CEPLAN.
- d) Diseñar y formular la propuesta de Políticas Nacionales del Sector Agricultura y Riego, en el marco de las competencias correspondientes a ser propuesto al órgano resolutorio del Ministerio.

Para el desarrollo de sus funciones, el Grupo de Trabajo a través de la Secretaría Técnica podrá solicitar la

participación, colaboración, opinión y aportes de los Órganos de Asesoramiento, de Apoyo, de Línea, los Programas, los Proyectos Especiales, Organismos Públicos Adscritos y las Unidades Ejecutoras del Sector Agricultura y Riego, así como, a los gobiernos regionales y/o locales a través de un representante técnico debidamente acreditado mediante comunicación escrita, a fin de que coadyuven al desarrollo y cumplimiento del objetivo del Grupo de Trabajo; asimismo, podrá solicitar el acompañamiento del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), en los casos que se requiera su participación.

Artículo 5.- Instalación y plazo de vigencia del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo se instala dentro de los siete (07) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y aprueba su Plan de Trabajo, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su instalación.

El Grupo de Trabajo estará vigente por el periodo comprendido desde su instalación hasta el 20 de marzo del 2020.

Artículo 6.- Financiamiento

La instalación y el desarrollo de las actividades del Grupo de Trabajo no irrogarán gastos al Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego – Pliego 013 ni al Tesoro Público.

Artículo 7.- Función del Secretario Técnico del Grupo de Trabajo

El/La Secretario/a Técnico/a del Grupo de Trabajo, tiene la función de brindar el soporte necesario a los órganos de línea en el marco de la normativa e instrumentos vigentes.

Artículo 8.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a los miembros del Grupo de Trabajo, para los fines pertinentes.

Artículo 9.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

1818003-1

Autorizan viaje de Director de la Subdirección de Producción Orgánica de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0361-2019-MINAGRI

Lima, 17 de octubre de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 0373-2019-MINAGRI-SENASA, del Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, sobre autorización de viaje al exterior de funcionario del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; el Memorando N° 1767-2019-MINAGRI-SG/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 1107-2019-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, establece que el Servicio Nacional

de Sanidad Agraria – SENASA es la autoridad nacional encargada de la fiscalización de la producción orgánica a nivel nacional y propone la tipificación de infracciones administrativas y sanciones para dar garantía del producto orgánico al mercado nacional e internacional;

Que, la Declaración de Lima de fecha 7 de julio de 2017 suscrita por los Presidentes de Perú y Chile, en ocasión del Encuentro Presidencial y el I Gabinete Binacional de Ministras y Ministros del Perú y Chile, entre otros temas, expresaron su satisfacción por los compromisos acordados en los distintos ejes de trabajo, los que permitirán impulsar la consolidación de una agenda bilateral integral y avanzar hacia una nueva etapa de relación bilateral, con una visión de futuro;

Que, el 27 de noviembre de 2018, en la ciudad de Santiago, República de Chile, se llevó a cabo el Encuentro Presidencial y II Gabinete Binacional de Ministras y Ministros del Perú y Chile, donde entre otros puntos, manifestaron la voluntad de iniciar de modo inmediato la ejecución del Plan de Acción, que incluye los compromisos adoptados en los siguientes Ejes: 1) Eje I: Asuntos sociales y cultural para la Integración, 2) Eje II: Seguridad y Defensa, 3) Eje III: Comercio Exterior, Inversiones, Turismo y Cooperación en Ciencia y Tecnología, 4) Eje IV: Medio Ambiente, Desarrollo Sostenible y Asuntos Energéticos y Mineros, y 5) Eje V: Desarrollo e Integración Fronteriza y Asuntos de Infraestructura;

Que, en el Eje III relacionado a Comercio Exterior, Inversiones, Turismo y Cooperación en Ciencia y Tecnología, se encuentra el Tema Asuntos Comerciales y Desarrollo Productivo, que a su vez incluye el Plan de Trabajo para el intercambio de experiencias en certificación de productos orgánicos (Sistema de Garantía Participativo aplicado en Chile);

Que, el 22 de febrero de 2019 se llevó a cabo en la ciudad de Lima, República de Perú, el Encuentro de Ministros de Agricultura de Perú y Chile en el cual se aprobó el calendario del Plan de Trabajo antes mencionado;

Que, con la Minuta N° 2 Reunión Virtual de fecha 29 de marzo de 2019 se llevó a cabo la II Reunión por videoconferencia entre el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) de Chile y el SENASA por Perú, mediante el cual se aprobó la visita técnica de Perú a Chile, que se llevará a cabo del 21 al 24 de octubre de 2019, en la ciudad de Santiago, República de Chile, con la finalidad de conocer in situ la experiencia del Sistema de Garantía Participativo (SGP);

Que, la Viceministra de Políticas Agrarias remite el Oficio N° 0373-2019-MINAGRI-SENASA de fecha 10 de octubre de 2019, del Jefe del SENASA, por medio del cual solicita autorizar la participación del señor Félix Oswaldo Maquera Cuayla, Director de la Subdirección de Producción Orgánica de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA, en la referida actividad, debido a que permitirá fomentar la producción orgánica o ecológica para su comercialización en el mercado interno con la correspondiente certificación orgánica del SGP; facilitar el acceso de los pequeños productores a la certificación orgánica de sus productos agropecuarios; fomentar el consumo de productos orgánicos en el mercado nacional; promover el desarrollo sostenible y competitivo de la producción orgánica en el Perú desde el productor hasta el consumidor final; garantizar la condición orgánica de los productos denominados orgánicos, biológicos o ecológicos en el mercado nacional a través del SGP; y, fortalecer la fiscalización de la Autoridad Nacional en materia de la Producción Orgánica, entre otros;

Que, con Memorando N° 1767-2019-MINAGRI-SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 0238-2019-MINAGRI-SG-OGPP-OCOP, elaborado por la Oficina de Cooperación Internacional, a través del cual emite opinión favorable a la participación del señor Félix Oswaldo Maquera Cuayla en la mencionada actividad;

Que, los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias, establecen que la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado que irroge gastos al Tesoro Público se otorgará por resolución ministerial del

respectivo Sector; siendo que la resolución de autorización será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración, viáticos, entre otros;

Que, teniendo en consideración que dicha participación irrogará gastos al Estado por concepto de pasajes aéreos y viáticos, estos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, según lo señalado en la certificación de crédito presupuestario correspondiente;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje en comisión de servicios del citado servidor, a fin de participar en el mencionado evento, por lo que corresponde emitir el presente acto resolutorio;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del citado servidor en el referido evento, resulta necesario autorizar el viaje del 20 al 24 de octubre de 2019;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1059, que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y la Directiva Sectorial N° 002-2019-MINAGRI "Directiva del procedimiento para la autorización del viaje, otorgamiento y el control de pasajes, viáticos, y rendición de cuentas por comisión de servicios al exterior e interior del país", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 0076-2019-MINAGRI-SG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Félix Oswaldo Maquera Cuayla, Director de la Subdirección de Producción Orgánica de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 20 al 24 de octubre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Viáticos US \$ 370 x 5 días	Pasajes aéreos US \$	Total Global US \$
Félix Oswaldo Maquera Cuayla	1 850.00	882.00	2 732.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el comisionado citado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

1818608-1

Designan Director de la Oficina de Administración de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 183-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 18 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 182-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 17 de octubre de 2019, se encargó las funciones de Director de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, al señor Walter Howard Núñez Cari, quien ejerce dicho cargo en adición a sus funciones hasta que se designe a su titular;

Que, de acuerdo a lo referido en el párrafo precedente se ha visto por conveniente expedir el acto administrativo que de por concluida la encargatura en mención, y se designe a su Titular;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la encargatura de funciones al señor Walter Howard Núñez Cari como Director de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al señor JOSÉ ANGELO TANGHERLINI CASAL, en el cargo de Director de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JODIE O. LUDEÑA DELGADO
Directora Ejecutiva
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1818603-1

Designan Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 184-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 18 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 046-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 28 de febrero de 2019, se designó al señor Luis Humberto Varona Manrique en el cargo de Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza;

Que, de acuerdo a lo referido en el párrafo precedente se ha visto por conveniente expedir el acto administrativo que de por concluida la designación del citado servidor en

el cargo que viene desempeñando, así como designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación del señor Luis Humberto Varona Manrique en el cargo de Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al señor GIANCARLO ALBERTHO ROSAZZA OSORIO en el cargo de Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JODIE O. LUDEÑA DELGADO
Directora Ejecutiva
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1818603-2

AMBIENTE

Autorizan viaje de investigadores del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 323-2019-MINAM

Lima, 17 de octubre de 2019

VISTOS; el Oficio N° 260-2019-IIAP-P de la Presidencia del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana - IIAP; el Informe N° 00517-2019-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; la Solicitud de Autorización de Viaje al Exterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, el Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana – IIAP se encuentra adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio N° 0091-2019-IIAP-U/GR, el Gerente Regional del IIAP Ucayali informa que los señores Diego Gonzalo García Soria y Wilson Francisco Guerra Arévalo, investigadores del IIAP, han sido seleccionados para participar en el Sexto Simposio Internacional de Bambú y Guadua, que se llevará a cabo del 22 al 25 de octubre de 2019, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, actividad que se desarrollará en el marco del proyecto “Determinación del Comportamiento a la Propagación Clonal, Industrialización y Captura

de Carbono de Tres Especies de Bambú Nativo en la Amazonia Peruana”;

Que, a través del Oficio N° 260-2019-IIAP-P, el Presidente del IIAP remite la Solicitud de Autorización de Viaje al exterior de los señores Diego Gonzalo García Soria, Investigador en Secuestro de Carbono del IIAP, y Wilson Francisco Guerra Arévalo, Investigador en Desarrollo tecnológico para cultivo y manejo de bolaina y otras especies forestales en Ucayali, y Transformación Industrial Forestal, cuya asistencia y participación en el referido evento permitirá (i) coadyuvar al cumplimiento de la misión institucional, desarrollando estrategias de mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, mediante el uso de tecnologías amigables con el ambiente; y (ii) contribuir en la búsqueda del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible hacia el 2030 de las Naciones Unidas y en la implementación de las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico;

Que, teniendo en consideración que dicha participación irrogará gasto al Estado, por concepto de viáticos y pasajes internacionales, el Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana – IIAP, remite las correspondientes certificaciones de crédito presupuestario Nota N° 0000001905 y Nota N° 0000001955, de fecha 16 de octubre de 2019, del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone que la resolución de autorización de viajes al exterior de la República será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración, viáticos, entre otros;

Que, asimismo, el artículo 1 del referido Decreto Supremo, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos correspondientes la autorización de viaje, en caso irrogue algún gasto al Tesoro Público, se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje de los citados servidores, por lo que corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Diego Gonzalo García Soria, Investigador en Secuestro de Carbono del IIAP, y del señor Wilson Francisco Guerra Arévalo, Investigador en Desarrollo tecnológico para cultivo y manejo de bolaina y otras especies forestales en Ucayali, y Transformación Industrial Forestal del IIAP, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 20 al 27 de octubre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, serán cubiertos por el Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana - IIAP, de acuerdo al siguiente detalle:

Diego Gonzalo García Soria

Pasajes Internacionales	US\$	572.45
Viáticos (por 5 días)	US\$	1 000.00

Wilson Francisco Guerra Arévalo

Pasajes Internacionales	US\$	572.45
Viáticos (por 5 días)	US\$	1 000.00

Artículo 3.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, los servidores cuyos viajes se autorizan mediante el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deberán presentar un informe detallado sobre el resultado del evento y las acciones que se deriven a favor del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP; así como, la respectiva rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP, para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

1818596-1

DEFENSA

Incorporan la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas nombrado en Agregaduría del Exterior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1426-2019-DE/SG

Jesús María, 17 de octubre de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 1520-2019-VPD/DIGRIN/f del 23 de setiembre de 2019 y el Informe Técnico N° 602-2019-MINDEF/VPD/DIGRIN del 20 de setiembre de 2019, de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0977-2019-DE/SG del 05 de agosto de 2019, se aprobó el Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas nombrado en Agregaduría del Exterior;

Que, con Resolución Suprema N° 065-2019-DE del 28 de agosto de 2019, se aprobó los cargos vacantes a ser desempeñados por el Personal Superior de las Fuerzas Armadas en las Misiones Diplomáticas en el exterior, a partir del 01 de marzo del 2020, por un período máximo de dos años;

Que, el Ejército del Perú y la Fuerza Aérea del Perú han informado a este Ministerio que el Reglamento referido anteriormente contiene requisitos que generan una limitante para completar, en el caso de Coroneles, las ternas para cubrir las plazas aprobadas en el dispositivo anteriormente citado; motivo por el cual, requieren que se dicten medidas transitorias que permitan ampliar la participación de personal militar en el proceso de selección para ocupar cargos en las Agregadurías de Defensa a las Misiones Diplomáticas del Perú en el exterior;

Que, mediante el Informe Técnico del visto, la Dirección General de Relaciones Internacionales ha evaluado

la situación particular de cada Institución Armada, recomendando flexibilizar, de manera excepcional, la restricción contenida en el requisito previsto en el literal c), numeral 1, del artículo 12 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas nombrado en Agregaduría del Exterior, para el proceso 2019, en el caso de Fuerza Aérea y Ejército; y, para el proceso 2020 en el caso del Ejército;

Que, con dicha medida se permitirá al personal de Fuerza Aérea y Ejército del Perú del grado de Coronel, que se encuentra recibiendo el Programa de Alto Mando, el Programa en Seguridad y Defensa Nacional del Centro de Altos Estudios Nacionales o similares, ser incluido en las ternas que proponga su respectiva Institución Armada, con la condición que al cabo del proceso hayan culminado satisfactoriamente sus estudios;

Que, por lo expuesto, corresponde incorporar una Disposición Complementaria Transitoria en el Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas nombrado en Agregaduría del Exterior que permita, excepcionalmente, la habilitación requerida por el Ejército y la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el literal jj) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, establece que el Ministro de Defensa tiene entre sus funciones: "*Dictar las disposiciones normativas que le correspondan*", lo cual concuerda con la facultad prevista en el numeral 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas nombrado en Agregaduría del Exterior, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y su anexo, en el portal institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

1818593-1

EDUCACION

Designan Jefe de la Oficina de Gestión del Desarrollo y la Capacitación de la Oficina General de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 507-2019-MINEDU

Lima, 17 de octubre de 2019

VISTOS, el Expediente N° OGEPER2019-INT-0210430, el Informe N° 00286-2019-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 469-2019-MINEDU, se encargan las funciones de Jefe de la Oficina de Gestión del Desarrollo y la Capacitación

de la Oficina General de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el referido encargo de funciones y designar al funcionario que ejercerá el cargo de Jefe de la Oficina de Gestión del Desarrollo y la Capacitación;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones conferido por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 469-2019-MINEDU.

Artículo 2.- Designar al señor GERARDO MARTIN SALDAÑA URIARTE en el cargo de Jefe de la Oficina de Gestión del Desarrollo y la Capacitación de la Oficina General de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1817963-1

Aprueban reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 511-2019-MINEDU

Lima, 17 de octubre de 2019

VISTOS, el Expediente N° OGERPER2019-INT-0199150, el Informe N° 00264-2019-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe N° 00226-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME de la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 01278-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, se aprueba la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, en la cual se determina el ámbito y la conformación del Sector Educación, la finalidad, atribución y estructura básica del Ministerio de Educación; determinándose que el ámbito del sector educación comprende las acciones y los servicios que en materia de educación, deporte y recreación se ofrecen en el territorio nacional;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", la misma que establece las reglas para que las Entidades del Sector Público aprueben el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional;

Que, de acuerdo con el numeral 7.5 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH, el CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya

finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del Sector Público al Régimen del Servicio Civil, previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo, el numeral 5 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH señala que el reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: "n° de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación", "situación del cargo" y "cargo de confianza", y b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 401-2019-MINEDU, se aprueba el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Educación;

Que, con Informe N° 00264-2019-MINEDU/SG-OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos propone aprobar el reordenamiento del CAP Provisional del Ministerio de Educación, a fin de dar cumplimiento a un mandato judicial que dispone proceder con la reincorporación de un ex servidor público cesado; para lo cual, considera pertinente que se efectúe la reubicación del cargo estructural de Técnico Administrativo III, vacante en situación O (Ocupado) de la Oficina de Gestión de Personal (N° de orden 306) a la Dirección General de Becas y Crédito (N° de orden 908), correspondiendo a su vez, modificar la denominación del citado cargo estructural como Oficinista III, lo cual no incide en un incremento del presupuesto;

Que, con Informe N° 00226-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto emite opinión favorable a la citada propuesta, señalando que la misma se encuentra alineada a la estructura vigente y a las denominaciones de los cargos del Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación;

Que, conforme a lo expuesto, corresponde aprobar el reordenamiento del CAP Provisional del Ministerio de Educación, a fin de contar con un documento de gestión actualizado; debiéndose dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 401-2019-MINEDU;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Organización y Métodos, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRG, modificada por Resolución de Presidencia N° 057-2016-SERVIR-PE; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 198-2018-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 401-2019-MINEDU, que aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Educación.

Artículo 2.- Aprobar el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Educación, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), en la misma fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1818298-1

INTERIOR

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1586-2019-IN

Lima, 17 de octubre de 2019

VISTOS: el Informe N° 000445-2019/IN/OGPP/OP de la Oficina de Presupuesto, el Memorando N° 002113-2019/IN/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 002606-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se aprueba el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos para el Año Fiscal 2019, incluyéndose en el mismo los recursos presupuestarios del Pliego 007: Ministerio del Interior; asimismo, a través de la Resolución Ministerial N° 1553-2018-IN se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 007: Ministerio del Interior, por la suma de S/ 10 194 162 389,00 (Diez mil ciento noventa y cuatro millones ciento sesenta y dos mil trescientos ochenta y nueve y 00/100 soles) por toda fuente de financiamiento;

Que, a través de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2019, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las mismas que se aprueban mediante decreto supremo a propuesta del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 317-2019-EF, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Pliego del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma total de S/ 398 738 123,00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTITRÉS Y 00/100 SOLES), a favor de los Pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa, del cual corresponde destinar al Pliego 007: Ministerio del Interior la suma de S/ 214 479 259,00 (DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) para financiar los gastos que conllevan el pago de las obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP);

Que, con Resolución Ministerial N° 1584-2019-IN de fecha 17 de octubre de 2019, se aprobó la desagregación de los recursos aprobados en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 317-2019-EF, que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que incluye al Pliego 007: Ministerio del Interior, hasta por la suma de S/ 214 479 259,00, para financiar los gastos que conllevan el pago de las obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° 000445-2019/IN/OGPP/OP, propone emitir la Resolución Ministerial que autoriza a realizar una Transferencia Financiera del Pliego 007: Ministerio del Interior, Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración por la suma de S/ 214 479 259,00 (DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP),

para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a su cargo;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y modificatorias; el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 317-2019-EF, que Autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor de los Pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa; y la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial

Autorizar una Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional del Año 2019 del Pliego 007: Ministerio del Interior, Unidad Ejecutora 001: Ministerio del Interior - Oficina General de Administración, por la suma de S/ 214 479 259,00 (DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP), para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría Presupuestal	: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
Producto	: 3.999999 Sin Producto
Actividad	: 5.000991 Obligaciones Previsionales
Fuente de Financiamiento	: 1 Recursos Ordinarios
Categoría de Gasto	: 5 Gastos Corrientes
Genérica de Gasto	: 2.5 Otros Gastos

Artículo 2.- Limitaciones al Uso de los Recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución no deben ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- Publicación

Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional y de Transparencia del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter).

Artículo 4.- Presentación de la Resolución

Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior para que efectúe las acciones que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1818795-1

PRODUCE

Dan por finalizada la veda reproductiva del recurso Merluza establecida por R.M. N° 369-2019-PRODUCE y autorizan el reinicio de actividades extractivas en área del dominio marítimo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 438-2019-PRODUCE

Lima, 18 de octubre de 2019

VISTOS: El Oficio N° 0857-2019-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 324-2019-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 870-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieren la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deben ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, en adelante ROP de Merluza, con el objetivo, entre otros, de lograr la recuperación del recurso merluza en el mediano plazo, para el posterior aprovechamiento sostenido de este recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de la pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 290-2019-PRODUCE se estableció el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) julio 2019 - junio 2020, en el marco del cual se autoriza la realización de actividades extractivas del citado recurso desde las 00:00 horas del 01 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2020, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 07°00' Latitud Sur; asimismo, se estableció el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) para el referido régimen, en cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y seis (58,766) toneladas;

Que, el artículo 6 de la citada Resolución Ministerial señala que el Ministerio de la Producción en función a la recomendación del IMARPE, establecerá las medidas de ordenamiento pesquero que protejan los procesos de desove del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*);

Que, con Resolución Ministerial N° 369-2019-PRODUCE se estableció la veda reproductiva del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) en el área marítima comprendida entre los 04°00'S y 07°00'S del dominio marítimo peruano; prohibiéndose la extracción del citado recurso a partir de las 00:00 horas del 09 de setiembre del año en curso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 408-2019-PRODUCE se autorizó al IMARPE la ejecución de la Operación Merluza XXVIII, a partir de las 00:00 horas del 10 de octubre hasta las 23:59 horas del 12 de octubre de 2019, en el área marítima comprendida entre Punta Sal (04°00'S) y Pimentel (07°00'S), con la participación de cinco (05) embarcaciones pesqueras titulares y una (01) suplente que cuenten con permiso de pesca vigente y operen bajo el Régimen Provisional de pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), establecido por Resolución Ministerial N° 290-2019-PRODUCE;

Que, el IMARPE mediante Oficio N° 0857-2019-IMARPE/DEC remite el Informe sobre la "OPERACIÓN MERLUZA XXVIII Puntal Sal (04°00'S) a Pimentel (07°00'S) 10 al 12 de octubre, 2019 R.M.N° 408-2019-PRODUCE", el cual concluye que: i) "La merluza (*Merluccius gayi peruanus*) continúa siendo la especie dominante en el subsistema demersal, llegando a constituir el 62,9% del total de la captura, principalmente concentrada en los estratos II y III de profundidad"; ii) "La merluza presenta una estructura por tallas estratificada latitudinalmente, caracterizada por un grupo modal de 25 cm"; iii) "La actividad reproductiva (AR) estimada para el área de estudio fue de 38%; no obstante que en la subárea B los valores se registraron por encima del valor de referencia (50%), zona en la cual hubo poca representatividad del recurso en las capturas"; y, iv) "Existe la presencia de un importante contingente de merluzas con tallas menores a los 28 cm que serían vulnerables a las artes de pesca de la flota arrastrera, por lo que sería necesario emplear un manejo adaptativo de cierre dinámico de las áreas de pesca, para atenuar el potencial impacto sobre la fracción de tallas que todavía no alcanzan los 28 cm"; en tal sentido recomienda "Dar por concluida la veda reproductiva de merluza en las subáreas B, C y D (04°00'S a 07°00'S)";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante Informe N° 324-2019-PRODUCE/DPO, sustentado en lo indicado por el IMARPE en el Oficio N° 0857-2019-IMARPE/DEC señala, entre otros, que: i) "Es obligación de la Administración promover el desarrollo sostenible de la actividad pesquera como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad"; ii) "De acuerdo a los resultados obtenidos por IMARPE en la operación Merluza XXVIII realizada entre Punta Sal (04°00'S) y Pimentel (07°00'S) del 10 al 12 de octubre 2019, la Actividad Reproductiva (AR) estimada para el área total de estudio fue de 38%, valor por debajo del umbral establecido (50%), por lo que podría realizarse la actividad extractiva del recurso merluza sin afectar su proceso reproductivo asegurando la conservación y sostenibilidad de dicho recurso"; iii) "(...), resulta necesario disponer que el IMARPE priorice las acciones de monitoreo sobre la incidencia de ejemplares en tallas menores de 28 cm, debiendo informar los resultados de forma oportuna al Ministerio de la Producción, para la adopción de las medidas de protección del citado recurso"; y, iv) "(...), en atención a las recomendaciones realizadas por IMARPE y de acuerdo a las competencias en materia de ordenamiento pesquero del Ministerio de la Producción, resulta pertinente dar por finalizada la veda reproductiva del recurso merluza establecida por Resolución Ministerial N° 369-2019-PRODUCE y autorizar el reinicio de las actividades extractivas de dicho recurso en el área marítima comprendida, entre los 04°00'S y 07°00'S del dominio marítimo peruano, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la (...) Resolución Ministerial";

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por finalizada la veda reproductiva del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) establecida por Resolución Ministerial N° 369-2019-PRODUCE, autorizándose el reinicio de las actividades extractivas

del citado recurso, en el área marítima comprendida entre los 04°00'S y 07°00'S del dominio marítimo peruano, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El procesamiento del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) se efectuará únicamente en las plantas de procesamiento que cuenten con licencia de operación vigente para consumo humano directo, cuyos titulares hayan suscrito un Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 290-2019-PRODUCE.

Artículo 3.- El IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero. Asimismo, el IMARPE priorizará las acciones de monitoreo sobre la incidencia de ejemplares en tallas menores de 28 cm, informando los resultados en forma oportuna al Ministerio de la Producción, para la adopción de las medidas de protección del citado recurso.

Artículo 4.- El seguimiento, control y vigilancia de las embarcaciones se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras - (SISESAT), sin perjuicio de las labores que realicen los fiscalizadores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y las Direcciones Regionales de la Producción competentes.

Artículo 5.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 6.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1818667-1

Designan representante del Ministerio de la Producción y formalizan la designación de representantes del gremio de las Mype ante el Núcleo Ejecutor de Compra de uniformes para la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 439-2019-PRODUCE

Lima, 18 de octubre de 2019

VISTOS: los Informes N° 49-2019-PRODUCE/DVMYPE-IDGDE/DAM y N° 50-2019-PRODUCE/DVMYPE-IDGDE/DAM, y los Memorandos N° 2209-2019-PRODUCE/DVMYPE-IDGDE y N° 2232-2019-PRODUCE/DVMYPE-IDGDE de la Dirección General de Desarrollo Empresarial; el Memorando N° 1515-2019-PRODUCE/DVMYPE-I y el Cargo N° 4038-2019-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; y el Informe N°

875-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29271 establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa - MYPE;

Que, mediante el Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, que dicta medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, se establecen medidas en materia de producción y productividad a favor de las MYPE, autorizando al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES a gestionar mediante la modalidad de Núcleo Ejecutor la adquisición de determinados bienes a las MYPE;

Que, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, para la adquisición de cada bien se forma un Núcleo Ejecutor de Compra, el cual está conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de la Producción y un representante del gremio de la MYPE vinculado con el bien a adquirir; asimismo, dicho artículo dispone que los Ministerios, entre otros, deben acreditar a sus representantes ante el Núcleo Ejecutor mediante resolución, y que la designación del representante del gremio de la MYPE debe ser formalizada por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30818, Ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 058-2011, amplía el plazo de vigencia del Capítulo I del citado Decreto de Urgencia hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 303-2019-EF, se autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 99,839,698.00 (Noventa y Nueve Millones Ochocientos Treinta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Ocho y 00/100 Soles) a favor del Pliego: 040 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar la adquisición de uniformes para el personal de la Policía Nacional del Perú, a través de la modalidad de Núcleo Ejecutor, en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2011;

Que, mediante los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 301-2018-PRODUCE se aprueba el "Procedimiento para la Elección de Representantes de los gremios de las MYPE ante los Núcleos Ejecutores de Compra", y se convoca a la elección de los representantes de los gremios de las MYPE de los sectores productivos: Textil - Confecciones, Metalmecánica, Cuero y Calzado, y Muebles y Madera, para el periodo 2018 - 2020, respectivamente;

Que, mediante el Acta de Sesión N° 009-2018-PRODUCE/CE, del 12 de setiembre de 2018, el Comité Electoral encargado de la conducción de la elección de los representantes de los gremios de las MYPE ante los Núcleos Ejecutores de Compra, constituido con la Resolución Ministerial N° 301-2018-PRODUCE, acuerda proclamar los resultados de la elección de los representantes de los gremios de las MYPE, entre los cuales se encuentran los representantes del sector productivo Textil - Confecciones;

Que, con los Memorandos N° 2209-2019-PRODUCE/DVMYPE-IDGDE y N° 2232-2019-PRODUCE/DVMYPE-IDGDE, la Dirección General de Desarrollo Empresarial hace suyo los Informes N° 49-2019-PRODUCE/DVMYPE-IDGDE/DAM y N° 50-2019-PRODUCE/DVMYPE-IDGDE/DAM, a través de los cuales la Dirección de Articulación de Mercados, a fin de viabilizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 303-2019-EF, propone y sustenta: i) la designación del representante del Ministerio de la Producción ante el Núcleo Ejecutor de Compra de uniformes para la Policía Nacional del Perú; y, ii) la formalización de la designación de los representantes del gremio de las MYPE ante el mencionado Núcleo Ejecutor de Compra, para su respectiva aprobación mediante Resolución Ministerial;

Que, en mérito a lo establecido en el marco normativo antes señalado, y teniendo en consideración la propuesta formulada por la Dirección General de Desarrollo Empresarial, resulta necesario emitir la Resolución Ministerial que designa al representante del Ministerio de la Producción y formaliza la designación de representantes del gremio de las MYPE ante el Núcleo Ejecutor de Compra de uniformes para la Policía Nacional del Perú;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto de Urgencia N° 058-2011, que dicta medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Bartolomé Emilio Cueva Saenz como representante del Ministerio de la Producción ante el Núcleo Ejecutor de Compra de uniformes para la Policía Nacional del Perú, en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2011.

Artículo 2.- Formalizar la designación de los señores Carlos Rafael Mendoza Romero y Rosa Ruth Chuquillanqui Bernaola como representantes titular y suplente, respectivamente, del gremio de las MYPE ante el Núcleo Ejecutor de Compra de uniformes para la Policía Nacional del Perú, en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2011.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, al Ministerio del Interior, a la Sociedad Nacional de Industrias y al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1818667-2

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0696/RE-2019

Lima, 4 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo Comercial entre las Repúblicas de Colombia, Ecuador y Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra, entró en vigencia para el Perú y la Unión Europea, el 1 de marzo de 2013;

Que, las reuniones de diversos Subcomités y del Comité de Comercio del Acuerdo Comercial, cuyas funciones, entre otros, son las de supervisar el adecuado funcionamiento del Acuerdo y la aplicación de sus disposiciones, se realizarán en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 15 al 25 de octubre de 2019;

Que, en dichas reuniones se buscará contribuir al relacionamiento comercial bilateral con la Unión Europea, y evaluar la implementación de las disposiciones establecidas en el Acuerdo, así como las alternativas de cooperación vinculadas al comercio, por lo que se considera necesaria la participación del Subdirector de Acuerdos Comerciales, de la Dirección de Negociaciones

Económicas Internacionales, de la Dirección General para Asuntos Económicos, a fin de dar el debido seguimiento diplomático al tema a tratar;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Mariano Ernesto López Black, Subdirector de Acuerdos Comerciales, de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 21 al 25 de octubre de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930 Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Mariano Ernesto López Black	500.00	370.00	5	1,850.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1817489-1

Autorizan viaje de funcionaria diplomática a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0697/RE-2019

Lima, 4 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Director General de la Organización Mundial de Comercio (OMC), informa a todos los países miembros, que el Organo de Examen de las Políticas Comerciales de la OMC, celebrará el Quinto Examen de las Políticas Comerciales del Perú, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 22 y 24 de octubre de 2019;

Que, el Quinto Examen de Política Comercial del Perú consistirá en una amplia revisión de la política comercial peruana, así como su impacto en el funcionamiento del sistema multilateral de comercio, incluyendo preguntas y

comentarios de las delegaciones de los países miembros de la OMC, lo cual brindará un importante panorama sobre las actuales cuestiones planteadas por algunos de los principales socios comerciales del Perú;

Que, resulta relevante que un funcionario de la Subdirección de Asuntos de la OMC y Propiedad Intelectual, de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General para Asuntos Económicos, forme parte de la delegación que participe en el Quinto Examen de Política Comercial del Perú, al ser la unidad responsable de hacer seguimiento de las negociaciones comerciales multilaterales en el ámbito de la OMC, en permanente coordinación con los sectores y entidades competentes;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, de la Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Silvana Irma Mendoza Malca, funcionaria de la Subdirección de Asuntos de la OMC y Propiedad Intelectual, de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 22 al 24 de octubre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930 Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Silvana Irma Mendoza Malca	1,800,00	540.00	3 + 1	2,160.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática presentará al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1817489-2

Autorizan gastos a la APCI por concepto de pasajes y viáticos de servidores de nacionalidad panameñas, para participar en actividad a realizarse en Perú

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0720/RE-2019**

Lima, 18 de octubre de 2019

VISTOS:

El Memorándum (APC) N° APC00353/2019, de 26 de setiembre de 2019, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y el Memorándum (DCI) N° DCI00653/2019, de 30 de setiembre de 2019 de la Dirección de Cooperación Internacional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, que ejecuta, programa y organiza la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, la cual se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente, goza de los beneficios tributarios que la ley establece;

Que, el literal c) del artículo 2 de la Ley de Cooperación Técnica Internacional, aprobada por Decreto Legislativo N° 719, y sus normas modificatorias, establece que la Cooperación Técnica Internacional es el medio por el cual el Perú brinda preparación técnica, científica y cultural a peruanos en el país o en el extranjero, y a los extranjeros en el Perú;

Que, la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 prorroga la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, de la Sexagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que autoriza a la APCI financiar con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, la adquisición de pasajes, viáticos y seguros personales que permita el desplazamiento de personal peruano hacia el exterior para brindar asistencia técnica y capacitación, así como también para facilitar el desplazamiento de extranjeros hacia el Perú para recibir asistencia técnica y capacitación, ambos de corta duración;

Que, asimismo, la citada Sexagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 establece que los gastos que se efectúen en el marco de lo establecido por dicha disposición deberán contar previamente con una autorización aprobada mediante resolución del titular del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, la cooperación entre la República de Perú y la República de Panamá se enmarca en el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica suscrito en Lima el 6 de noviembre de 1966, a través del cual se estableció un mecanismo de seguimiento de las acciones de cooperación denominado “Comisión Mixta Peruano - Panameña”, cuyas reuniones se realizan, cada dos (02) años, alternadamente;

Que, en la I Reunión de la Comisión Mixta Peruano – Panameña, llevada a cabo el 17 y 18 de octubre de 2018, se aprobó el Programa de Cooperación Bilateral 2018 - 2021, el cual está conformado, entre otros, por el Proyecto denominado “Intercambio de experiencias en políticas y planes para fortalecer las medidas para erradicar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) de las embarcaciones de bandera nacional y extranjera”;

Que, en el marco del mencionado Proyecto, se ha programado la primera actividad denominada “Intercambio de experiencias sobre los avances para erradicar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada (INDNR) de las embarcaciones de bandera nacional y extranjera”, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, República del Perú, del 20 al 25 de octubre de 2019, en la cual, el rol de oferente estará a cargo del Ministerio de la Producción (PRODUCE) de la República del Perú y el rol de receptor estará a cargo de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) de la República de Panamá;

Que, en la referida actividad la asistencia técnica y capacitación que brindará PRODUCE contribuirá al fortalecimiento de las capacidades técnicas de la República de Panamá en la aplicación de las medidas



necesarias para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada en las embarcaciones con licencia de pesca y apoyo a la pesca, a partir de la experiencia de la referida entidad;

Que, en dicha actividad participarán, la señora Viviana Minerva Quirós Solís, profesional de la Autoridad de Recursos Acuáticos y Pesca (ARAP) de la República de Panamá, así como los señores Rita Eneida Jiménez de Gracia y Gonzalo Omar Cortéz Velásquez, profesionales de la AMP; servidores de nacionalidad panameña, a quienes se les brindará asistencia técnica y capacitación en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que irrogue el desplazamiento de los mencionados servidores civiles serán cubiertos con el presupuesto institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

Que, mediante Memorándum N° 0777-2019-APCI/OGA y Memorándum N° 0811-2019-APCI/OGA, de 13 y 24 de setiembre de 2019, respectivamente, la Oficina General de Administración de la APCI informó respecto del importe de los pasajes aéreos y viáticos a ser autorizados;

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 0038-2019-APCI/OPP y Memorándum N° 0410-2019-APCI/OPP, de 6 y 12 de setiembre de 2019, respectivamente la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI, indicó que se cuenta con la disponibilidad presupuestal, emitiendo las respectivas certificaciones de crédito presupuestal;

Que, mediante Informe N° 0120-2019-APCI/DGNI, de 18 de setiembre de 2019, la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la APCI, emitió opinión técnica concluyendo que resulta necesario proceder con la autorización de gasto por concepto de pasajes aéreos y viáticos para el desplazamiento de los referidos servidores de la Autoridad de Recursos Acuáticos y de Pesca de Panamá (ARAP) y de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) de la República de Panamá; por lo que siendo así, la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI, mediante Informe N° 0237-2019/APCI-OAJ, de 24 de setiembre de 2019, verificó el cumplimiento de los requisitos y disposiciones establecidas en la normativa sobre la materia y sus directivas internas, opinando favorablemente por la gestión de la autorización de gasto;

Que, a través del Memorándum (DCI) N° DCI00653/2019, la Dirección de Cooperación Internacional de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, indica que ha verificado que lo requerido por la APCI se encuentra en consonancia con el objetivo estratégico del sector relacionado con el fortalecimiento de la Cooperación Sur-Sur y del rol de nuestro país como oferente de cooperación;

De conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, el gasto por concepto de adquisición de pasajes aéreos y viáticos para el desplazamiento de la señora Viviana Minerva Quirós Solís, servidora de nacionalidad panameña de la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), y de los señores Gonzalo Omar Cortéz Velásquez y Rita Eneida Jiménez de Gracia, servidores de nacionalidad panameña de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), de la República de Panamá, en el marco de la primera actividad del proyecto denominado “Intercambio de experiencias en políticas y planes para fortalecer las medidas para erradicar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) de las embarcaciones de bandera nacional y extranjera”, a realizarse en la ciudad de Lima, República del Perú, del 20 al 25 de octubre de 2019, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total de viáticos USD
Viviana Minerva Quirós Solís	673.39	94.04	6	564.24
Rita Eneida Jiménez de Gracia	673.39	94.04	6	564.24
Gonzalo Omar Cortéz Velásquez	673.39	94.04	6	564.24

Artículo 2°.- La Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores un informe detallado con posterioridad al cierre de la actividad, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como el detalle de los gastos efectuados, en base a la presente autorización.

Artículo 3°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1818845-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan representante titular del Ministerio ante el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 250-2019-TR

Lima, 18 de octubre de 2019

VISTO: El Memorando N° 377-2019-MTPE/4 de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 158-2019-TR se designó a la señora Ana Rita Gauret Novoa como representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI;

Que, a través del documento de visto, la citada funcionaria ha formulado renuncia a la representación antes enunciada; por lo que, resulta necesario designar al nuevo representante titular ante el referido Consejo Nacional;

Con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Ley N° 26272, Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias; el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora ANA RITA GAURET NOVOA, como representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Nacional del Servicio Nacional de

Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS, Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, como representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución al Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1818723-1

Autorizan viaje de Director General de Trabajo a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 252-2019-TR

Lima, 18 de octubre de 2019

VISTOS: El Oficio Circular N° 053-2019-MINCETUR/VMCE de la Viceministra de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Oficio N° 3916-2019-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo, el Oficio N° 1018-2019-MTPE/4/10 y el Informe N° 109-2019-MTPE/4/10 de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, el Oficio N° 934-2019-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 2545-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de vistos, la Viceministra de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, comunica al Viceministro de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que en el marco del "Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador", suscrito el 11 de noviembre de 2016, y ratificado por Decreto Supremo N° 046-2017-RE, se realizan la VI Reunión del Comité de Comercio y reuniones de los Subcomités del acuerdo comercial entre Perú, Colombia y Ecuador con la Unión Europea, a partir del 15 de octubre del presente año, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, el objetivo de la citada reunión es realizar el seguimiento de la implementación de las disposiciones contempladas en los diversos capítulos del mencionado acuerdo comercial; así como, abordar asuntos que hayan surgido en la operatividad del mismo y explorar intereses en materia de cooperación vinculada al comercio;

Que, a través del Informe N° 109-2019-MTPE/4/10, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales señala que la participación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la reunión del Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible, del 21 al 23 de octubre de 2019, resulta de vital importancia, para el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de los derechos laborales y promoción del empleo;

Que, en ese contexto, acorde a las materias a tratar en el referido evento, resulta conveniente autorizar la participación, en representación del Sector, del señor Juan Carlos Gutiérrez Azabache, Director General de Trabajo;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina General de Administración remite la certificación presupuestal por concepto de pasajes y viáticos, Notas N°s. 383 y 3206, respectivamente, adjuntando el cuadro resumen correspondiente;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula las autorizaciones de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos,

y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias, precisan que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional; asimismo, para el caso de autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los ministerios y de los organismos públicos correspondientes que ocasionen gastos al Estado se otorgarán por resolución ministerial del respectivo Sector;

Con las visaciones del Viceministerio de Trabajo, de la Secretaría General, de las Oficinas Generales de Cooperación y Asuntos Internacionales, de Administración, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor JUAN CARLOS GUTIERREZ AZABACHE, Director General de Trabajo, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 20 al 24 de octubre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial, son cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total de Viáticos
JUAN CARLOS GUTIERREZ AZABACHE	1,383.03	370.00	4	1,480.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario debe presentar al Despacho Ministerial un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1818723-2

Designan Asesora II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 253-2019-TR

Lima, 18 de octubre de 2019

VISTOS: La carta de renuncia del señor Diómedes Donato Rodríguez Rodríguez, de fecha 18 de octubre de 2019 y el Informe Técnico N° 125-2019-MTPE/4/12.01 de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 339-2018-TR, se designa al señor Diómedes Donato Rodríguez Rodríguez en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo

F-5, de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que corresponde aceptar la misma y designar a la profesional que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Recursos Humanos, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia formulada por el señor DIOMEDES DONATO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, al cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a la señora GUADALUPE SUSANA CALLUPE PACHECO, en el cargo de Asesora II, Nivel Remunerativo F-5, de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1818723-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Disponen que en el interior de los terminales de transporte terrestre de ámbito nacional y regional, el titular u operador de un terminal terrestre coloque como medida de prevención, un aviso donde se señale que las conductas de acoso sexual se encuentran prohibidas y son objeto de sanción y denuncia

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 16-2019-MTC/18

Lima, 11 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Estado peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales sobre derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém do Pará), la Declaración y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995); en los cuales como Estado Parte se compromete a adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, así como políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia que se ejerce en su contra.

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 1 señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado y, en su artículo 2 dispone que, toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; a la igualdad ante la ley y que ninguna persona debe ser discriminada por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; y nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, la Ley N° 30314, Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, en adelante Ley N° 30314, tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres y cuyo ámbito de aplicación comprende toda superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública;

Que, el literal a) del artículo 11 de la Ley N° 30314 dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece como medida de prevención en los servicios de transporte público a nivel nacional que se pegue un aviso en donde se señale que las conductas de acoso sexual se encuentran prohibidas y son objeto de denuncia y sanción;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, asimismo, el artículo 16 de la Ley señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante MTC, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, en cumplimiento de las normas antes mencionadas y de la obligación establecida en la Ley N° 30314, mediante Resolución Directoral N° 009-2019-MTC/18, se aprueba las características, especificaciones y formato de aviso para prevenir las conductas de acoso sexual en los servicios de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular de ámbito nacional y regional, las mismas que se consignan en el Anexo I de dicha Resolución Directoral;

Que, la regulación de la obligación contenida en el literal a) del artículo 11 de la Ley 30314, por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encuentra orientada al transporte público terrestre, teniendo en cuenta que los transportistas y prestadores de servicios de transporte terrestre deben brindar seguridad y calidad al usuario en el vehículo y en la infraestructura complementaria de transporte que fueran utilizadas para la prestación del servicio;

Que, un terminal terrestre es aquella infraestructura complementaria del transporte que permite la salida y llegada ordenada de vehículos habilitados de empresas autorizadas y el embarque y desembarque de los usuarios y sus equipajes;

Que, el numeral 9 del artículo 35 del Reglamento Nacional de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en adelante RNAT, establece la obligación dirigida a los operadores de terminales terrestres de colocar en lugares visibles, información dirigida a los usuarios sobre sus derechos y obligaciones;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones promueve medidas para garantizar la seguridad de las mujeres en el espacio público y especialmente como usuarias de los servicios de transporte terrestre, en esa línea, el aviso constituye un mecanismo que permite generar conciencia en la ciudadanía sobre los Derechos Constitucionales y humanos protegidos de las mujeres y generar espacios como los terminales terrestres libres de acoso sexual;

Que, mediante la Ley 30314, Ley para prevenir el acoso sexual en espacios públicos, se dispone el pegado de avisos para prevenir las conductas de acoso sexual en los servicios de transporte público, por lo que a efectos de dar un cumplimiento idóneo a dicha disposición es necesario modificar los numerales 4 y 5 del Anexo I aprobado por Resolución Directoral N° 009-2018-MTC/18. Finalmente, en ese sentido y en aras de garantizar el cumplimiento de las normas y que los operadores de transporte cuenten con un plazo suficiente para implementar la medida de seguridad, sobre el pegado del aviso en los vehículos de transporte de ámbito nacional y regional contenido en la Resolución antes mencionada consideramos

pertinente que dicha obligación se suspenda hasta el 30 de noviembre del 2019;

Que, en virtud de la normativa antes indicada y en aras continuar implementando medidas de prevención en base al literal a. del artículo 11 de la Ley N°30314, la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, a través del Informe N° 719-2019-MTC/18.01 propone emitir el acto correspondiente que disponga el pegado de avisos en los terminales de transporte terrestre de ámbito nacional y regional y a su vez modifique el los numerales 4 y 5 del Anexo I de la Resolución Directoral N° 009-2019- MTC/18;

De conformidad con la Ley N° 30314, Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-Disponer el pegado de avisos en los terminales de transporte terrestre de ámbito nacional y regional.

Dispóngase que en el interior de los terminales de transporte terrestre de ámbito nacional y regional, el titular u operador de un terminal terrestre coloque como medida de prevención, un aviso donde se señale que las conductas de acoso sexual se encuentran prohibidas y son objeto de sanción y denuncia, conforme lo establecido en el Anexo I de la Resolución Directoral 009-2019-MTC/18.

Artículo 2.- Modificar los numerales 4 y 5 del Anexo I aprobado por Resolución Directoral N° 009-2019-MTC/18.

Modifíquense los numerales 4 y 5 del Anexo I aprobado por Resolución Directoral N° 009-2019-MTC/18, en los términos siguientes:

Anexo I

4) UBICACIÓN:

4.1 Para el caso de los vehículos de transporte terrestre de ámbito nacional y regional

El aviso puede colocarse en los siguientes lugares:

- Vidrio de la ventana opuesta a la puerta de servicio de visibilidad al ingresar al vehículo
- Panel posterior que separa la cabina del conductor con el habitáculo de pasajero.
- De no contar con estos espacios se ubicará en el lugar de mayor visibilidad en el vehículo.

4.2 Para el caso de los terminales de transporte terrestre de ámbito nacional y regional

El aviso puede colocarse en los siguientes lugares:

Zona donde venden los boletos o la zona de espera o la zona de embarque siempre y cuando tengan la mayor visibilidad por los pasajeros.

5) CANTIDAD

Establecer el pegado de un aviso por vehículo de transporte terrestre de ámbito nacional y regional y por cada terminal de transporte terrestre de ámbito nacional o regional, asegurándose que estos sean visibles para todos los usuarios desde cualquier lugar de ubicación.

Artículo 3.- Plazo de implementación.

Los operadores o titulares de una habilitación técnica para operar un terminal terrestre tendrán un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano", para implementar el pegado de los avisos según lo previsto en el artículo 1 de la presente norma.

Artículo 4.- Suspensión

Suspéndase hasta el 30 de noviembre de 2019 la exigibilidad del pegado del aviso en los vehículos de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular de ámbito nacional y regional establecido en el artículo 3, aprobado por Resolución Directoral N° 009-2019-MTC/18.

Artículo 5.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO HUGO CERNA CHORRES
Director General de Políticas y Regulación
en Transporte Multimodal

1817961-1

**VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO**

Designan Director de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 334 -2019-VIVIENDA**

Lima, 18 de octubre del 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 201-2019-VIVIENDA se designó al señor César Augusto Cárdenas Castillo, en el cargo de Director de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; cargo al cual ha formulado renuncia, por lo que corresponde aceptarla y designar a la persona que ocupará el mencionado cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor César Augusto Cárdenas Castillo, al cargo de Director de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Willy Alejandro Alvarado Palacios, en el cargo de Director de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1818677-1

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA****Aprueban norma “Procedimiento de Facturación para el Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Norte”****RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 169-2019-OS/CD**

Lima, 17 de octubre de 2019

VISTO:

Los Informes N° 508-2019-GRT y N° 509-2019-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante “Osinergmin”).

CONSIDERANDO:

Que, en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3, de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos se señala que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, con fecha 18 de octubre de 2013, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución Suprema N° 067-2013-EM mediante la cual se otorgó a la empresa Gases del Pacífico S.A.C. – Quavii, la Concesión Norte del Proyecto: “Masificación del Uso del Gas Natural a Nivel Nacional”, y se aprobó su respectivo Contrato de Concesión (en adelante “Proyecto”);

Que, con fecha 29 de abril de 2015 se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 088-2015-OS/CD mediante la cual se aprobó el “Procedimiento de Facturación para las concesiones de distribución comprendidas en el Proyecto: Masificación del Uso del Gas Natural a Nivel Nacional” (en adelante “Procedimiento”);

Que, atendiendo a que el esquema de negocio, las categorías tarifarias y sus respectivos rangos de consumo eran comunes tanto a la Concesión Norte como a la Concesión Suroeste del Proyecto, las disposiciones del Procedimiento mencionado resultaban aplicables a ambas concesiones;

Que, mediante comunicación de fecha 25 de julio de 2019, Quavii comunicó a Osinergmin que con fecha 08 de julio de 2019 se suscribió la Primera Adenda a su Contrato de Concesión, y solicitó, la adecuación del procedimiento de facturación respectivo, así como de las normas referidas a los cargos complementarios, conforme se establece en dicha Adenda;

Que, las disposiciones del Procedimiento aprobado con la Resolución N° 088-2015-OS/CD consideraron los aspectos regulatorios y tarifarios inicialmente contenidos en los contratos de las concesiones Norte y Suroeste; sin embargo, con la suscripción de la mencionada Adenda, se han incorporado nuevas categorías tarifarias y modificado los rangos de consumo respectivos trayendo como correlato que las disposiciones del mencionado procedimiento resulten inaplicables para la Concesión Norte;

Que, de acuerdo a lo señalado, resulta necesario aprobar un nuevo procedimiento de facturación aplicable a la Concesión Norte introduciendo las adecuaciones que resulten

necesarias en virtud de la referida Adenda y conservando aquellas disposiciones que no han sido modificadas, y cuyo sustento fue desarrollado en los informes N° 066-2015-GRT, N° 263-2015-GRT y N° 273-2015-GRT que sustentaron la aprobación de la Resolución N° 088-2015-OS/CD;

Que, del mismo modo, corresponde dictar las disposiciones necesarias a fin de homogenizar la denominación de las categorías tarifarias de la Concesión Norte, en la Resolución N° 056-2017-OS/CD mediante la cual se aprobaron los cargos tarifarios complementarios aplicables a dicha concesión, debiendo precisarse que, no se modifican los valores ni la forma de actualizarlos que fueron aprobados en dicha resolución;

Que, el nuevo procedimiento deberá establecer los principios, criterios y metodología utilizados para: i) la determinación de la facturación del precio de gas natural, ii) la determinación de la facturación por el servicio de transporte, iii) la determinación de la facturación por el servicio de distribución de gas natural y, iv) la determinación del contenido del recibo y los pliegos tarifarios a ser publicados mensualmente;

Que, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y en el Artículo 25° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; mediante Resolución N° 140-2019-OS/CD, se publicó el proyecto de resolución que aprueba el nuevo “Procedimiento de Facturación para la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Norte” y se otorgó un plazo de 15 días calendarios contados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias;

Que, dada la naturaleza técnica de los comentarios y sugerencias recibidos, estos han sido analizados en el Informe Técnico N° 508-2019-GRT, habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo de la propuesta normativa publicada, correspondiendo la aprobación final del procedimiento de facturación aplicable a la Concesión Norte;

Que, finalmente se precisa que, como resultado de la aprobación de la presente propuesta normativa, el procedimiento aprobado con Resolución N° 088-2015-OS/CD será aplicable únicamente a la Concesión Suroeste, dado que para dicha concesión aún se mantienen las disposiciones contractuales consideradas para la elaboración de la referida norma;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 508-2019-GRT de la División de Gas Natural y el Informe Legal N° 509-2019-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, que complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y sus modificatorias; y en lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 31-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la norma “Procedimiento de Facturación para el Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Norte”, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Modificar el Cuadro N° 2 y Cuadro N° 3 del Artículo 2 de la Resolución N° 056-2017-OS/CD, con el fin de actualizar la descripción de las nuevas Categorías de Consumidores aprobadas en el Contrato de Concesión, conforme a lo siguiente:

“(...)

Cuadro N° 2

Cargos por Corte (USD)

Tipo de Corte	I	II, III y IV	V, VI, VII, GNV y PESCA (Acero)	V, VI, VII, GNV y PESCA (Polietileno)
Tipo I: Cierre de servicio	4,76	4,76	55,60	55,60
Tipo II: Retiro de Componente de Acometida	6,63	6,63	71,64	71,64
Tipo III: Corte de Servicio	108,50	110,71	168,28	121,60

Cuadro N° 3

Cargos por Reconexión (USD)

Tipo de Reconexión	I	II, III y IV	V, VI, VII, GNV y PESCA (Acero)	V, VI, VII, GNV y PESCA (Polietileno)
Tipo I: Reconexión por Cierre	5,53	5,53	31,74	31,74
Tipo II: Reconexión por Retiro de Componente de Acometida	10,95	10,95	No aplica	No aplica
Tipo III: Reconexión por Corte de Servicio	120,79	120,79	145,66	142,05

(...)"

Artículo 3°.- Modificar el Cuadro N° 4 del Artículo 3 de la Resolución N° 056-2017-OS/CD, con el fin de actualizar la descripción de las nuevas Categorías de Consumidores aprobadas en el Contrato de Concesión, conforme a lo siguiente:

"(...)"

Cuadro N° 4

Factor K por categorías tarifarias

Categoría	Factor K
Categoría I	9
Categorías II, III	3
Categoría GNV	4
Categorías IV, V, VI, VII y PESCA	6

(...)"

Artículo 4°.- Modificar el numeral 2.1 del Artículo 2 del procedimiento aprobado mediante Resolución N° 088-2015-OS/CD, conforme a lo siguiente:

"Artículo 2.- ALCANCE

2.1 Los principios y criterios contenidos en la presente norma son de aplicación para la Concesión Suroeste del Proyecto "Masificación del uso de Gas Natural a Nivel Nacional" en concordancia con lo establecido en su respectivo Contrato de Concesión.

(...)"

Artículo 5°.- Incorporar el Informe Técnico N° 508-2019-GRT y el Informe Legal N° 509-2019-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 6°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano", y consignada, junto con los Informes N° 508-2019-GRT y N° 509-2019-GRT, en el Portal Institucional de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

ANEXO

Procedimiento de Facturación para el Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Norte

Artículo 1.- OBJETO

El Procedimiento tiene por objetivo establecer los principios y criterios necesarios para determinar la facturación aplicable a los clientes del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Norte. Asimismo, determina el contenido mínimo que deberá presentar el recibo que se proporcionará a los Consumidores y los pliegos tarifarios que deberán ser publicados mensualmente por la empresa.

Artículo 2.- ALCANCE

2.1 Los principios y criterios contenidos en la presente norma son de aplicación para la Concesión Norte del Proyecto "Masificación del uso de Gas Natural a Nivel Nacional".

2.2 Lo descrito en la presente norma establece los principios y criterios para determinar la facturación aplicable a los clientes del Concesionario, así como el contenido mínimo que deberán presentar los recibos y los pliegos tarifarios respectivos.

2.3 Las disposiciones contenidas en el Contrato relacionadas con las condiciones de uso del gas natural provenientes del Contrato de Suministro de GNL o la fijación de los precios contenidos en el literal f) del numeral 11.2 del Contrato, no forman parte de los alcances de la presente norma.

Artículo 3- BASE LEGAL

Para efectos del presente procedimiento, se considera como base normativa los dispositivos e instrumentos que se indican a continuación y aquellos que los complementen, modifiquen o sustituyan:

3.1 Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

3.2 Decreto Supremo N° 054-2001-PCM – Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin.

3.3 Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

3.4 Contrato de la Concesión Norte del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos del Proyecto "Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional".

Artículo 4- GLOSARIO DE TÉRMINOS

Los términos expresados en mayúsculas tendrán los significados previstos en el Contrato, el Reglamento y en las normas vigentes, salvo que se encuentren definidos en el presente Procedimiento, para lo cual se considerará las siguientes definiciones:

4.1 **Acometida:** Instalaciones que permiten el suministro de gas natural desde las redes de distribución hasta las instalaciones internas. La acometida tiene entre otros componentes: los equipos de regulación, el medidor, la caja o celda de protección, accesorios, filtros y las válvulas de protección. La Acometida será de propiedad del Consumidor y es operada por el Concesionario. La transferencia de custodia del gas natural operará en el punto donde la tubería de conexión se interconecta con la Acometida o con el límite de propiedad del predio en el supuesto que la Acometida se encuentre dentro de las instalaciones del Consumidor.

4.2 **Contrato:** Contrato de la Concesión Norte del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos del Proyecto "Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional".

4.3 **Contrato de Suministro de GNL:** Es el Contrato de Suministro de GNL suscrito entre Shell GNL Perú S.A.C. o quien lo sustituya y la Sociedad Concesionaria en la Fecha de Cierre.

4.4 Contrato del Precio del Gas Natural para las Regiones: Contrato suscrito entre PROINVERSIÓN y el consorcio Camisea de fecha 20 de febrero de 2007.

4.5 Consumidor: según lo establecido en el numeral 2.7 del Reglamento.

4.6 Corte y Reconexión: el Corte es la interrupción del suministro del gas natural al consumidor por causales establecidas en el Artículo 75 del Reglamento u otras causales establecidas en las normas aplicables, conforme a las condiciones de aplicación previstas en la Resolución N° 664-2008-OS/CD. La Reconexión es la reposición del suministro por efecto del Corte realizado.

4.7 Derecho de Conexión: según lo establecido en el numeral 2.36 del Reglamento.

4.8 GRT: Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin.

4.9 Inspección, Supervisión y Habilitación: comprenden las actividades relacionadas con la ejecución de las instalaciones internas de los clientes, para su posterior puesta en servicio.

4.10 MINEM: Ministerio de Energía y Minas.

4.11 Osinergmin: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

4.12 Precio del Gas: Es el precio del gas natural licuefactado o comprimido procesado en una planta de licuefacción o compresión, respectivamente, o bien, el precio de gas en boca de pozo, si hubiera un sistema de transporte por ductos que vincule yacimientos con el Sistema de Distribución.

4.13 Reglamento: Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

4.14 Sm³: Metros cúbicos estándar, referidos al volumen de gas natural a las condiciones estándar de presión y temperatura señaladas en el artículo 43 del Reglamento.

4.15 Transporte Virtual Alternativo: transporte de GNC o GNL cuya fuente de suministro no está ligada al Contrato de Suministro de GNL.

Cuando se haga referencia a un artículo sin mencionar la norma a la que pertenece, debe entenderse referido al presente Procedimiento.

Artículo 5- GENERALIDADES

5.1 Osinergmin podrá solicitar al Concesionario información y documentación adicional, a fin de constatar la aplicación correcta de la facturación. El cumplimiento de la presente obligación será materia de las acciones de supervisión, fiscalización y sanción a que hubiere lugar.

5.2 Las Categorías Tarifarias y sus rangos de consumo considerados en el presente procedimiento son las establecidas en el Contrato.

5.3 Los Cargos Tarifarios Complementarios serán los establecidos en el Contrato y las Leyes Aplicables, y pueden ser: el Derecho de Conexión, el Cargo por Tope Máximo de Acometida, los Cargos máximos por Corte y Reconexión, los Cargos por Inspección, Supervisión y Habilitación de la instalación interna para clientes con consumos mayores 300 Sm³/mes, entre otros.

La fijación y aplicación de los Cargos Tarifarios Complementarios se realizará según la reglamentación vigente y en concordancia con lo establecido en el Contrato.

5.4 El Tipo de Cambio (TC) a utilizarse como parte del presente Procedimiento será aquel definido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP del Perú, cotización de Oferta y Demanda - Tipo de Cambio Promedio Ponderado o el que lo reemplace. Se utilizará el promedio para la venta de los 5 últimos valores publicados al día 25 del mes correspondiente a la fecha de actualización. Los valores actualizados tendrán vigencia al inicio del mes siguiente al que se efectúa la actualización.

La actualización de los valores como consecuencia de la conversión a moneda nacional, será aplicable sólo si el TC empleado para la conversión varía en más de 3% respecto a la tasa empleada en la última actualización, o si transcurren más de cuatro (4) meses desde la última actualización.

a) Si ocurre el caso que $m_1 \leq m_b + 4$ meses

$$\text{Si: } Abs\left(\frac{TC_i - TC_b}{TC_b}\right) > 3\%, \text{ entonces } TC_b = TC_i \text{ y } m_b = m_1$$

b) Si ocurre el caso que $m_1 > m_b + 4$ meses

$$TC_b = TC_i$$

$$Y, m_b = m_1$$

Donde:

m_1 : mes a evaluar el Tipo de Cambio.

m_b : mes que corresponde al Tipo de Cambio usado en la última actualización.

TC_i : Tipo de Cambio del mes m_1 a evaluar.

TC_b : Tipo de Cambio del mes de la última actualización.

5.5 En los casos que los Consumidores requieran solicitar la contrastación del medidor, dicha evaluación estará sujeta a lo establecido en el Artículo 73 del Reglamento.

5.6 En el caso de los Consumidores de la Categoría I, se evaluará la categoría asignada tomando en cuenta el promedio móvil del consumo de los últimos seis meses entre los que se incluirá el mes que se factura.

5.7 El Poder Calorífico a utilizarse como parte del presente Procedimiento, será determinado para cada mes y tendrá vigencia al inicio del mes siguiente al que se efectúa su actualización. Este será el promedio del Poder Calorífico Superior del Gas Natural, calculado con información del mes calendario anterior al mes de cálculo del Pliego Tarifario, expresado en BTU por metro cúbico (Sm³), referido a las condiciones estándar de presión y temperatura señaladas en el artículo 43 del Reglamento. Para fines de conversión, 1 metro cúbico equivale a 35,314 pies cúbicos.

5.8 Los volúmenes de gas y/o las capacidades de transporte contratadas que serán facturadas a los clientes de la concesión deben ser eficientes. Es decir, corresponden a los volúmenes y/o capacidades necesarias para atender la demanda de los consumidores, por lo que no podrá incluirse ni trasladarse a los clientes, costos adicionales o sobrecontrataciones que resulten de errores de planificación o de estrategias empresariales.

Artículo 6- FACTURACIÓN DEL GAS NATURAL

6.1 El Concesionario debe trasladar a los Consumidores los precios que este deba pagar a los proveedores según los contratos respectivos sin agregar ningún margen. En el caso del gas natural licuefactado suministrado en las instalaciones de Melchorita, no debe superar el precio máximo definido en el Contrato.

6.2 Los precios de suministro para los Consumidores Regulados, serán el promedio ponderado de los precios pactados entre el Concesionario y sus proveedores. La ponderación debe realizarse en función de los volúmenes contratados. En tanto exista como único proveedor de gas natural aquel que proviene del Contrato de Suministro de GNL, el precio de suministro para los Consumidores Regulados será como máximo el establecido en dicho contrato.

6.3 Para el caso de los consumidores de la Categoría I, estos serán suministrados con la fuente más económica, independientemente de la fecha de solicitud o inicio del suministro.

6.4 El Precio del Gas que provenga del Contrato de Suministro de GNL y la actualización correspondiente, se registrará por lo señalado en el respectivo Contrato y la cláusula 13 del Contrato de Suministro de GNL.

6.5 La actualización del Precio de Gas para los productores diferentes al asociado al Contrato de Suministro de GNL se realizará de acuerdo a lo que se establezca en su contrato respectivo.

6.6 Facturación del Gas Natural.

6.6.1 La facturación del gas natural se hará de acuerdo a lo siguiente:

$$FG = PSG \times Vf \quad (\text{Fórmula N}^\circ 1)$$

$$FG = PSG \times Vs \quad (\text{Fórmula N}^\circ 2)$$

$$Vs = Vr \times Ks \quad (\text{Fórmula N}^\circ 3)$$

La fórmula 1 es aplicable en el caso de contratos de suministro de Gas Natural con cláusulas de Tomar o Pagar (en adelante Take or Pay).

La fórmula 2 es aplicable en lugar de la fórmula 1, en el caso de contratos de suministro de Gas Natural sin cláusulas Take or Pay.

Donde:

FG : Facturación por el Gas Natural Consumido expresado en Soles.

PSG: Precio de Suministro Gas para los Consumidores, expresado en S/ /Sm³, aplicado a los clientes según lo establecido en los numerales 6.1 y 6.2 del presente Procedimiento. En caso de estar referido a Dólares Americanos se usará el tipo de cambio definido en el numeral 5.4 del presente Procedimiento. En caso de conversión de unidades energéticas se usará el poder calorífico definido en el numeral 5.7 del presente Procedimiento.

Vf : Volumen del Gas Natural facturado al cliente, en metros cúbicos (m³), corregido a condiciones estándar de presión y temperatura (Artículo 43 del Reglamento), calculado para el periodo correspondiente según lo definido en el contrato respectivo.

Vs : Volumen de Gas Natural consumido en el periodo facturado, en metros cúbicos (m³), corregido según las condiciones estándar de presión y temperatura señaladas en el artículo 43 del Reglamento.

Vr : Volumen de Gas Natural consumido en el periodo facturado, en metros cúbicos (m³), según las condiciones de presión y temperatura a las que se encuentre en el medidor.

Ks : Factor de corrección del volumen consumido, para expresarlo en condiciones estándar de presión y temperatura.

6.6.2 En caso no existieran cláusulas *Take or Pay*, el volumen a facturar (*Vf*) será igual al volumen consumido (*Vs*), y el precio PSG será igual al precio de Gas Natural según lo establecido en el numeral 6.2 del presente procedimiento.

6.6.3 En el caso de contratos de suministro de gas natural suscritos entre el Productor y el Concesionario donde existan cláusulas *Take or Pay*, el Precio del Gas Natural estará en función de lo especificado en dichas cláusulas y de los procedimientos de recuperación del gas natural previamente pagado y no tomado.

6.6.4 Para los consumidores que tienen contrato de suministro directo con el productor de gas natural y que sean clientes del sistema de distribución por red de ductos, se aplicará lo establecido en su respectivo contrato de compra, por lo que la facturación del suministro de gas natural la efectuará directamente el Productor. En estos casos, el Concesionario facturará los demás cargos que resulten aplicables a dichos Consumidores.

Artículo 7- FACTURACIÓN DEL TRANSPORTE

7.1 Cuando sólo se utilice el Transporte Virtual se trasladará a los consumidores la tarifa de transporte fijada en el literal iii) de la sección f.2 del numeral 11.2 del Contrato, definida como Flete de Transporte Virtual (FTV).

7.2 En caso del Transporte Virtual Alternativo, la tarifa a trasladar para evaluar la Tarifa Media de Transporte corresponderá a la que se fije en los respectivos contratos, siendo el límite de dicha tarifa el valor del FTV.

7.3 En caso de existir más de un servicio de transporte asociado a más de una fuente de suministro de gas natural, ya sea por transporte virtual o transporte por ductos, la tarifa a ser trasladada a los consumidores deberá determinarse como el promedio ponderado de las tarifas asociadas a los servicios de transporte existentes (Tarifa Media de Transporte). El cálculo de la Tarifa Media de Transporte se determina de la siguiente manera:

$$TMT_j = \frac{EC_{GNL} \times FTV + \sum_{i=1}^n (EF_i \times TTC_i + EIC_i \times TTI_i) - \Delta I_{j-1} \times (1 + TD_m)}{EC_{GNL} + \sum_{i=1}^n (EF_i + EIC_i)} \quad (\text{Fórmula N}^\circ 4)$$

Donde:

TMT_j : Tarifa Media de Transporte en el mes *j* a facturar.

FTV : Flete de Transporte Virtual.

TTC_i : Tarifa de Transporte por Capacidad del sistema de transporte asociado al Productor *i*.

TTI_i : Tarifa de Transporte Interrumpible del sistema de transporte asociado al Productor *i*.

EC_{GNL} : Energía Contratada asociada al Contrato de Suministro de GNL.

EF_i : Energía Contratada por Capacidad asociada al Productor *i*.

EIC_i : Energía Contratada Interrumpible asociada al Productor *i*.

ΔI_{j-1} : Variación de los ingresos recaudados por transporte en el mes previo (*j-1*) a la facturación. Se determina como la diferencia entre los ingresos percibidos de los Consumidores por transporte y los pagos realizados a los transportistas en el mes previo (*j-1*) a la facturación.

TD_m : Tasa de Descuento mensualizada, definida en el Reglamento

7.4 Para cada Cliente, la facturación por el servicio de transporte de gas natural será igual al producto de la Tarifa Media de Transporte, por el volumen consumido.

7.5 La fórmula que se usará para calcular la actualización del Flete de Transporte Virtual es la siguiente, donde el subíndice "cero" corresponden al índice base:

$$FA_{FTV} = a \times \frac{IPM}{IPM_0} + b \frac{PPI}{PPI_0} \quad (\text{Fórmula N}^\circ 5)$$

Donde:

FA_{FTV} : Factor de actualización del Flete de Transporte Virtual.

a : Coeficiente de participación de la Operación y Mantenimiento en el Costo de Servicio.

b : Coeficiente de participación de la Inversión en el Costo de Servicio.

IPM : Índice de precios al por mayor (INEI).

PPI : Índice de precios de bienes finales sin incluir alimentos y energía, definido como: *Producer Price Index (Finished Goods Less Food and Energy - Serie ID: WPSFD4131)*.

7.5.1 Los valores base de la fórmula de actualización al 01.08.2013 son: IPM₀ = 100,41 y PPI₀ = 185,30.

7.5.2 Para el caso de la definición de PPI, el valor referido corresponde a los publicados en el portal de Bureau of Labor Statistics de los EE.UU.: www.bls.gov. En caso de modificación o cambio de alguna serie, el Concesionario solicitará a Osinergmin la respectiva modificación.

7.5.3 Los coeficientes *a* y *b* de la fórmula de actualización, corresponderán a lo establecido en el Contrato para tal fin.

7.5.4 La actualización será de aplicación al 1 de enero de cada año calendario.

7.6 La actualización de la tarifa de transporte, diferente a la asociada al Contrato de Suministro de GNL, será de acuerdo a lo que se establezca en su respectivo contrato.

Artículo 8- FACTURACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN POR RED DE DUCTOS

8.1 Procedimiento de facturación de la distribución de gas natural

8.1.1 Las fórmulas para la facturación de la distribución de gas natural son las siguientes:

a) Categoría I:

$$FSD = FMC + FMD \quad (\text{Fórmula N}^\circ 6)$$

$$FMC = MCF + MP \quad (\text{Fórmula N}^\circ 7)$$

$$FMD = MDV \times Vs \quad (\text{Fórmula N}^\circ 8)$$

b) Categorías II y III:

$$FSD = FMC + FMD \quad (\text{Fórmula N}^\circ 9)$$

$$FMC = MCF \quad (\text{Fórmula N}^\circ 10)$$

$$FMD = MDV \times Vs \quad (\text{Fórmula N}^\circ 11)$$

c) Categorías IV, V, VI, VII, GNV y PESCA:

$$FSD = FMC + FMD \quad (\text{Fórmula N}^\circ 12)$$

$$FMC = MCC \times VMD \quad (\text{Fórmula N}^\circ 13)$$

$$FMD = MDV \times Vs \quad (\text{Fórmula N}^\circ 14)$$

$$Vs = Vr \times Ks \quad (\text{Fórmula N}^\circ 15)$$

Donde:

FSD : Facturación por el uso de la red de Distribución expresado en Soles.

FMC : Facturación por el Margen de Comercialización expresado en Soles.

FMD : Facturación por el Margen de Distribución expresado en Soles.

Vs : Volumen de Gas Natural consumido en el periodo facturado, en metros cúbicos (m^3), corregido a condiciones estándar de presión y temperatura (Artículo 43 del Reglamento).

Vr : Volumen de Gas Natural consumido en el periodo facturado, en metros cúbicos (m^3), a condiciones de presión y temperatura que se encuentre el medidor.

Ks : Factor de corrección del volumen consumido, para expresarlo en condiciones estándar de presión y temperatura

MCF : Margen de Comercialización Fijo (S/ /cliente-mes).

MP : Margen por Promoción (S/ /cliente-mes).

MCC : Margen de Comercialización por Capacidad (S/ /($Sm^3/día$)-mes).

VMD : Valor Mínimo Diario de venta expresado en ($Sm^3/día$) determinado como el mayor valor entre:

i) El 50% de la capacidad reservada como Derecho de Conexión;

ii) El mínimo de la categoría asignada;

iii) La suma de los *Vs* en los últimos seis meses (incluido el facturado), dividido entre el número de días del periodo (6 meses).

MDV : Margen de Distribución Variable S/ /($mil Sm^3$).

8.2 Actualización de las tarifas de distribución de gas natural.

8.2.1 La fórmula de actualización y sus correspondientes coeficientes son los siguientes, donde el subíndice "cero" corresponden al índice base:

$$FA_D = a \frac{IPE}{IPE_0} + b \frac{IAC}{IAC_0} + c \frac{IPM}{IPM_0} + d \frac{PPI}{PPI_0} \quad (\text{Fórmula N}^\circ 16)$$

Donde:

FA_D : Factor de actualización del costo medio de Distribución.

a : Coeficiente de participación de las redes de Polietileno sin incluir las obras civiles.

b : Coeficiente de participación de las redes de Acero sin incluir las obras civiles.

c : Coeficiente de participación de Obras Civiles más Operación y Mantenimiento (obras civiles incluye herramientas).

d : Coeficiente de participación de productos importados (no aplica al acero ni al polietileno).

IPE : Índice de precios para Gomas y Productos Plásticos (Series ID: WPU07110224), este índice se utilizará como el relevante para el reajuste del polietileno.

IAC : Índice de precios de Ductos de Acero y Tuberías (Series ID: WPU101706).

IPM : Índice de precios al por mayor (INEI).

PPI : Índice de precios de bienes finales sin incluir alimentos y energía, definido como: Producer Price Index (Finished Goods Less Food and Energy - Serie ID: WPSFD4131).

8.2.2 Los valores base de las variables utilizadas en la fórmula de actualización al 01 de agosto de 2013 son: $IPE_0 = 172,8$; $IAC_0 = 252,4$; $IPM_0 = 100,4$ y $PPI_0 = 185,4$.

8.2.3 La actualización de las tarifas de distribución se realizará el 1 de enero de cada año calendario.

8.2.4 Los coeficientes *a*, *b*, *c* y *d* de la fórmula de actualización, corresponderán a lo establecido en el Contrato para tal fin.

8.3 Condiciones de aplicación del Margen por Promoción.

8.3.1 El Margen por Promoción será de aplicación a aquellos Consumidores que hayan sido asignados inicialmente a la Categoría I y que pertenezcan al Primer Plan de Conexiones.

8.3.2 Otras disposiciones particulares para la aplicación del Margen por Promoción son las siguientes:

a) En los casos que los Consumidores efectúen el adelanto por la totalidad o parte del Margen por Promoción, se les reducirá el número de cuotas pendientes a pagar por el concepto de Margen por Promoción. Culminado el pago de las cuotas pendientes, el Consumidor dejará de pagar el Margen por Promoción.

b) En los casos que los consumidores del Primer Plan de Conexiones que hayan sido asignados inicialmente a la Categoría I, se trasladen a una categoría distinta, les continuará aplicando el Margen por Promoción respectivo. Además, en el caso que estos Consumidores hayan efectuado pagos adelantados por el Margen por Promoción, se aplicará lo señalado en el literal a) precedente.

c) En los casos que los consumidores del Primer Plan de Conexiones que inicialmente fueron asignados a categorías distintas a la Categoría I se trasladen a esta última, no les será aplicable el Margen por Promoción.

Artículo 9- RECIBO DE CONSUMO Y PLIEGO TARIFARIO

9.1 Recibo de Consumo.

9.1.1 Los cargos a ser facturados son los que se encuentran establecidos en el artículo 106 del Reglamento.

9.1.2 El Precio de Gas, la Tarifa Media de Transporte y el Margen de Distribución Variable deberán presentarse en Soles por volumen (S/ / Sm^3). En el

caso del Margen de Comercialización Fijo y Margen por Promoción deberán ser expresados en Soles por cliente-mes (S/ /cliente-mes). Respecto al margen por capacidad, este deberá ser expresado en Soles por Unidad de Capacidad Mensual [S/ /(Sm³-día)-mes]. El poder calorífico aplicable deberá presentarse en BTU por volumen (BTU/Sm³).

9.1.3 El contenido mínimo y los criterios para el diseño del recibo deberá ser de acuerdo a lo señalado en el artículo 66 del Reglamento. Adicionalmente, el recibo deberá contener lo siguiente:

a) Código único: dicho código debe permitir la identificación del suministro de cada Consumidor, el mismo que estará asociado al predio que recibe el servicio de distribución de gas natural.

b) Gráfico que indique la evolución del consumo de los últimos doce meses, indicando el promedio mensual en dicho periodo.

c) Fechas de emisión y vencimiento del recibo, la fecha de corte por pagos pendientes de ser el caso.

d) Número de medidor.

e) Lectura del mes anterior y la lectura del mes a facturar. Incluir, de ser el caso, el factor de corrección para la lectura del medidor.

f) Se debe indicar los medios y lugares de pago, la dirección, teléfono y horario de los locales de atención al público, los números de teléfono para la recepción de reclamaciones y emergencias, los requisitos y el procedimiento completo y claro que debe seguir el cliente para presentar una reclamación y para realizar su seguimiento incluyendo la segunda instancia.

9.2 Pliego Tarifario

9.2.1 El contenido mínimo del pliego tarifario será de acuerdo a lo siguiente:

a) Deberá contener todas las categorías tarifarias y sus respectivos rangos de consumo.

b) Para cada categoría se deberá indicar el Precio del Gas, Tarifa Media de Transporte y los Cargos por Distribución, todos ellos debidamente actualizados. Estos valores serán expresados con redondeo a cinco (05) decimales.

c) Los Cargos Tarifarios Complementarios a que se hace referencia en el numeral 5.3 del presente Procedimiento, debidamente actualizados. Estos valores serán expresados con redondeo a dos (02) decimales.

d) Todos los cargos deberán ser expresados en Soles.

e) El Tipo de Cambio a que se hace referencia en el numeral 5.4 del presente Procedimiento, debidamente actualizado. Este valor será expresado con redondeo a cuatro (04) decimales.

f) Los valores no deberán incluir el IGV y se deberá indicar tal situación.

g) El Poder Calorífico a que se refiere el numeral 5.7 del presente Procedimiento. Este valor será expresado con redondeo a cuatro (04) decimales.

9.2.2 Los lugares de publicación del pliego tarifario serán las oficinas de atención al público y en la página web del Concesionario.

9.2.3 El Pliego Tarifario deberá ser remitido a Osinergmin antes de su publicación. Para tal fin, deberá ser remitido hasta un día hábil antes del inicio del periodo de aplicación, entendiéndose que el periodo de aplicación corresponde a un mes calendario. El Pliego Tarifario entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web del Concesionario.

Artículo 10- ENTREGA DE INFORMACIÓN

10.1 El Concesionario remitirá a Osinergmin los contratos de Transporte Virtual Alternativo que celebre, así como sus respectivas adendas y/o modificaciones.

10.2 El Concesionario deberá remitir a Osinergmin mensualmente las facturas por el Transporte Virtual Alternativo contratado.

1818601-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Aceptan renuncia de Asesor en Investigación Geológica de la Presidencia Ejecutiva del INGEMMET

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 088-2019-INGEMMET/PE

Lima, 17 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, en el ejercicio de sus funciones goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 093-2018-INGEMMET/PE del 24 de agosto de 2018, se designa al señor Hugo Rivera Mantilla en el cargo de confianza de Asesor en Investigación Geológica de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Que, mediante Carta de fecha 16 de octubre de 2019 el señor ingeniero Hugo Rivera Mantilla renuncia al cargo de Asesor en Investigación Geológica de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, por lo que corresponde aceptar la misma;

Que, el literal b) del artículo 22 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, dispone que el término del empleo se produce por la renuncia;

Que, asimismo, el numeral 8) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, establece que el Presidente Ejecutivo tiene la función y responsabilidad de designar al personal y cargos de confianza, conforme a la legislación vigente;

Con el visto bueno de la Gerencia General y de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Administración;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y con las funciones y responsabilidades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia formulada por el señor Hugo Rivera Mantilla, al cargo de confianza de Asesor en Investigación Geológica de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos y Unidades Orgánicas del INGEMMET y al interesado para los fines pertinentes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRY LUNA CORDOVA
Presidente Ejecutivo
INGEMMET

1818644-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

**Aceptan renuncia de Gerente General de la
SUNARP**

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 206-2019-SUNARP/SN**

Lima, 16 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 091-2019-SUNARP/SN e fecha 10 de abril de 2019, se designó a la señora Ana Grimanese Reátegui Napurí en el cargo de confianza de Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante Carta de fecha 16 de octubre de 2019, la señora Ana Grimanese Reátegui Napurí, ha presentado su renuncia al cargo de confianza de Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el literal j) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, dispone que es facultad del Superintendente Nacional, designar, sancionar y remover al personal de confianza de la Sede Central;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar renuncia

Aceptar la renuncia presentada por la señora Ana Grimanese Reátegui Napurí, al cargo de Gerente General de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos, siendo su último día de labores el 20 de octubre de 2019, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
1818576-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

**Autorizan viaje de Presidente del Poder
Judicial al Reino Unido de Gran Bretaña e
Irlanda del Norte, en comisión de servicios**

PRESIDENCIA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 096-2019-P-CE-PJ**

Lima, 30 de setiembre de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 6976-2019-SG-CS-PJ, cursado por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de

la República; y el Oficio N° 001513-2019-GG-PJ, remitido por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Jefa de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional del Poder Judicial hace de conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, que en el marco del Memorando de Entendimiento (MDE) celebrado entre este Poder del Estado y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Gobierno del Reino Unido cursa invitación para una visita de estudios de alto nivel en el procesamiento judicial electrónico en el campo penal, que se realizará del 21 al 25 de octubre del presente año, en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Segundo. Que el objetivo de la mencionada actividad es intercambiar experiencias y dinamizar las aéreas de interés común y la actuación judicial, con especial énfasis en el uso de nuevas y modernas herramientas tecnológicas para agilizar y brindar mayor transparencia a los procesos judiciales penales en el Perú.

Tercero. Que, en este contexto, resulta de interés institucional la participación del señor José Luis Lecaros Cornejo en la citada actividad, en su condición de Presidente del Poder Judicial, debido a que se realizará un intercambio de información y experiencias con sus pares sobre el proceso judicial electrónico en el campo de la justicia penal, teniendo en consideración que próximamente se implementará el Expediente Judicial Electrónico (EJE) en el campo de justicia penal; lo que contribuirá a innovar y hacer más eficiente el sistema judicial peruano, en aras de brindar un óptimo servicio de administración de justicia a la comunidad.

Cuarto. Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM concordado con la Ley N° 27619, regula el giro de gastos por concepto de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos, según la escala aprobada por la citada norma; y teniendo en cuenta que los organizadores cubrirán parte de los gastos, corresponde al Poder Judicial sufragar viáticos parciales.

En consecuencia; con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, interviene el señor Consejero Javier Arévalo Vela como Presidente encargado en el presente asunto, por impedimento del señor José Luis Lecaros Cornejo,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor José Luis Lecaros Cornejo, Presidente del Poder Judicial, del 19 al 27 de octubre del año en curso, para que participe en la visita de estudios de alto nivel en el procesamiento judicial electrónico en el campo penal, que se llevará a cabo en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; concediéndosele licencia con goce de haber del 20 al 26 de octubre próximo.

Artículo Segundo.- La Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, sufragará los gastos de instalación, viáticos parciales y assist card, conforme al siguiente detalle:

	US\$
Gastos de instalación	: 1,080.00
Viáticos parciales	: 1,350.00
Assist card	: 56.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Consejero

GUSTAVO ÁLVAREZ TRUJILLO
Consejero

MERCEDES PAREJA CENTENO
Consejera

MANUEL CASTILLO VENEGAS
Consejero

1818693-4

Aprueban el Plan de Liquidación Procesal en Órganos Jurisdiccionales que tramitan la Ley N° 26636, para el año 2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 402-2019-CE-PJ

Lima, 9 de octubre de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 283-2019-ST-ETIINLPT-CE-PJ e Informe N° 264-2019-ETII.NLPT-ST/PJ, cursados por la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, a nivel nacional, el Poder Judicial brinda el servicio de justicia laboral a través de dos leyes procesales: i) La Ley N° 26636, derogada mediante la Ley N° 29497, pero aún vigente en aquellos distritos judiciales donde ésta última aún no ha sido implementada; así como en los que se encuentra pendiente la liquidación de los procesos tramitados con la referida norma; y, ii) La Ley N° 29497, que se efectivizó durante el año 2010 y vigente en veintiséis Distritos Judiciales.

Segundo. Que, al respecto, la Secretaría Técnica del Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 264-2019-ETII.NLPT-ST/PJ, por el cual remite el proyecto de liquidación procesal en órganos jurisdiccionales que tramitan la Ley N° 26636, que se desarrollará durante el año 2019, con el objetivo de asignar personal de apoyo en las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Callao, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Piura y Sullana, por presentar mayor carga procesal registrada en el Sistema Integral Judicial, respecto a la Ley N° 26636; el cual comprenderá las siguientes competencias: a) Secretarios y Asistentes Judiciales, especialistas en el sinceramiento físico y por sistema de la carga registrada y en la liquidación de los procesos en trámite; b) Coordinadores, especialistas en el monitoreo de las actividades y metas del personal contratado, respecto a las principales Cortes Superiores de Justicia; c) Especialistas en Informática, para el apoyo

de las incidencias detectadas en el Sistema Integrado Judicial; y d) Peritos Judiciales Contables, para el apoyo en la realización de cálculos o informes periciales.

Tercero. Que, de lo expuesto en el informe antes referido, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas para mejorar el servicio de administración de justicia, garantizando la tutela jurisdiccional efectiva, resulta pertinente dictar las disposiciones que permita coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1233-2019 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Plan de Liquidación Procesal en Órganos Jurisdiccionales que tramitan la Ley N° 26636, para el año 2019”, contenido en el Informe N° 264-2019-ETII.NLPT-ST/PJ elaborado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con la finalidad de dotar de personal de apoyo a los órganos jurisdiccionales que presenten mayor carga procesal de la Ley N° 26636; mediante la contratación, de manera excepcional, de personal jurisdiccional y administrativo por el periodo de tres meses, con efectividad desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2019, en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) de confianza por necesidad operativa u otra modalidad que permita la contratación del personal.

Artículo Segundo.- La contratación del personal, conforme a las condiciones antes mencionadas, será de acuerdo al siguiente detalle:

Ámbito de acción	Secretario Judicial	Asistente Judicial	Perito Judicial	Secretario Judicial (Monitoreo)	Asistente Administrativo II	Informático	Total
Cajamarca	5	4	1	1		1	12
Callao	5	1	1	1		1	9
La Libertad	7	2	1	1		1	12
Lambayeque	6	6	1	1		1	15
Lima	22	12	5	1	2	1	43
Lima Este	7	3	1	1		1	13
Piura	16	6	1	1		1	25
Sullana	8	4	1	1		1	15
Nivel Nacional						1	1
Total	76	38	12	8	2	9	145

Artículo Tercero.- Aprobar el documento denominado “Anexo del Plan de Liquidación”, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- La Gerencia General del Poder Judicial dispondrá las medidas administrativas necesarias para la habilitación de códigos de plaza temporales para la contratación de personal en la modalidad de CAS confianza por necesidad operativa, a fin de coadyuvar a la ejecución del “Plan de Liquidación Procesal en Órganos Jurisdiccionales que tramitan la Ley N° 26636, para el año 2019”, comunicando a las respectivas Cortes Superiores de Justicia de forma oportuna.

Artículo Quinto.- La Gerencia General del Poder Judicial o áreas pertinentes deberán gestionar la habilitación de los códigos presupuestales necesarios,

a fin que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país puedan contratar el número de personas determinado, bajo la modalidad CAS confianza por necesidad operativa; para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Sexto.- Disponer la publicación de la presente resolución y los documentos aprobados, en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Séptimo.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia mencionadas; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo Octavo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia mencionadas; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1818693-1

Prorrogan plazo de funcionamiento de Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia y de Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, creados mediante la Res. Adm. N° 205-2018-CE-PJ

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 411-2019-CE-PJ**

Lima, 16 de octubre de 2019

VISTO:

El Oficio N° 60-2019-DPSA/SPE/CSJ cursado por el doctor Jorge Luis Salas Arenas, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República y Presidente de la Sala Especial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 205-2018-CE-PJ se creó a partir del 1 de agosto de 2018, con carácter de exclusividad y por el plazo de tres meses, para el juzgamiento de los funcionarios comprendidos en el artículo 99° de la Constitución Política del Estado; artículo 34°, numeral 4), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y artículo 454° del Código Procesal Penal, cuyos procesos sean tramitados bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales y Código Procesal Penal, los siguientes órganos jurisdiccionales en la Corte Suprema de Justicia de la República:

a) Una Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, conforme a lo previsto en el artículo 17° del Código de Procedimientos Penales y artículo 454° del Código Procesal Penal; y,

b) Un Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, conforme a lo que prevé el artículo 17° del Código de Procedimientos Penales y artículo 454° del Código Procesal Penal.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 292-2019-CE-PJ, se prorrogó, a partir del 1 de agosto de 2019, con carácter de exclusividad y por el plazo de tres meses, la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República y el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, para el juzgamiento de los funcionarios comprendidos en el artículo 99° de la Constitución Política del Estado; artículo 34°, numeral 4), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y artículo 454° del Código Procesal Penal, cuyos procesos sean tramitados bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales y Código Procesal Penal.

Tercero. Que el Presidente de la Sala Penal Especial informa a este Órgano de Gobierno que el referido órgano jurisdiccional tiene en trámite casos incidentales, juicios orales (con un gran número de medios probatorios que deben actuarse) y expedientes reservados, todos de naturaleza emblemática y de revestida complejidad, conforme a relación anexa. Razón por la cual, a fin de concluir con celeridad la resolución de los casos y evitar la interrupción de los juicios orales, solicita la prórroga del plazo de funcionamiento de la Sala Penal que preside.

Cuarto. Que estando a lo solicitado por el Presidente de Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, cuyo régimen de creación se refleja en el estado y número de causas que tiene en giro; y, teniendo en consideración que igual situación se presenta en el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, dada la naturaleza y complejidad de los procesos penales tramitados en los mencionados órganos jurisdiccionales, se debe adoptar las medidas administrativas para su adecuado funcionamiento, resultando pertinente su prórroga.

Quinto. Que conforme a lo establecido por el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar las medidas necesarias, a fin que las dependencias judiciales funcionen con celeridad y eficiencia; así como para que los jueces y servidores judiciales se desempeñen con la mejor conducta funcional.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1256-2019 de la cuadragésimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Alvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de noviembre de 2019, con carácter de exclusividad y por el plazo de tres meses, para el juzgamiento de los funcionarios comprendidos en el artículo 99° de la Constitución Política del Estado; artículo 34°, numeral 4), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículo 454° del Código Procesal Penal, cuyos procesos sean tramitados bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales y Código Procesal Penal, los siguientes órganos jurisdiccionales:

- a) La Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,
- b) El Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, Ministerio Público, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1818693-2

Designan representante de los magistrados ante el Directorio de la Derrama del Poder Judicial

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 422-2019-CE-PJ**

Lima, 16 de octubre de 2019

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 306-2017-CE-PJ, del 18 de octubre de 2017, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Decreto Supremo N° 001-2011-JUS se aprobó el Reglamento de la Ley N° 24032, Ley

que crea la Derrama Judicial, modificado por el Decreto Supremo 003-2019-JUS, el cual establece en sus artículos 12° y 13° que su Directorio está constituido por cinco miembros, siendo uno de ellos el representante de los magistrados elegido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y el cargo de Director tiene un período de dos años consecutivos.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 306-2017-CE-PJ, del 18 de octubre de 2017, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial designó al doctor Ricardo Guillermo Vinatea Medina, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, como representante de los magistrados ante el Directorio de la Derrama del Poder Judicial.

Tercero. Que, conforme a lo señalado precedentemente, al haber transcurrido el periodo de dos años de designación, este Órgano de Gobierno considera pertinente designar al representante de los magistrados ante el Directorio de la Derrama del Poder Judicial.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1277-2019 de la cuadragésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Ricardo Guillermo Vinatea Medina, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, como representante de los magistrados ante el Directorio de la Derrama del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Derrama Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1818693-3

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de especialista a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0059-2019-BCRP-N

Lima, 26 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación de State Street para participar en el seminario "20th annual State Street Global Advisors Institute", que se realizará del 22 al 25 de octubre en la ciudad de Boston, EE.UU.;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

La Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos administrar eficientemente las reservas internacionales y velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N°047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 19 de setiembre de 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior del señor Vladimir Emilio Eduardo Espinoza Diaz, Especialista en Evaluación del Desempeño y Riesgo de la Gerencia de Operaciones Internacionales, del 22 al 25 de octubre de 2019 a la ciudad de Boston, EE.UU., y el pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$	804,20
Viáticos	US\$	1940,00
TOTAL	US\$	2744,30

Artículo 3.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1813006-1

FUERO MILITAR POLICIAL

Declaran nulidad de oficio de la Res. Adm. N° 015-2019-FMP/CE/SG mediante la cual se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Fuero Militar Policial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 026-2019-FMP/CE/SG

Lima, 14 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, se estableció la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fuero Militar Policial, como organismo autónomo e independiente, en armonía con las normas y principios establecidos en la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia; y, cuya Cuarta Disposición Complementaria Final, crea el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) como instrumento de gestión; en reemplazo del Cuadro de Asignación de Personal (CAP);

Que, el artículo 128° del Reglamento General de la Ley N° 30057, establece que SERVIR, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, emitirá la directiva para la elaboración del CPE por las entidades, la cual es de obligatorio cumplimiento, bajo responsabilidad del titular de la entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad";

Que, el párrafo 7.5 de la citada Directiva, establece que el Cuadro para Asignación de Personal Provisional

(CAP Provisional), es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al régimen del servicio civil; precisando que sólo puede ser aprobada mientras la entidad pública no haya aprobado el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el numeral 1 del Anexo N° 4 de la Directiva;

Que, el párrafo 4.1 del Anexo 4 de la citada Directiva, establece de manera obligatoria que la aprobación del CAP Provisional por parte de las entidades de los tres niveles de gobierno, está condicionada al Informe de Opinión Favorable que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como causal de nulidad de pleno derecho de un acto administrativo, la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 015-2019-FMP/CE/SG del Presidente del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, de fecha 19 de Julio de 2019, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Fuero Militar Policial;

Que, de la revisión posterior de la indicada Resolución Administrativa, se verifica que al momento de su aprobación, no se contó con el informe de opinión favorable del ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, viciando de nulidad dicho acto administrativo; por lo que resulta necesario declarar su nulidad de oficio con arreglo a ley;

Que, el artículo 213° del referido TUO de la Ley N° 27444, prevé la posibilidad de declarar de oficio la nulidad de actos administrativos que agraven el interés público, mediante Resolución del mismo funcionario que expidió el acto inválido, cuando se trate de una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica;

Que, el artículo 5° de la citada Ley, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1096 y el artículo único de la Ley N° 29955, establece que el Presidente del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, preside el Fuero Militar Policial;

De conformidad con los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 015-2019-FMP/CE/SG del Presidente del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, de fecha 19 de Julio de 2019, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Fuero Militar Policial.

Artículo 2°.- Hacer de conocimiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, el contenido de la presente Resolución, para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el diario oficial "El Peruano", en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Fuero Militar Policial (www.fmp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO ENRIQUE PACHECO GAIGE
Presidente del Consejo Ejecutivo
del Fuero Militar Policial

1817956-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban ayuda financiera a favor de docente de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" para participar en evento a realizarse en Colombia

UNIVERSIDAD NACIONAL
"SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO"

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 764-2019-UNASAM

Huaraz, 3 de octubre de 2019

Visto, el Oficio N° 532-2019-UNASAM-FEC/D, de fecha 18 de setiembre de 2019, del decano de la Facultad de Economía y Contabilidad y el Oficio N° 553-2019-UNASAM-DGPP/DP, de fecha 26 de setiembre de 2019 del director (e) de la Dirección de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, sobre ayuda financiera a favor del docente Leoncio Florentino Cochachín Sánchez;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 256.4 del artículo 256° del Estatuto de la UNASAM establece que uno de los deberes del docente es perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa;

Que, mediante Oficio N° 532-2019-UNASAM-FEC/D, de fecha 18 de setiembre de 2019, el decano de la Facultad de Economía y Contabilidad, solicita al Rectorado la autorización del viaje para el docente Leoncio Florentino Cochachín Sánchez, quien participará en la "XXXIII Conferencia Internacional de Contabilidad" en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, a realizarse del 20 al 22 de octubre de 2019, y el costo de viaje y viáticos se afectará a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados de la Facultad de Economía y Contabilidad;

Que, mediante Oficio N° 538-2019-UNASAM-FEC/D, de fecha 24 de setiembre de 2019, el decano de la Facultad de Economía y Contabilidad, comunica al director (e) de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuestal el monto de ayuda financiera a favor del docente Leoncio Florentino Cochachín Sánchez para participar en la "XXXIII Conferencia Internacional de Contabilidad" en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, por el monto de tres mil con 00/soles (S/. 3,000.00) con Recursos Directamente Recaudados de la Facultad de Economía y Contabilidad;

Que, mediante Oficio N° 553-2019-UNASAM-DGPP/DP, de fecha 26 de setiembre de 2019, el director (e) de la Dirección de Presupuesto, informa al Rectorado que existe disponibilidad presupuestal para la atención de ayuda financiera a favor del docente Leoncio Florentino Cochachín, a fin de que participe como ponente en la "XXXIII Conferencia Internacional de Contabilidad" que se llevará a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, a realizarse del 20 al 22 de octubre de 2019, afectando a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados de la Facultad de Economía y Contabilidad, Meta: 09, Clasificador: 2.5.31.12 Ayuda Financiera por el monto de tres mil con 00/100 soles (S/. 3,000.00);

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 163° del Estatuto de la UNASAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la ayuda financiera por el monto de tres mil con 00/100 soles (S/. 3,000.00) a favor del docente Leoncio Florentino Cochachín Sánchez, quien participará en la "XXXIII Conferencia Internacional de Contabilidad" que se llevará a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, a realizarse del 20 al 22 de octubre de 2019.

Artículo 2°.- DISPONER que para el cumplimiento de la presente Resolución se afectará a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, Meta: 09, Clasificador 2.5.31.12: Ayuda Financiera, del Presupuesto 2019.

Artículo 3°.- DISPONER que los órganos competentes den cumplimiento a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese

JULIO GREGORIO POTERICO HUAMAYALLI
Rector

1818141-1

Aprueban ayuda financiera a favor de docente investigador de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo", para participar en evento a realizarse en Chile

UNIVERSIDAD NACIONAL
"SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO"

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 769-2019-UNASAM

Huaraz, 4 de octubre de 2019

Vista, la solicitud (Expediente N° 073059) de fecha 02 de setiembre de 2019, del Ph.D Félix Claudio Julca Guerrero y el Oficio N° 499-2019-UNASAM-DGPP/DP, de fecha 05 de setiembre de 2019 del director (e) de la Dirección de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 256.4 del artículo 256° del Estatuto de la UNASAM establece que uno de los deberes del docente es perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa;

Que, mediante carta de aceptación de fecha 09 de julio de 2019, el Presidente Honorario del VII Congreso Iberoamericano de Investigación sobre Gobernanza Universitaria (CIIGUM2019) a llevarse a cabo en la Universidad del Bío-Bío, Sede Chillán (Chile), los días 28 y 29 de noviembre de 2019 ha invitado entre otros el Ph.D Félix Claudio Julca Guerrero, como ponente de trabajo de investigación titulado "Inclusión social y cultural en la educación superior universitaria en Ancash, Perú";

Que, mediante solicitud (Expediente N° 073059) de fecha 02 de setiembre de 2019, el Ph.D Félix Claudio Julca Guerrero, docente investigador de la UNASAM, solicita financiamiento para participar como ponente en el evento académico internacional precitado;

Que, mediante Oficio N° 499-2019-UNASAM-DGPP/DP, de fecha 05 de setiembre de 2019, el director (e) de la Dirección de Presupuesto, informa al Rectorado que existe disponibilidad presupuestal para la atención de ayuda financiera a favor del docente investigador Ph.D Félix Claudio Julca Guerrero, a fin de que participe como ponente en el VII Congreso Iberoamericano de Investigación sobre Gobernanza Universitaria (CIIGUM2019) a llevarse a cabo en la Universidad del Bío-Bío, Sede Chillán (Chile), afectándose a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios; Meta: 16, Clasificador: 2.5.31.12 Ayuda Financiera, por el monto de S/.1, 500.00 soles;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 163° del Estatuto de la UNASAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la ayuda financiera por el monto de mil quinientos con 00/100 soles (S/. 1, 500.00) a favor del docente investigador Ph.D Félix Claudio Julca Guerrero, a fin de que participe en el VII Congreso Iberoamericano de Investigación sobre Gobernanza Universitaria (CIIGUM2019) a llevarse a cabo los días 28 y 29 de noviembre de 2019 en la Universidad del Bío-Bío, Sede Chillán del país de Chile.

Artículo 2°.- DISPONER que para el cumplimiento de la presente Resolución se afectará a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta: 16, Clasificador 2.5.31.12: Ayuda Financiera, del Presupuesto 2019.

Artículo 3°.- DISPONER que los órganos competentes den cumplimiento a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JULIO GREGORIO POTERICO HUAMAYALLI
Rector

1818140-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Provincial de Chota, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 0158-2019-JNE

Expediente N° JNE.2019001791
CHOTA - CAJAMARCA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, once de octubre de dos mil diecinueve

VISTOS los actuados del presente expediente, sobre convocatoria de candidato no proclamado, presentada por Werner Cabrera Campos, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chota, departamento de Cajamarca, debido a la vacancia de María Erlita Acuña Estela, regidora del mencionado concejo municipal, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y teniendo a la vista los expedientes N° ERM.2018014253 y N° ERM.2018054048.

ANTECEDENTES

Mediante los Oficios N° 361-2019-MPCH/A y N° 369-2019-MPCH/A, recibidos el 12 y 22 de agosto de 2019, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Chota, departamento de Cajamarca, solicitó la convocatoria del candidato no proclamado, en virtud de la vacancia de María Erlita Acuña Estela, regidora del mencionado concejo municipal, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

El 27 de agosto de 2019 (fojas 63 a 66), a través de la Resolución N° 0125-2019-JNE, se declaró nulo el acto de notificación contenido en la carta notarial, diligenciada el 15 de julio de 2019, dirigida a María Erlita Acuña Estela, regidora del Concejo Provincial de Chota, departamento de Cajamarca, y se requirió al alcalde de la comuna para que cumpla con notificar a la citada regidora con el Acuerdo de Concejo Municipal N° 010-2019-CMPCH.

El 16 de setiembre y el 7 de octubre de 2019 (fojas 72 y 87, respectivamente), por medio de los Oficios N° 416-2019-MPCH/A y N° 445-2019-MPCH/A, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Chota remitió: i) copia certificada de la carta notarial, de fecha 9 de setiembre de 2019 (fojas 73 y 74), con la cual se notificó a María Erlita Acuña Estela con el Acuerdo de Concejo Municipal N° 010-2019-CMPCH, y ii) el original de la Resolución de Alcaldía N° 575-2019-MPCH/A, de fecha 3 de octubre de 2019 (fojas 88 y 89).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 23 de la LOM señala que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en la norma antes citada, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes a este.

3. Asimismo, el referido dispositivo legal precisa que la decisión de declarar o rechazar la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, ante el respectivo concejo municipal, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada. Al respecto, cabe señalar que este recurso

es opcional, en cuanto que su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación, de conformidad con el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Por ello, el acuerdo que resuelve el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración es susceptible de apelación, el cual es presentado ante el concejo municipal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificado.

4. Ahora bien, en caso de que no se interponga medio de impugnación alguno dentro del plazo descrito, el alcalde de la comuna respectiva debe solicitar, ante el Jurado Nacional de Elecciones, la convocatoria de candidato no proclamado, a fin de que este órgano colegiado, previa verificación de la observancia del derecho al debido procedimiento de los administrados, convoque y expida la credencial correspondiente a la nueva autoridad.

5. En este caso, tal como se ha mencionado en los antecedentes de la presente resolución, el Concejo Provincial de Chota, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 010-2019-CMPCH, del 11 de julio de 2019 (fojas 46 y 47), declaró la vacancia de María Erlita Acuña Estela, por la causal de incurrir en injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas de concejo municipal o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

6. Por otro lado, se advierte que la regidora María Erlita Acuña Estela fue notificada con el acuerdo de concejo que declaró su vacancia, el 10 de setiembre de 2019 (fojas 73 y 74), no habiendo interpuesto recurso de apelación, según se indica en la Resolución de Alcaldía N° 575-2019-MPCH/A, de fecha 3 de octubre de 2019 (fojas 88 y 89). Así, se verifica que ha quedado consentida la decisión municipal que declaró la vacancia de la mencionada regidora.

7. En virtud de la citada vacancia, corresponde a este órgano colegiado convocar al candidato no proclamado respectivo a efectos de completar el número de miembros del concejo municipal. Al respecto, el artículo 24 de la LOM señala que, en el caso de vacancia o ausencia del alcalde, lo reemplaza el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral; y en el supuesto de que no haya suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, que deben ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

8. En este sentido, a fin de completar el número de regidores del Concejo Provincial de Chota, corresponde convocar a Darwin Domingo Jiménez Jaimés, con DNI N.° 42592099, candidato no proclamado de la organización política Acción Popular, a efectos de que asuma el cargo de regidor del citado concejo provincial, y complete el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

9. Cabe señalar que dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, de fecha 30 de octubre de 2018, expedida en el Expediente N.° ERM.2018054048, en concordancia con las Resoluciones N° 00287-2018-JEE-CHTA/JNE y N° 00698-2018-JEE-CHTA/JNE, de fechas 6 de julio y 14 de agosto de 2018, expedidas en el Expediente N° ERM.2018014253, emitidas por el Jurado Electoral Especial de Chota, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, en las que se precisó que el candidato Darwin Domingo Jiménez Jaimés realizó la rectificación judicial de sus apellidos, de Concha Jaime a Jiménez Jaimés.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial que le fuera otorgada a María Erlita Acuña Estela como regidora del Concejo Provincial de Chota, departamento de Cajamarca, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Darwin Domingo Jiménez Jaimés, identificado con DNI N.° 42592099, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincia de Chota, departamento de Cajamarca, a fin de completar el

periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1818705-1

Declaran nulo procedimiento de vacancia seguido contra regidor del Concejo Distrital de Marcabamba, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN N° 0159-2019-JNE

Expediente N° JNE.2019002159

MARCABAMBA - PÁUCAR DEL SARA SARA -
AYACUCHO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, catorce de octubre de dos mil diecinueve

VISTO el escrito, ingresado el 10 de octubre de 2019, a través del cual Carlos Rafael Huayapa Huamaní, alcalde de la Municipalidad Distrital de Marcabamba, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, solicita la convocatoria de candidato no proclamado al haberse declarado la vacancia de Efraín Mamerto Huamaní Cárdenas, en el cargo de regidor de la citada comuna, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Ahora bien, en los procesos de convocatoria de candidato no proclamado (también denominados, de acreditación), antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad y constitucionalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el trámite, y, en concreto, a partir de la convocatoria a sesión extraordinaria, se han observado los derechos y las garantías inherentes a este.

3. En este caso, de la documentación remitida por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Marcabamba, se advierte que la notificación de la convocatoria a sesión extraordinaria de concejo, del 16 de agosto de 2019, realizada a través de la carta s/n (fojas 12), y la notificación del "Acta N° 008-2019 de la Sesión Extraordinaria del Concejo Distrital de Marcabamba de fecha 16 de agosto de 2019", realizada mediante Carta N° 0015-2019-MDM/ALC (fojas 11), no cumplen con las formalidades previstas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

En efecto, se ha incumplido el numeral 21.1 del citado artículo de la LPAG, pues no se advierte, de las citadas notificaciones, el domicilio en que estas se han diligenciado.

Así también, se ha incumplido el numeral 21.3 del artículo en mención de la LPAG, ya que no se ha señalado la hora en que se habrían efectuado las notificaciones, así como tampoco se consigna el nombre de la persona quien las ha recepcionado, únicamente se advierte una firma y la fecha

4. A lo expuesto precedentemente, con relación a la fecha de recepción consignada en la notificación de la convocatoria a sesión extraordinaria de concejo, realizada a través de la carta s/n, y dirigida a la autoridad cuestionada, este órgano electoral advierte dos hechos, el primero, que dicha fecha no resulta legible, pues el número consignado puede ser "20/08/19" o "20/09/19", y segundo, que, en cualquiera de los supuestos, la recepción de la notificación se habría efectuado con posterioridad al acto al cual se le convoca mediante esta –que es a la sesión extraordinaria realizada el 16 de agosto de 2019–, lo cual desde ya, dicha notificación resulta inoportuna e ineficaz.

5. En ese sentido, se verifica que el procedimiento de vacancia seguido contra la autoridad cuestionada no se encuentra ajustado a derecho, debido a que las notificaciones realizadas no cumplen con las formalidades previstas en la LPAG.

6. En consecuencia, corresponde declarar nulo el procedimiento de vacancia seguido contra Efraín Mamerto Huamaní Cárdenas, regidor del Concejo Distrital de Marcabamba, debiéndose retrotraer dicho procedimiento hasta el acto de la convocatoria a sesión extraordinaria de concejo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el procedimiento de vacancia seguido contra Efraín Mamerto Huamaní Cárdenas, regidor del Concejo Distrital de Marcabamba, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, debiéndose retrotraer dicho procedimiento hasta el acto de la convocatoria a sesión extraordinaria de concejo.

Artículo Segundo.- REQUERIR a los miembros del Concejo Distrital de Marcabamba y a los funcionarios y servidores de la citada comuna que cumplan con tramitar la presente solicitud conforme al procedimiento legalmente establecido, debiendo poner especial atención a lo dispuesto en el artículo 9, numeral 10, así como en los artículos 13, 16, 19 y 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con los artículos 21, 110 y 111 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según los cuales se debe proceder de la siguiente forma:

1. El alcalde, por intermedio del funcionario o servidor que corresponda, deberá CONVOCAR a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, luego de notificado el presente pronunciamiento. En caso de que el alcalde no lo haga en el plazo señalado, previa notificación escrita a este, puede hacerlo el primer o cualquier otro regidor. Entre la convocatoria y la sesión deberá mediar, cuando menos, un lapso de cinco (5) días hábiles. Además, la sesión de concejo deberá realizarse necesariamente dentro de los treinta (30) días hábiles después de recibida la solicitud.

2. Los miembros del concejo municipal, esto es, alcalde y regidores, deberán CONCURRIR a la sesión extraordinaria convocada, dejándose constancia de las inasistencias injustificadas, a efectos de la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El quorum para la instalación de esta sesión de concejo es la mitad más uno de sus miembros hábiles. Los miembros asistentes (incluso la autoridad cuestionada) están obligados a emitir su voto a favor o en contra de la solicitud. Para que sea declarada la vacancia de la autoridad, se requiere del voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de los miembros del concejo. Una vez que se termine de elaborar el acta, los miembros del concejo que hayan asistido deberán proceder a

suscribirla. La decisión que aprueba o rechaza el pedido de vacancia luego deberá ser formalizada mediante un acuerdo de concejo.

3. El alcalde, por intermedio del funcionario o servidor que corresponda, deberá NOTIFICAR el acuerdo de concejo y el acta de la sesión a la autoridad cuestionada y al solicitante. Las notificaciones antes mencionadas deberán realizarse siguiendo estrictamente las formalidades establecidas en los artículos 13, 19 y los que fueran pertinentes de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme al régimen de notificación personal regulado en los artículos 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4. En caso de que no se interponga recurso de apelación, se deberá REMITIR a este órgano colegiado el original o las copias certificadas del expediente administrativo de vacancia, que deberá contener, entre otros documentos, los cargos de notificación –dirigida a la autoridad cuestionada y al solicitante de la vacancia–, de la convocatoria a sesión extraordinaria, del acta de la sesión extraordinaria y del acuerdo de concejo, así como la constancia o acuerdo que declare consentido lo decidido sobre la solicitud de vacancia, acompañado de los informes del encargado de mesa de partes y de la Secretaría General de la municipalidad, indicando que contra dicho pronunciamiento no se haya interpuesto medio impugnatorio alguno.

5. Si se interpusiera recurso de apelación, se deberá ELEVAR el expediente administrativo de vacancia, en original o copias certificadas, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, luego de presentado el recurso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1818705-2

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2911-2019-MP-FN

Lima, 18 de octubre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada María Cristina Jiménez León, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima Sur, en el Pool de Fiscales de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2580-2011-MP-FN, de fecha 29 de diciembre de 2011.



Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada María Cristina Jiménez León, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Callao y Lima Sur, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1818666-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2865-2019-MP-FN

Mediante Oficio N° 005162-2019-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2865-2019-MP-FN, publicada en la edición del 17 de octubre de 2019.

DICE:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios (...), cursados por la abogada Eliana Iberico Hidalgo, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao.

DEBE DECIR:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios (...), cursados por la abogada Marjorie Nancy Silva Velasco, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este.

1818668-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Financiera Oh S.A. la apertura de oficina especial en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN SBS N° 4510-2019

Lima, 30 de septiembre de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Oh S.A. para que se autorice la apertura de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la referida Financiera ha presentado la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del

Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Oh S.A., la apertura de una (01) oficina especial, según se indica:

- Oficina Especial Plaza Veá, situada en Calle La Mar N° 156-158, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1818390-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 4592-2019

Lima, 3 de octubre de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Antenor Elmer Cenizaro Avalos para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 14 de marzo de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Antenor Elmer Cenizaro Avalos postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Antenor Elmer Cenizario Avalos, con matrícula número N-4845, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1818202-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Piura S.A.C. el traslado de agencia y la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Cajamarca, Amazonas y Piura

RESOLUCIÓN SBS N° 4613-2019

Lima, 4 de octubre de 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Piura S.A.C. para que se le autorice el traslado

de una (01) Agencia y la apertura de dos (02) Oficinas Especiales, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 156-2008 del 25.01.2008, se autorizó la apertura de la Agencia San Ignacio, ubicada en la Av. San Ignacio N° 178-180, distrito de San Ignacio, provincia de San Ignacio y departamento de Cajamarca;

Que, en sesión de Directorio del 12 de setiembre de 2019 se aprobaron los precitados movimientos de oficinas;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de una (01) Agencia y la apertura dos (02) Oficinas Especiales, conforme lo establecen los Procedimientos 11° y 12° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30° y 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Piura S.A.C. el traslado de una (01) Agencia y la apertura de dos (02) Oficinas Especiales, según se detalla a continuación:

N°	Tipo de Movimiento	Tipo de Oficina	Departamento	Provincia	Distrito	Dirección
1	Traslado	Agencia	Cajamarca	San Ignacio	San Ignacio	Actual: Av. San Ignacio N° 178 - 180 Nueva: Av. San Ignacio Mz. 6 Lote 15-B
2	Apertura	Oficina Especial	Amazonas	Bongará	Florida	Centro Poblado Pomacochas Mz. 39 Lote 6
3	Apertura	Oficina Especial	Piura	Piura	Piura	Esq. Calle Libertad N° 905 con Jr. Ayacucho y Calle Lima N° 900 - 920

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1817867-1

Autorizan viaje de Intendente General de Banca de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 4844-2019

Lima, 17 de octubre de 2019

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación de the World Bank Group, the International Monetary Fund y the Board of Governors of the Federal Reserve System para participar en el Seminar for Senior Bank Supervisors from Emerging Economies, que se realizará del 21 al 25 de octubre de 2019 en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, dirigido a funcionarios de alto nivel de los supervisores bancarios involucrados en la formulación de políticas sobre supervisión y regulación de los bancos en sus respectivos países, con el objetivo de intercambiar información en temas relacionados a principios básicos de supervisión bancaria;

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) tiene a su cargo la regulación y supervisión de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones y cooperativo y contribuye con la prevención y detección del lavado de

activos y el financiamiento del terrorismo; y que los temas que se desarrollarán en el referido evento redundarán en beneficio del sistema financiero nacional, así como en el ejercicio de las funciones de supervisión y regulación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora Patricia Teresa Salas Cortés, Intendente General de Banca de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 20 al 26 de octubre de 2019 a la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, para participar en el evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, quien dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 2°.- Autorizar los gastos que irrogue la presente participación con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo a lo siguiente:

Pasaje aéreo US\$ 812,66
Viáticos US\$ 2 640,00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

1818682-1

Autorizan viaje de funcionaria a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 4845-2019

Lima, 17 de octubre de 2019

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación de la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI, por sus siglas en inglés) para participar en el "CNBV-AFI Joint Learning Programme on Fintech Regulation on Proportionality for Financial Inclusion", que se realizará del 21 al 24 de octubre en Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, que tiene por objetivo abordar temas en materia de regulación de las fintech y la aplicación del criterio de proporcionalidad a fin de promover la innovación y la inclusión financiera;

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) tiene a su cargo la regulación y supervisión de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones y cooperativo y contribuye con la prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; y que los temas que se desarrollarán en el referido evento redundarán en beneficio del sistema financiero nacional, así como en el ejercicio de las funciones de supervisión y regulación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora Rubí Victoria Santillán Leiba, Analista Principal de Microfinanzas I, del Departamento de Análisis de Microfinanzas de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos de la SBS, del 20 al 25 de octubre de 2019 a Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos para participar en el evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, quien dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 2°.- Autorizar los gastos que irroque la presente participación con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo a lo siguiente:

Pasaje aéreo US\$ 525.06
Viáticos US\$ 2,200.00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

1818683-1

Autorizan viaje de Supervisor Principal de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones I, a Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 4847-2019

Lima, 17 de octubre de 2019

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación de la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas para participar en el curso "Gestión de la hoja de balance y riesgo de liquidez", que se realizará del 21 al 25 de octubre de 2019 en la ciudad de Panamá, República de Panamá, cuyo objetivo es brindar conocimientos sobre la gestión de riesgo de la hoja de balance y el análisis de la cartera de inversiones, entre otros;

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) tiene a su cargo la regulación y supervisión de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones y cooperativo y contribuye con la prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; y que los temas que se desarrollarán en el referido evento redundarán en beneficio del sistema financiero nacional, así como en el ejercicio de las funciones de supervisión y regulación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Carlos Eduardo Terrones Cevallos, Supervisor Principal de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones I, del Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 20 al 26 de octubre de 2019 a la ciudad de Panamá, República de Panamá para participar en el evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, quien dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 2°.- Autorizar los gastos que irroque la presente participación con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo a lo siguiente:

Pasaje aéreo US\$ 666.99
Viáticos US\$ 1,890.00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

1818685-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Modifican e incorporan diversos artículos en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional Ambiental

ORDENANZA REGIONAL N° 413-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Estando a las consideraciones desarrolladas en la Exposición de Motivos y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

“ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA”

Artículo 1º.- APROBAR la modificación del artículo 10 y sus incisos a), b), c), d), e), f), i), k), l), o), s), t), u), v), x), y); del artículo 11, numeral 2.2.; del artículo 12 y sus incisos a), b), c), d), e), f), g), h); del artículo 16 y sus incisos a), b), c), d), e), f), i), j), k), l); y del artículo 17 y sus incisos a), b), e), h), j), k) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional Ambiental-ARMA del Gobierno Regional de Arequipa aprobado mediante Ordenanza Regional N° 302-AREQUIPA, según los textos que aparecen en el Anexo 1 que acompaña la presente Ordenanza y forma parte de ella.

Artículo 2º.- INCORPORAR los incisos aa), bb), cc), dd), ee), ff), gg) en el artículo 10; los incisos i), j), k), l), m), n), o), p), q), r) en el artículo 12; los incisos m), n), o), p) en el artículo 16; y los incisos m), n), o), p), q), r), s), t) en el artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional Ambiental-ARMA del Gobierno Regional de Arequipa aprobado mediante Ordenanza Regional N° 302-AREQUIPA, según los textos que aparecen en el Anexo 1 que acompaña la presente Ordenanza y forma parte de ella.

Artículo 3º.- INCORPORAR los artículos 16-A, 16-B, 16-C, 16-D, 17-A, 17-B, 17-C, 17-D, 17-E y 17-F en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional Ambiental-ARMA del Gobierno Regional de Arequipa aprobado mediante Ordenanza Regional N° 302-AREQUIPA, según los textos que aparecen en el Anexo 1 que acompaña la presente Ordenanza y forma parte de ella.

Artículo 4º.- DEROGAR los incisos h), j), m), n) del artículo 10; el inciso g) del artículo 16 y los incisos f), g), i) del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional Ambiental-ARMA del Gobierno Regional de Arequipa aprobado mediante Ordenanza Regional N° 302-AREQUIPA, así como cualquier otra norma regional que en parte o en su totalidad se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- APROBAR la actualización del Organigrama Estructural de la Autoridad Regional Ambiental-ARMA del Gobierno Regional de Arequipa según Anexo 2 de la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7º.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial y a la Autoridad Regional Ambiental-ARMA la implementación de la presente Ordenanza Regional, correspondiendo a la Autoridad Regional Ambiental aprobar o proponer los documentos de gestión complementarios materia de su competencia.

Artículo 8º.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en la Página WEB del Gobierno Regional de Arequipa, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del D.S. N° 001-2009-JUS.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los tres días del mes de setiembre del 2019.

RONAL V. BERNAL HUARCA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los treinta días del mes de setiembre del dos mil diecinueve.

ELMER CACERES LLICA
Gobernador del Gobierno Regional
Arequipa

1817957-1

Disponen publicar relación de concesiones mineras y de beneficio cuyos títulos fueron aprobados entre los meses de julio de 2018 a setiembre de 2019

GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL
N° 169-2019-GRA/GREM**

Arequipa, 7 de octubre del 2019

VISTO: El Informe Legal N° 089-2019-GRA/GREM-CM de fecha 04 de octubre del 2019 emitido por el área de concesiones mineras de la Gerencia Regional de Energía y Minas, sobre concesiones mineras y concesiones de beneficio, cuyos títulos fueron otorgados entre los meses de julio del 2018 a setiembre del 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, la autoridad minera competente publicará mensualmente en el Diario Oficial “El Peruano” por una sola vez la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieren sido aprobados el mes anterior;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 10-AREQUIPA se aprobó la modificación de la estructura orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, lo cual ha determinado la creación de la Gerencia Regional de Energía y Minas conforme al artículo 83° de la norma antes acotada, el cual establece su naturaleza y funciones;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 677-2007-GRA/PR de fecha 27 de agosto de 2007, se delegó en el Gerente Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa la competencia de otorgamiento de concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 179-2006-EM/DM y N° 121-2008-EM/DM se declaró entre otros, que el Gobierno Regional de Arequipa concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de la fecha de sus publicaciones competente para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el artículo 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM, y con la visación del área de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial “El Peruano” la relación de las 17 concesiones mineras y 2 concesiones de beneficio cuyos títulos fueron aprobados entre los meses de julio del 2018 a setiembre del 2019, de acuerdo a la nomenclatura siguiente **A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EN SISTEMA PSAD 56 Y WGS84 (SEGÚN CORRESPONDA)** y para los efectos a que se

contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM :

CONCESIONES MINERAS

1.- A) EL COMANCHE UNO B) 540004716 C) BAUTISTA PAREDES ALEXANDER D) 021-2019-GRA/GREM 23/01/2019 E) 19 F) V1:N8196 E213 V2:N8196 E214 V3:N8194 E214 V4:N8194 E213; **2.- A) DASHITA** B) 540000118 C) CONDORCAHUANA TAYA GIL HIDLER D) 166-2019-GRA/GREM 30/09/2019 E) 18 F) V1:N8278 E797 V2:N8274 E797 V3:N8274 E795 V4:N8275 E795 V5:N8275 E796 V6:N8278 E796; **3.- A) ANA PAULA 2014** B) 540000418 C) SANTA ANA MINING S.A.C. D) 167-2019-GRA/GREM 24/09/2019 E) 18 F) V1:N8269 E564 V2:N8267 E564 V3:N8267 E562 V4:N8269 E562; **4.- A) REBEKA 1** B) 540000519 C) LAURA DAVALOS MARCOS AMET D) 158-2019-GRA/GREM 24/09/2019 E) 18 F) V1:N8278 E652 V2:N8277 E652 V3:N8277 E650 V4:N8278 E650; **5.- A) SAN ALEJANDRO 2019** B) 540000719 C) PERU PACIFIC ENTERPRISE S.A.C. D) 155-2019-GRA/GREM 20/09/2019 E) 18 F) V1:N8295 E788 V2:N8293 E788 V3:N8293 E787 V4:N8295 E787; **6.- A) GRETHEL 2018** B) 540000918 C) MINERA GRETHEL S.A.C. D) 163-2019-GRA/GREM 19/09/2019 E) 18 F) V1:N8277 E648 V2:N8274 E648 V3:N8274 E647 V4:N8277 E647; **7.- A) VALLE SAGRADO IV** B) 540001819 C) CERVANTES PUÑO PAULO EMILIO D) 159-2019-GRA/GREM 24/09/2019 E) 19 F) V1:N8095 E227 V2:N8093 E227 V3:N8093 E226 V4:N8094 E226 V5:N8094 E225 V6:N8095 E225; **8.- A) MARIANA BRISA VIII B)** 540002218 C) QUICANA CONTRERAS GLORIA EULOGIA D) 164-2019-GRA/GREM 20/09/2019 E) 18 F) V1:N8365 E823 V2:N8363 E823 V3:N8363 E822 V4:N8365 E822; **9.- A) LOS HERMANOS MUÑOZ B)** 540003617 C) S.M.R.L LOS HERMANOS MUÑOZ, D.M:540003617 D) 144-2019-GRA/GREM 12/07/2019 E) 18 F) V1:N8274 E808 V2:N8274 E810 V3:N8273 E810 V4:N8273 E808; **10.- A) ESPERANZA SIGLO XXI 2 B)** 540004918 C) SUMALAVE PEREZ ERASMO D) 165-2019-GRA/GREM 30/09/2019 E) 18 F) V1:N8272 E803 V2:N8271 E803 V3:N8271 E804 V4:N8270 E804 V5:N8270 E799 V6:N8271 E799 V7:N8271 E798 V8:N8272 E798; **11.- A) LOS CUATRO HERMANOS 2018 I B)** 540005018 C) SUMALAVE CENTENO BRAULIO HERMOGENES D) 157-2019-GRA/GREM 20/09/2019 E) 18 F) V1:N8270 E801 V2:N8268 E801 V3:N8268 E799 V4:N8270 E799; **12.- A) ALBINA II B)** 540006414 C) VALDIVIA BERROA JUAN ELIAS D) 187-2018-GRA/GREM 10/08/2018 E) 18 F) V1:N8245 E780 V2:N8243 E780 V3:N8243 E777 V4:N8244 E777 V5:N8244 E778 V6:N8245 E778; **13.- A) SIPINA 27-2010 B)** 540030210 C) COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D) 155-2018-GRA/GREM 19/07/2018 E) 18 F) V1:N8133 E818 V2:N8132 E818 V3:N8132 E817 V4:N8133 E817; **14.- A) VIRGEN DE COPACABANA 2016 B)** 540000916 C) CRUZ BORDA FERNANDO EFRAYN D) 024-2019-GRA/GREM 11/02/2019 E) 18 F) V1:N8195 E699 V2:N8194 E699 V3:N8194 E698 V4:N8195 E698; **15.- A) LEOS III B)** 540001716 C) CONCRETOS Y AGREGADOS DEL SUR E.I.R.L. D) 029-2019-GRA/GREM 28/02/2019 E) 18 F) V1:N8175 E730 V2:N8174 E730 V3:N8174 E729 V4:N8175 E729; **16.- A) LA PACCHA PMH B)** 540002516 C) S.M.R.L. LA PACCHA PMH D) 022-2019-GRA/GREM 11/02/2019 E) 19 F) V1:N8217 E219 V2:N8216 E219 V3:N8216 E218 V4:N8217 E218; **17.- A) AMPI 2011 B)** 540008611 C) RIVERA RIVERA BRAULIO JULIO D) 041-2019-GRA/GREM 27/03/2019 E) 19 F) V1:N8252 E222 V2:N8251 E222 V3:N8251 E221 V4:N8252 E221.

CONCESIONES DE BENEFICIO

1.- A) CUPRICA B) P040000114 C) CUPRICA S.A.C D) 080-2019-GRA/GREM 16/05/2019 E) 18 F) V1:N8303497.6801 E543581.324 V2:N8303654.0554 E543745.5158 V3:N8303523.1550 E543981.2966 V4:N8303456.4330 E543971.6189 V5:N8303435.000 E543806.000; **2.- A) PROYECTO PLANTA DE BENEFICIO BENDICION DE DIOS B)** P040000217 C) INVERSIONES MINERAS C&D S.A.C D) 246-2018-GRA/GREM 28/12/2018 E) 18 F) V1:N8250729.63 E576474.85

V2:N8250743.63 E576618.85 V3:N8250331.64 E576571.85 V4:N8250330.64 E576452.85.

Regístrese y publíquese.

JUAN G. MUÑIZ DELGADO
Gerente Regional
Gerencia Regional de Energía y Minas

1817958-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Modifican la Ordenanza N° 020-2008-GRU/CR en la parte que contiene el TUPA de la Dirección Regional de Energía y Minas

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de Ucayali, mediante Oficio N° 362-2019-GRU-GGR-SG, recibido el 17 de octubre de 2019)

ORDENANZA REGIONAL N° 014-2018-GRU-CR

EL CONSEJO REGIONAL

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias; se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales tienen competencia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, conforme a ley;

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 38° de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, de conformidad con lo descrito en el artículo 35°, literal c) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y presupuesto institucional; asimismo es atribución del Consejo Regional aprobar los documentos de Gestión de las Instituciones Públicas del Gobierno Regional, en este caso el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional de Energía y Minas;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa claramente a entender por Procedimiento Administrativo, al conjunto de actos y diligencias tramitadas en las entidades, conducentes a la emisión de un Acto Administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados. Así como, el artículo 37° establece que

todas las Entidades elaboran, aprueban o gestionan la aprobación y difusión, según sea el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA; asimismo, el numeral 38.1 del artículo 38° señala, es aprobado por norma de máximo nivel de las Autoridades Regionales; es decir, mediante Ordenanza Regional;

Que, la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, prevé como una de las finalidades del proceso de modernización, alcanzar un Estado al servicio del ciudadano; precisamente el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, es un Instrumento de Gestión que une a la ciudadanía que desea acceder a un servicio, con las Entidades Públicas; contiene los requisitos, el costo, la autoridad competente que debe resolver la petición, el tipo de silencio administrativo a que está sujeto el procedimiento (positivo o negativo), y debe estar publicado en el Portal Institucional de la Entidad, donde pueden acceder fácilmente los administrados e informarse de los requisitos que deben presentar para la prestación de un determinado servicio;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1272, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2016, se modifica la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; se deroga la Ley 29060 – Ley del Silencio Administrativo; y, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 20 de marzo de 2017, se aprueba el Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444;

Que, el Decreto Legislativo N° 1246, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 10 noviembre de 2016, se ha aprobado diversas medidas de simplificación administrativa, que incorpora la interoperatividad entre Entidades de la Administración Pública; la prohibición de la exigencia de información a los usuarios y administrados; la prohibición de la exigencia de la documentación; facilidades para efectuar el pago de derechos administrativos. El Decreto Legislativo N° 1310, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 30 de diciembre del 2016, se aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, que regula entre otros aspectos, disposiciones para la implementación del Decreto Legislativo N° 1246, normas que tienen incidencias en algunos procedimientos administrativos contenidos en el TUPA;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 42° establece que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, que comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requerido por los administrados para satisfacer su interés o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad; en virtud a la normativa invocada, la Dirección Regional de Energía y Minas ha procedido a la revisión de los procedimientos administrativos del TUPA vigente aprobado mediante Ordenanza Regional N° 020-2018-GRU-CR;

El órgano competente de la formulación del TUPA, ha aplicado la metodología establecida en el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, norma que contiene los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, en el artículo 6° numeral 6.2, establece que los procedimientos deben observar el Principio de Legalidad tal como lo dispone el artículo 36° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, para tal efecto la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, deberá sustentar ante el órgano responsable de la elaboración del TUPA la base legal de los procedimientos contenidos en el TUPA de la Entidad y su calificación en cada caso; el Principio de Legalidad abarca los siguientes aspectos:

- Los procedimientos, requisitos y costos administrativos.
- La obligación de exigir a los administrados, solo los documentos necesarios y el pago de derecho de tramitación contemplado en el TUPA.
- La eliminación de procedimientos o requisitos, que perturben la celeridad y simplificación de trámites.

La Séptima Disposición Transitoria, Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que las Entidades, en un plazo de ciento

veinte (120) días, debe justificar ante la Presidencia de Consejo de Ministros los procedimientos que requieren la aplicación del silencio negativo, previsto en el artículo 37° del Texto Único Ordenado. Asimismo, la Octava Disposición Transitoria, Complementaria y Final, prevé que, las Entidades en un plazo de ciento veinte (120) días deberá adecuar los costos de sus procedimientos administrativos y servicios prestados con exclusividad, de acuerdo a lo previsto en el numeral 51.6 del artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprobó la nueva metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para las Entidades Públicas, la que es de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos; en ese sentido, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2012-PCM-SGP, se aprobó la guía metodológica de determinación de costos, a la cual se refiere la Segunda Disposición Complementaria del citado Decreto Supremo, cuya metodología se ha cumplido estrictamente en la elaboración del TUPA de la Dirección Regional de Agricultura;

Que, mediante el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprobó la metodología de simplificación administrativa para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por las Entidades de la Administración Pública; para tal fin, con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2012-PCM-SGP, se aprobó la Guía Metodológica de Simplificación Administrativa, a la cual se refiere la Primera Disposición Final del citado Decreto Supremo, cuya metodología se ha cumplido estrictamente en la elaboración del TUPA de la Dirección Regional de Energía y Minas;

Que, con INFORME LEGAL N° 005-2018-GRU-CR-SCR-DFCCH, de fecha 20 de marzo de 2018, emitido por el Abog. Dioscrider Félix Coz Chuquiyaury – Asesor del Consejo Regional, recomienda de aprobarse el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección Regional de Energía y Minas, la Ordenanza Regional N° 020-2008-GRU-/R, que aprobó la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección Regional de Agricultura, debe ser derogado;

Que, mediante Dictamen N° 007-2018-GRU-CR-CPYAT, de fecha 06 de junio de 2018 la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, declara procedente la aprobación mediante Ordenanza Regional del Texto Único de EL Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección Regional de Energía y Minas;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículos 9° y 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha diez de julio del dos mil dieciocho, el cual consta en Acta, aprobaron por mayoría la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- Modificar el artículo primero de la Ordenanza Regional N° 020-2008-GRU/CR, en la parte que contiene el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Dirección Regional de Energía y Minas; cuyo texto quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo Primero.- APROBAR EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS, en el marco del proceso de simplificación administrativa y de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad; así como, del Proceso de Modernización de la Gestión Pública del Gobierno Regional de Ucayali; cuyo documento de gestión institucional contiene: sesenta y ocho (68) procedimientos administrativos y, como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional”.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Energía y Minas la implementación de la presente Ordenanza Regional;

Artículo Tercero.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Energía y Minas, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", y en el diario de mayor circulación en la capital de la Región y a la Oficina de Tecnologías de la Información para su difusión y publicación a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Pucallpa, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

FLORA AMASIFUEN AMASIFUEN
Consejera Delegada
Consejo Regional

JESSICA LIZBETH NAVAS SÁNCHEZ
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Ucayali a los 3 días del mes de setiembre del 2018.

MANUEL GAMBINI RUPAY
Gobernador Regional

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1817979-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Delegan en el Subgerente de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento de las funciones en materia de promoción de la integridad y ética institucional en la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 466-2019-MDB

Barranco, 15 de octubre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

VISTOS:

El Informe N° 368-2019-GAJ-MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 15 de septiembre de 2019, y el Proveído N° 344-2019 de fecha 15 de octubre de 2019 de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha

contra la Corrupción, la misma que establece como Objetivo 5 instalar y consolidar la gestión de conflicto de intereses y la gestión de intereses en la administración pública;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SI de fecha 24 de septiembre de 2019, se aprueba la Directiva N° 001-2019-PCM/SI que establece los "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública", la cual señala que la función de integridad de las entidades públicas es el aseguramiento de la implementación del modelo de integridad establecido en el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, el desarrollo de los mecanismos e instrumentos dirigidos a promover la integridad, y la observancia e interiorización de los valores y principios vinculados con el uso adecuado de los fondos, recursos, activos y atribuciones de la función pública;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1327 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 06 de enero de 2017 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 14 de abril de 2017, se regulan las medidas de protección del denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, señala que la Oficina de Integridad Institucional es la unidad orgánica que asume regularmente las labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades públicas a las que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1327, estableciendo sus funciones generales;

Que, asimismo, el numeral 2.2 del mencionado artículo 2°, establece que en aquellas entidades que no cuentan con una unidad orgánica que asuma las labores de promoción de la integridad y ética institucional, las funciones señaladas en el numeral 2.1 la asume la más alta autoridad administrativa de la entidad, pudiendo delegarse tales funciones entre otras, a la Oficina General de Recursos Humanos o la que haga sus veces;

Que, el numeral 2.4 del precitado artículo 2, señala que el cumplimiento de las funciones establecidas en el numeral 21 no obliga a las entidades a crear un órgano o unidad orgánica para tales fines, ni para el cumplimiento de las funciones relativas a promoción de la integridad y ética institucional;

En atención a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR en el Subgerente de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento de las funciones en materia de promoción de la integridad y ética institucional en la Municipalidad Distrital de Barranco, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos inicie las acciones pertinentes ante las unidades orgánicas correspondientes, a fin de lograr la creación de la Oficina de Integridad Institucional de la Municipalidad de Barranco.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución y la supervisión de su cumplimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaria General la notificación de la presente resolución a todas las unidades orgánicas de la Municipalidad.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a Secretaria General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional www.munibarranco.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS
Alcalde

1818050-1

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza que aprueba la Creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA del distrito de Breña

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 525-2019-MDB

Breña, 21 de junio de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE BREÑA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Breña, en Sesión Ordinaria de la fecha.

VISTOS:

El Informe Nº 46-2019-DEMUNA/SGSBS/GDH/MDB de fecha 30 de mayo de 2019, emitido por la Encargada de DEMUNA; el Informe Nº 241-2019-SGSBS-GDH-MDB de fecha 7 de junio de 2019, emitido por la Subgerencia de Salud y Bienestar Social; y, el Informe Nº 282-2019-GAJ/MDB de fecha 14 de junio de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

Que, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente, en concordancia con el artículo 2º numeral 17 del mismo cuerpo legal, el cual prescribe que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.

Que, el Principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño, aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas (ONU) el 20 de noviembre de 1959, señala que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Que, el artículo 12º de la Convención sobre Derechos del Niño, establece que los Estados Partes garantizan al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de su edad y madurez. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que lo afecte, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado.

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 27337, que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, establece que el niño y adolescente tiene derecho a la libertad de asociarse con fines lícitos y derecho a reunirse pacíficamente; asimismo, el artículo 20º de la referida Ley, establece que el Estado estimulará y facilitará la aplicación de recursos y espacios físicos para la ejecución de programas culturales, deportivos y de recreación dirigidos a niños y adolescentes; en ese contexto los municipios canalizarán los recursos y ejecutarán programas con la colaboración y concurso de la sociedad civil y de las organizaciones sociales.

Que, según el artículo 73º numeral 6.4 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es

competencia municipal, en materia de servicios sociales locales, el difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales.

Que, en este contexto, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables -MIMP (antes MIMDES), en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprobó la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes a través de la Resolución Ministerial Nº 355-2009-MIMDES, modificada por Resolución Ministerial Nº 617-2010-MIMDES.

Que, mediante Ley Nº 30362, se eleva a rango de Ley el Decreto Supremo Nº 001-2012-MIMP y declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021, la misma que en su artículo 3º y 4º señala que los recursos públicos consignados para este fin, se consideran como inversión estratégica y prioritaria para el desarrollo humano integral y el desarrollo nacional y están protegidos en caso de caída de la recaudación o desaceleración económica. Así también, los recursos para su implementación se consignan en las leyes anuales de presupuesto, a través de los pliegos nacionales, regionales y locales, cuyas actividades, acciones de inversión u obras están asociadas a la ejecución y logros de los resultados esperados previstos en el PNAIA.

Que, mediante la Ordenanza Nº 1499, de fecha 10 de febrero de 2011, se aprueba la Creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de Lima Metropolitana, con la finalidad de participar en la formulación de políticas públicas en materia de niñez y adolescencia, emitiendo opiniones, observaciones y elevando propuestas a la Alcaldía Metropolitana.

Que, mediante el Informe Nº 241-2019-SGSBS-GDH-MDB de fecha 7 de junio de 2019, la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, remite el Informe Nº 46-2019-DEMUNA/SGSBS/GDH/MDB elaborado por la responsable de Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente (DEMUNA) el 30 de mayo de 2019, en el cual propone la aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba la Creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes – CCONNA; como espacio consultivo de la municipalidad, a efecto de promover la autonomía y cuyo objeto es que las decisiones propuestas por las Niñas, Niños y Adolescentes puedan ser debidamente encaminadas.

Que, con el Informe Nº 282-2019-GAJ/MDB de fecha 14 de junio de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que se ha acreditado la necesidad de contar con una norma de carácter municipal, que regule la creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes – CCONNA, que habilite la participación en la formulación de políticas públicas en materia de la niñez y la adolescencia en el Distrito de Breña; concluyendo que resulta viable la aprobación del proyecto de Ordenanza que Crea el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Breña.

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º numeral 8, artículo 20º numeral 4, artículo 40º y artículo 157º numeral 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; y, contando con el voto UNÁNIME de los señores regidores, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Distrital de Breña aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES – CCONNA DEL DISTRITO DE BREÑA

Artículo 1º.- APROBAR la Creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Breña, que en adelante se denominará con las siglas CCONNA BREÑA, el mismo que constituye un espacio de participación de carácter consultivo, conformado por niñas, niños y adolescentes elegidos democráticamente y que representen a diversos grupos y formas de

organización, donde generen propuestas para favorecer su desarrollo integral.

Artículo 2º.- El CCONNA BREÑA tiene como finalidad proponer, coordinar, participar y desarrollar actividades propias a la formulación de políticas públicas locales en la materia de niñez y adolescencia.

Artículo 3º.- El CCONNA BREÑA se encontrará conformado por doce (12) niños, cuyas edades oscilan entre 10 a 16 años, elegidos de forma democrática y equitativa, 6 varones y 6 mujeres. Asimismo, una vez instalado el CCONNA BREÑA, los miembros deberán elegir a sus representantes, los cuales serán designados por Resolución Municipal.

Artículo 4º.- El CCONNA BREÑA, tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de niñez y adolescencia ante el despacho de Alcaldía.

b) Emitir opinión sobre las consultas que le realicen en materia de políticas sobre niñez y adolescencia.

c) Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y de considerarlo pertinente, expresar su opinión a través de una Declaración ante el Despacho de Alcaldía; quien lo trasladará a la instancia competente.

d) Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Humano y la Subgerencia de Salud y Bienestar Social.

e) Representar a las niñas, niños y adolescentes del Distrito de Breña, ante las autoridades e instituciones locales, regionales y nacionales, cuando sean requeridos, para abordar temas sobre niñez y adolescencia.

f) Ser voceros ante el resto de la población de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 5º.- CONFORMAR la Comisión Organizadora del CCONNA BREÑA, la cual estará integrada por:

- El Gerente de Desarrollo Humano, quien lo presidirá.
- La Subgerencia de Salud y Bienestar Social, o su representante.

- El responsable de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA), o su representante.

- El Subgerente de Juventud, Educación, Cultura y Deportes, o su representante.

- El Subgerente de Participación Vecinal y Programas Alimentarios, o su representante.

- EL Gerente de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPMI y Cooperación Interinstitucional, o su representante.

- Un regidor/a.

Artículo 6º.- La Comisión Organizadora del CCONNA BREÑA tendrá las siguientes funciones:

- Apoyar la difusión del Registro de Organizaciones de Niñas, Niños y Adolescentes en el ámbito del Distrito de Breña; así como también, en la creación de dicho Registro, asegurando y reconociendo la mayor pluralidad, espacios y formas de organización de la niñez y adolescencia adecuadas a su edad.

- Convocar y registrar a todas las organizaciones que participarán en el proceso de elección de representantes al CCONNABREÑA. Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Humano en coordinación con la Subgerencia de Salud y Bienestar Social y la Subgerencia de Participación Vecinal y Programas Alimentarios, la administración del Registro de organizaciones de niñas, niños y adolescentes.

- Elaborar el Reglamento del CCONNA BREÑA, en un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles, el mismo que será aprobado por Decreto de Alcaldía.

- Coordinar la organización y conducción del proceso de elección democrático y participativo de los miembros integrantes del CCONNA BREÑA.

- Definir el número de integrantes del CCONNA BREÑA, asegurando la representatividad de grupos, espacios y formas de organización de la niñez y adolescencia, adecuadas a su edad y garantizando la participación equitativa de varones y mujeres, de los diferentes grupos de edad, inclusión y representatividad territorial y temática.

- Coordinar con las instancias respectivas de la Municipalidad Distrital de Breña y del Estado, todo asunto que contribuya con el cumplimiento de sus funciones.

- El plazo establecido para la organización y desarrollo del proceso electoral será de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles a partir de la publicación del Reglamento.

Artículo 7º.- DESIGNAR a la Gerencia de Desarrollo Humano o la que hace sus veces en la Municipalidad Distrital de Breña, para que brinde asistencia técnica, operativa y presupuestal al CCONNA BREÑA, para el cumplimiento de sus funciones; procediendo a la elaboración del proyecto de Ordenanza que permitirá incluir en el ROF de la Municipalidad Distrital de Breña, las funciones mencionadas para su correspondiente trámite de aprobación.

Artículo 8º.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano y/o a la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA), en coordinación con la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, la implementación de la presente Ordenanza.

Artículo 9º.- Una vez aprobado el Reglamento, así como convocadas y realizadas las elecciones y designados sus representantes, empezará a desarrollar sus funciones oficialmente el CCONNA BREÑA.

Artículo 10º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 11º.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias o reglamentarias, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE DALTON LI BRAVO

Alcalde

1817848-1

Ordenanza que ratifica el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Breña para el ejercicio 2019

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 526-2019-MDB

Breña, 3 de setiembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE BREÑA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Breña, en Sesión Extraordinaria de la fecha.

VISTOS:

El Informe Nº 48-2019-GSC/MDB de fecha 12 de agosto de 2019, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana; y, el Informe Nº 398-2019-GAJ/MDB emitido en la fecha 16 de agosto de 2019, por la Gerencia de Asesoría Jurídica, debidamente recepcionado el 19 de agosto de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

Que, la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación

Peruana; para ello, establece que el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) y los otros sistemas administrativos y funcionales del Estado coadyuvan a garantizar la seguridad ciudadana, participando en los procesos y acciones que de ella se deriven. Componen el citado Sistema, entre otros, los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC).

Que, es de tenerse en cuenta que el servicio que permanentemente persigue el Estado en favor de la comunidad, tiende a desarrollar y coordinar las medidas de todo orden, destinadas a prevenir la inseguridad de cualquier origen, limitando, mitigando y neutralizando a través de acciones de seguridad; para lo cual, el CODISEC elaboró el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, dicho Plan tiene como misión que el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana promueva la prevención de delitos y faltas en el Distrito de Breña, a través de la implementación de programas y acciones, con participación vecinal en materia de seguridad ciudadana, buscando con ello el objetivo determinante de fomentar un trabajo articulado e interinstitucional para generar paz, tranquilidad, confianza y convivencia pacífica en todos los niveles de la comunidad.

Que, de conformidad al artículo 13 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, "Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñado por el CONASEC (...)"

Que, el artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2014-IN, expresa que los planes son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos provincial y distrital con un enfoque de resultados. Contienen un diagnóstico del problema y establece una visión, objetivos estratégicos y específicos, actividades, indicadores, metas y responsables. Se elaboran en concordancia con los objetivos estratégicos contenidos en las políticas nacionales y regionales de carácter multianual. Estos planes se ajustan trimestralmente, de acuerdo al análisis del proceso de ejecución y de los resultados obtenidos mediante la aplicación de los respectivos indicadores de desempeño.

Que, asimismo, el artículo 28 inciso b) del acotado Reglamento establece que una de las funciones del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC), es aprobar los planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana en el ámbito distrital; por lo que, en el tercer párrafo de su artículo 47 señala que, además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los planes deberán ser ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales y por los Concejos Municipales Provinciales y Distritales, según corresponda, a efectos de su obligatorio cumplimiento como políticas regionales, provinciales y distritales; en concordancia con el artículo 30 literal e) del citado Reglamento, el cual precisa que como Secretaría Técnica del CODISEC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital, o el órgano que haga sus veces, tiene como función, entre otros, el presentar al Concejo Municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal.

Que, mediante el Informe N° 48-2019-GSC/MDB de fecha 12 de agosto de 2019, el Gerente de Seguridad Ciudadana, en calidad Secretario Técnico del CODISEC del Distrito de Breña, señala que en Sesión Ordinaria del CODISEC realizada el 25 de enero de 2019, se aprobó el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2019, el mismo que se encuentra alineado a los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al año 2021, Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023; por lo cual, debe ratificarse por parte del Concejo Municipal.

Que, con el Informe N° 398-2019-GAJ/MDB emitido en la fecha 16 de agosto de 2019, por la Gerencia de Asesoría Jurídica, debidamente recepcionado el 19 de agosto de 2019, se concluye que el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana debe ser ratificado por el Concejo Municipal, recomendándose su aprobación.

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9°

numeral 8, artículo 20° numeral 4, artículo 40° y artículo 157° numeral 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y, contando con el voto UNÁNIME de los señores regidores, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Distrital de Breña aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BREÑA PARA EL EJERCICIO 2019

Artículo Primero.- RATIFICAR el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Breña para el ejercicio 2019, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana CODISEC del Distrito de Breña, según Acta del 25 de enero del 2019; en mérito a los considerandos expuestos en la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- PRECISAR que el Plan ratificado en el artículo precedente, forma parte integrante, como anexo, de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano; y, a la Subgerencia de Estadística e Informática, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña (www.munibreña.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE DALTON LI BRAVO
Alcalde

1817847-1

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza que establece beneficios tributarios "Actualízate Vecino Luricense" Amnistía Tributaria y Sorteo Público para los contribuyentes puntuales del distrito de Lurín

ORDENANZA MUNICIPAL N° 381-2019/ML

Lurín, 17 de octubre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 035-2019-CPAL-REG/ML de la Comisión Permanente de Asuntos Legales, el Dictamen N° 022-2019-CPRAP-REG/ML de la Comisión Permanente de Rentas, Administración y Presupuesto, el Informe N° 2553-2019-SGRR-GR/ML emitido por la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, el Memorándum N° 898-2019-GR/ML emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N° 176-2019-GPE/ML de la Gerencia de Planeamiento Estratégico y el Informe N° 793-2019-GAJ/ML, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74°, 194° y los numerales 3) y 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, reconocen a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas, estableciendo que mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a ley.

Que, el artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo

Nº 133-2013-EF, establece que es competencia de los Gobiernos Locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias y arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, el artículo 41º de la citada norma, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra.

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)”.

Que, el numeral 8) del artículo 9º de la precitada norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”.

Que, el artículo 59º y siguientes del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece las facultades de fiscalización que posee la Administración, señalando que por el acto de la determinación tributaria el deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo, asimismo, la Administración Tributaria verificada la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

Que, el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece que las municipalidades crean, modifican, suprimen tasas y contribuciones, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley, disponiendo en el inciso a) del citado artículo que “La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza (...)”; en su inciso b) señala que “Para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ninguna limitación legal”.

Que, mediante Informe Nº 2553-2019 –SGRR-GR-/ML, la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, fundamenta la Ordenanza que Establece Incentivos Tributarios por presentación voluntaria de Declaración Jurada rectificatorias que aumenta la base imponible y/o informativa, en el Distrito de Lurín, denominada “Actualízate Vecino Luricense” señalando que la misma promoverá el sinceramiento y regularización de obligaciones tributarias de los vecinos del distrito que se encuentran omitiendo o subvaluando tributos.

Que, asimismo informa que la Ordenanza otorgará incentivos a los vecinos del Distrito, por la regularización voluntaria en la presentación de las declaraciones juradas informativas y/o rectificatorias que aumenten la base imponible, para omisos y para quienes rectifiquen el aumento de valor de la base imponible de su predio y/o el uso de los mismos u otro dato que incida en la determinación del Impuesto Predial o Arbitrios Municipales.

Que, la presente Administración considera pertinente la disminución de la brecha morosidad-pago; tendiendo a incrementar los niveles de cumplimiento y disminuir el grado de morosidad de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del Distrito de Lurín, incentivándolos a través del sorteo público, cuyos premios serán aprobados por el Comité designado para tal fin.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2000-IN, se aprueba el Reglamento de Promociones Comerciales y Rifas con fines Sociales, en cuyo artículo 3º, se precisa que el citado dispositivo, alcanza a todas las personas jurídicas legalmente constituidas que realicen, bajo cualquier modalidad, Promociones Comerciales y Rifas con Fines Sociales, a las que, para efectos del citado reglamento se denominan ENTIDADES, siempre y cuando el valor total del o de los premios o artículos ofrecidos, según corresponda, exceda del 15% de la UIT.

Estando a lo expuesto, contando con el Informe Nº 2553-2019-SGRR-GR/ML, emitido por la Sub

Gerencia de Registro y Recaudación, Memorándum Nº 898-2019-GR/ML, emitido por la Gerencia de Rentas, Informe Nº 176-2019-GPE/ML de la Gerencia de Planeamiento Estratégico, Informe Nº 793-2019-GAJ/ML, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con los Dictámenes Favorables Nº 035-2019-CPAL-REG/ML y Nº 022-2019-CPRAP-REG/ML de la Comisión Permanente de Asuntos Legales y la Comisión Permanente de Rentas, Administración y Presupuesto, respectivamente y, en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 8) y 9) del artículo 9º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME a favor de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS: “ACTUALÍZATE VECINO LURINENSE” AMNISTÍA TRIBUTARIA Y SORTEO PÚBLICO PARA LOS CONTRIBUYENTES PUNTUALES DEL DISTRITO DE LURÍN

Artículo 1º.- OBJETIVO

Aprobar a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Lurín, incentivos por la regularización voluntaria en la presentación de las declaraciones juradas informativas y/o rectificatorias que aumentan la base imponible, rectifican el uso u otro dato que incida en la determinación del Impuesto Predial o Arbitrios Municipales.

Establecer beneficios tributarios a los contribuyentes que registren deudas tributarias de años anteriores, así como del ejercicio 2019.

Establecer las políticas, condiciones y procedimientos que regulan el Sorteo Público Simultáneo en las 05 Zonas del Distrito denominado: **“PREMIACIÓN AL CONTRIBUYENTE PUNTUAL”**, previsto para el día 20 de diciembre de 2019, a las 18:00 horas, en forma SIMULTÁNEA EN LAS 05 ZONAS DEL DISTRITO, EN LAS PLAZAS PRINCIPALES DE CADA UNA DE ELLAS:

- Zona “A” : Parque Integrador – Asoc. De Vivienda Los Claveles de Lurín
- Zona “B” : Plaza de Armas Lurín Cercado
- Zona “C” : Parque Central del C.U.I. Villa Libertad - Casica
- Zona “D” : Parque Central del AAHH Julio C. Tello
- Zona “E” : Parque Central del AAHH Villa Alejandro I Etapa

Artículo 2º - SUJETOS COMPRENDIDOS

2.1. Para “ACTUALÍZATE VECINO LURINENSE”

Podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza, los contribuyentes con las siguientes condiciones:

- a) Todo contribuyente que teniendo uno o más predios en el distrito de Lurín, no haya cumplido con declararlo ante Gerencia de Rentas de la Municipalidad.
- b) Todo contribuyente que haya transferido (altas y/o bajas) uno o más predios y que no haya cumplido con el registro respectivo (dar de baja) ante la Administración Tributaria.
- c) Todo contribuyente que teniendo uno o más predios en el distrito de Lurín, no haya cumplido con rectificar cualquier dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios. (uso, frontis, construcciones, estado, antigüedad, etc.).
- d) En caso de que el contribuyente hubiera fallecido y no se hubiera regularizado dicha situación jurídica ante la administración tributaria.
- e) Todo contribuyente que ostente predios declarados en el Distrito de Lurín, sin embargo, estos no se encuentren acumulados en un solo Código de Contribuyente conforme a lo establecido en el artículo 11º de la Ley de Tributación Municipal.
- f) Todos los contribuyentes a los que se les haya determinado o se les determine deuda durante la vigencia de la presente Ordenanza.

2.2. Para “AMNISTÍA TRIBUTARIA”

- a) Contribuyentes que regularicen las deudas tributarias de los periodos anteriores y del ejercicio 2019, por concepto de impuesto predial.

b) Contribuyentes que regularicen las deudas tributarias de los periodos anteriores y del ejercicio 2019, por concepto de arbitrios municipales que registren con predios de usos **CASA HABITACIÓN, TERRENO SIN CONSTRUIR Y COMERCIO MENOR**.

c) Contribuyentes que registren condición de **PENSIONISTAS O ADULTO MAYOR** que regularicen deudas tributarias.

2.3. Para "PREMIACIÓN AL CONTRIBUYENTE PUNTUAL"

a) Contribuyentes considerados como "Hábiles para el Sorteo" a todos los contribuyentes personas naturales registradas como contribuyentes activos del Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales en la base de datos, que será validada por la Gerencia de Planeamiento Estratégico a través de la Subgerencia de Informática, con cierre al **18 de diciembre de 2019**, hayan cumplido con el pago de sus obligaciones tributarias por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios, según los criterios establecidos en las bases del sorteo.

b) Los contribuyentes personas naturales que se hayan acogido al "**ACTUALÍZATE VECINO LURINENSE**" tendrán una opción adicional de participación en el SORTEO.

Artículo 3º.- REQUISITOS

3.1. Para "ACTUALÍZATE VECINO LURINENSE"

Los requisitos para acceder a los beneficios que establece la presente Ordenanza, son los siguientes:

A. En los casos señalados en el artículo 2º 2.1. literales a) y b), deberá acreditar fehacientemente la propiedad, mediante documento de fecha cierta y en caso no haya un propietario declarado, deberá presentar Constancia de Posesión, así como declaración jurada de posesión y de vecinos colindantes con firma legalizada y los demás requisitos señalados por Ley.

En el caso señalado en el artículo 2 literal c) cuando se trate de un aumento de área de terreno deberá acreditar fehacientemente la propiedad, mediante documento de fecha cierta y en caso no haya un propietario declarado, deberá presentar documento que acredite posesión, así como declaración jurada de posesión y de vecinos colindantes con firma legalizada y los demás requisitos establecidos por Ley.

B. Regularizar las obligaciones formales acorde con lo establecido en el objetivo de la presente Ordenanza (Declaración Jurada en los casos en los que aún no se les haya determinado deuda por fiscalización tributaria), así como los demás requisitos establecidos por Ley.

C. Realizar el pago al contado anual respecto de la totalidad del Impuesto Predial 2019 y Arbitrios Municipales 2019. Una vez cumplidos los requisitos establecidos, los contribuyentes podrán contar con los beneficios otorgados en la presente.

3.2. Para "AMNISTÍA TRIBUTARIA"

A. Realizar anticipadamente o en la fecha el pago Impuesto Predial 2019 por deudas ordinarias y/o concepto de los procesos de fiscalización, aumento de valor.

B. Para los ítems b) y c) del punto 2.2. se considerarán a los contribuyentes que registren los predios con usos: **CASA HABITACIÓN, TERRENO SIN CONSTRUIR, Y COMERCIO MENOR O BODEGA**.

3.3. Para "PREMIACIÓN AL CONTRIBUYENTE PUNTUAL"

Registrar en la base de datos como contribuyente con "**DEUDA CERO**" por todo concepto tributario: Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y/o multas tributarias.

Artículo 4º.- BENEFICIOS Y CONDICIONES

Los beneficios señalados en los párrafos siguientes, serán otorgados siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en los artículos 2º y 3º:

4.1. Para "ACTUALÍZATE VECINO LURINENSE"

A. IMPUESTO PREDIAL:

- Condonación de 100% intereses y reajustes del Impuesto Predial de todos los ejercicios anteriores al año en curso.

B. ARBITRIOS MUNICIPALES:

- Condonación del 100% intereses de Arbitrios Municipales de todos los ejercicios anteriores al año en curso.

C. COSTAS, GASTOS COACTIVOS:

- Condonación, de ser el caso, de costas y gastos.

D. MULTAS TRIBUTARIAS:

- Multas por Omisión Base Imponible menor a 50 UIT: Condonación 100% de multa tributaria.

- Base Imponible mayor a 50 UIT: Condonación 50% de multa tributaria.

- Multas por Subvaluación Base Imponible menor a 50 UIT: Condonación 90% de multa tributaria.

- Base Imponible mayor a 50 UIT: Condonación 50% de multa tributaria.

E. CONDONACIÓN TOTAL DE MULTAS TRIBUTARIAS:

En caso el contribuyente hubiese cancelado la totalidad de su deuda por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, cualquiera sea su origen o condición (Ordinaria, diferencia fiscalizada, diferencia declarada, coactiva), se hará acreedor a los siguientes beneficios:

- Multas por Omisión: Condonación 100% de multa tributaria.

- Multas por Subvaluación: Condonación 100% de multa tributaria.

4.2. Para "AMNISTÍA TRIBUTARIA"

a) Se otorgará a los contribuyentes que registren deudas por concepto de Impuesto predial y Arbitrios Municipales de años anteriores, e incluso el ejercicio 2019 el descuento del 100% de intereses, moras y reajustes.

b) Se otorgará descuentos sobre el importe insoluto de los arbitrios municipales a los contribuyentes que registren deudas por predios de usos: Casa Habitación, terreno sin construir y comercio menor o bodega de años anteriores, según la siguiente escala:

Periodo	Porcentaje de descuento
2018	20%
2017	30%
2016	40%
2015	50%
2014 - 2011	80%
2010 y años anteriores	90%

c) Respecto a los contribuyentes que registren en la base de datos su condición de **PENSIONISTAS Y/O ADULTO MAYOR**, se les otorgará el **descuento del 50% de los arbitrios municipales del ejercicio 2019 y años anteriores**.

4.3. Para "PREMIACIÓN AL CONTRIBUYENTE PUNTUAL"

A. A los contribuyentes que registren con **DEUDA CERO** por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y/o Multas Tributarias al **18.12.2019**, tendrán UNA (01) opción de participar en el SORTEO PÚBLICO denominado "PREMIACIÓN AL CONTRIBUYENTE PUNTUAL"

B. Los contribuyentes que se hayan acogido al "**ACTUALÍZATE VECINO LURINENSE**" además contarán con UNA (01) opción adicional participar en el SORTEO PÚBLICO denominado "**PREMIACIÓN AL CONTRIBUYENTE PUNTUAL**".

Artículo 5º.- FORMAS DE PAGO

5.1. Para "ACTUALÍZATE VECINO LURINENSE"

El pago de las obligaciones que se generen producto de las situaciones a hacen referencia los artículos precedentes ítem 4.1., podrán ser cancelados al contado o mediante un convenio de pago, hasta en seis cuotas mensuales, con fecha de vencimiento el último día laborable de cada mes, siendo que la primera cuota deberá ser cancelada a la suscripción del convenio.

5.2. Para "AMNISTÍA TRIBUTARIA"

- Realizar el pago dentro de los plazos previstos en cronograma de pagos 2019, y/o dentro del plazo de la presente ordenanza, vía entidades financieras con los que la administración tributaria haya comunicado a los contribuyentes.

- Realizar el pago en las ventanillas de cajas y/o en las entidades financieras autorizadas para tal fin, de las deudas de años anteriores por concepto de impuesto predial, arbitrios municipales, y/o multas tributarias.

Artículo 6º.- ESTADO DE LA DEUDA**6.1. Para "ACTUALÍZATE VECINO LURINENSE"**

La presente ordenanza no interrumpe el procedimiento de cobranza, es decir que la Administración tiene la facultad de proseguir con las acciones de cobranza respectiva, la generación de las Órdenes de Pago y/o Resoluciones Determinación, Resolución de Ejecución Coactiva y ejecución de medidas cautelares conforme a Ley. La condonación de costas y gastos no implica el levantamiento de medidas cautelares o incidencia alguna sobre el procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo 7º.- EXCEPCIONES**7.1. Para "ACTUALÍZATE VECINO LURINENSE"**

No están dentro del alcance de la presente norma las obligaciones tributarias que a la entrada en vigencia de la presente ordenanza se encuentren debidamente canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda, ni las generadas por declaraciones juradas que se presenten por subdivisión, independización y/o acumulación de predios. De la misma forma no se encuentran dentro del alcance de la presente norma, las deudas que se encuentren inmersas dentro de un convenio de fraccionamiento y los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de este beneficio no dan derecho a devolución y/o compensación alguna.

Artículo 8º.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y período. En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente Ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de tal presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 9º.- PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS OTORGADOS**9.1. Para "ACTUALIZATE VECINO LURINENSE"**

De ser el caso que se configure incumplimiento en el pago de alguna cuota del convenio de pago suscrito, el contribuyente perderá todos los beneficios referidos a la condonación de los intereses del Impuesto Predial y Arbitrios de años anteriores generados por la omisión o subvaluación, así como la condonación de las multas tributarias.

Artículo 10º.- OBLIGACIÓN DE PERMITIR FISCALIZACIÓN POSTERIOR**10.1. Para "ACTUALIZATE VECINO LURINENSE"**

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio, quedan obligados a permitir la fiscalización de su(s) predio(s) para corroborar la veracidad de sus declaraciones, en base a la facultad discrecional de fiscalización que posee la Administración. En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, se le impondrá la multa tributaria correspondiente y se realizará la fiscalización tributaria sobre base presunta.

Artículo 11º.- PLAZO DE ACOGIMIENTO

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, en los plazos siguientes:

11.1. Para "ACTUALÍZATE VECINO LURINENSE": Serán **60 días calendarios contados** a partir del día siguiente de publicación en el diario oficial El Peruano.

11.2. Para "AMNISTÍA TRIBUTARIA": Los beneficios previstos en la presente ordenanza en el artículo 4.2. serán hasta el **31 de diciembre de 2019**.

11.3. Para "PREMIACIÓN AL CONTRIBUYENTE PUNTUAL": Será hasta el **18 de diciembre de 2019**, fecha en que realizará el Cierre del Padrón de participantes del sorteo público, sin perjuicio que el sorteo público se realice el **20 de diciembre de 2019**, periodo en el cual se validarán datos y emitirán los respectivos cupones por sistemas.

Artículo 12º.- CONFORMACIÓN DE COMITÉ PARA EL SORTEO

Encargar a la Gerencia Municipal la conformación de Comité para el Sorteo Público, el mismo que será responsable de la formulación del respectivo Reglamento, así como propondrá la relación de premios.

Artículo 13º.- DE LOS PREMIOS

Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas y las Sub Gerencias que correspondan, la adquisición de los premios para el Sorteo Público Simultáneo, propuestos por el Comité señalado en el artículo precedente.

Artículo 14º.- DE LAS ACCIONES PREVIAS AL SORTEO

Encargar a la Sub Gerencia de Tesorería y la Sub Gerencia de Registro y Recaudación los registros correspondientes a los pagos realizados por el sistema financiero (Banco de Crédito del Perú).

Artículo 15º.- DE LA ORGANIZACIÓN DEL SORTEO

Encargar a la Gerencia de Rentas y las sub gerencias que correspondan, los procedimientos administrativos relacionados con la organización del sorteo público, a la Sub Gerencia de Registro y recaudación en coordinación con la Sub gerencia de Informática la identificación de los contribuyentes hábiles para el sorteo, así como a la Secretaría General para su difusión y publicación del listado de ganadores a través de la página web institucional y los medios que estimen convenientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Facultar al alcalde, para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación e implementación de la presente ordenanza, así como para prorrogar la vigencia de la misma.

Segunda: Los Beneficios otorgados en la presente Ordenanza resultan incompatibles con cualquier otro descuento otorgado.

Tercera: Encargar a la Gerencia de Rentas y las unidades orgánicas que la conforman, la ejecución de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Administración y Finanzas el apoyo necesario y a la Sub Gerencia de Informática, Secretaría General, la difusión, divulgación y publicación en el Portal Web de la Municipalidad de Lurín, así como en el Diario Oficial El Peruano, de la presente Ordenanza.

Cuarta: La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

J. JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

1818788-1

Ordenanza para la regularización de habilitaciones urbanas y edificaciones parcialmente ejecutadas sin licencia municipal en el distrito de Lurín

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 382-2019/ML

Lurín, 17 de octubre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURÍN

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 006-2019-CPDU-REG/ML de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y el Dictamen N° 037-2019-CPAL-REG/ML de la Comisión Permanente de Asuntos Legales, referido a la propuesta de la Ordenanza Municipal para la Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones Parcialmente Ejecutadas sin Licencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales son competentes para promover el desarrollo y la economía local, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, teniendo facultades para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones;

Que, de conformidad con los numerales 2) y 3) del Artículo 196° la Constitución Política del Estado, son bienes y rentas de las municipalidades, los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencia y derechos creados por Ordenanzas conforme a Ley;

Que, según la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el Artículo II de su Título Preliminar;

Que, asimismo, la citada Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 3) del artículo 79°, sobre las Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, numeral 3.6) señala que corresponde a las municipalidades distritales: Normar, regular, otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.1) Habilitaciones urbanas, 3.6.2) Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica.

Que, el artículo 75° y 78° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, en el ejercicio de sus competencias y funciones municipales, sus normas deben estar en concordancia con las normas técnicas de carácter nacional y que deben realizarse de conformidad y con sujeción a estas.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 36° de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, los gobiernos locales deberán adecuar su normativa al Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, en su artículo 38° establece que las entidades públicas, a nivel nacional, regional y local propiciarán estímulos e incentivos para la producción e inversión inmobiliaria, otorgando incentivos para la formalización de fábrica y la independización de unidades inmobiliarias a fin de propiciar la densificación urbana, en concordancia con los planes de desarrollo urbano.

Que, en concordancia, con el artículo 40° de la Ley precitada, se dispone que los gobiernos locales, están obligados a aprobar normas legales destinadas a unificar, reducir y simplificar los procedimientos y trámites administrativos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Edificación que desarrolla los procedimientos administrativos dispuestos en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo 022-2016-Vivienda, los gobiernos locales deberán adecuar sus disposiciones en materia de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano a las contenidas en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible.

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2017-VIVIENDA se aprueba el Reglamento Especial de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones que establece las disposiciones básicas para el diseño y la ejecución de los proyectos de habilitación urbana y edificación.

Que, conforme a lo establecido en la Artículo IV y el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren.

Que, mediante Informe N° 419-2019-GDU/ML de fecha 15 de octubre de 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano hace suyo el Informe N° 152-2019-SGOPR-GDU/ML de fecha 15 de octubre de 2019 emitido por la Sub Gerencia de Obras Privadas, el cual da cuenta que es necesario establecer un procedimiento que permita la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas, en terrenos ya habilitados o sin habilitación urbana; para facilitar el saneamiento de la propiedad y así viabilizar el crecimiento económico, la sostenibilidad ambiental y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que, la Gerencia de Rentas, mediante Informe N° 912-2019-GR/ML de fecha 15 de octubre de 2019, fundamenta la necesidad de establecer mecanismos que permitan el crecimiento de la base tributaria, así como beneficios dirigidos a promover y facilitar la declaración predial y el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que, la Gerencia de Fiscalización mediante Informe N° 138-2019-GF/ML de fecha 16 de octubre de 2019, manifiesta la necesidad de contar con un instrumento normativo que permita a los administrados infractores que han sido sancionados por la administración y cuyas obras han sido paralizadas, regularizar estas obras y culminar formalmente sus proyectos.

Que, la Gerencia de Asesoría mediante Informe N° 802-2019-GAJ/ML de fecha 15 de octubre de 2019, emite Opinión Legal Favorable por la procedencia de aprobar el Proyecto de Ordenanza visto, por cuanto es concordante con el marco legal y recomendando elevar los actuados al Concejo Municipal para que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, en el distrito de Lurín existen inmuebles cuyas habilitaciones urbanas y/o edificaciones parcialmente ejecutadas sin licencia municipal, requieren contar con un mecanismo que haga posible consolidar el desarrollo económico del distrito y el cumplimiento de las obligaciones administrativas y tributarias que incrementen la recaudación para contar con mayores recursos para la prestación de los servicios y la ejecución de obras municipales;

Que, en el sentido expuesto, es deber de la Administración Municipal brindar a los contribuyentes del distrito de Lurín facilidades para la formalización de sus propiedades, para el cumplimiento de sus obligaciones, ya sean de naturaleza administrativa o tributaria.

Que, estando a lo dispuesto por el numeral 8) de artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - N° 27972, y contando con el VOTO UNÁNIME del Concejo Municipal en pleno, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DE
HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES
PARCIALMENTE EJECUTADAS SIN LICENCIA
MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE LURÍN**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza y por ciento veinte (120) días, establecer un periodo temporal y extraordinario para la regularización de habilitaciones urbanas y edificaciones ejecutadas parcialmente sin contar con la debida licencia municipal, para promover la formalización de su culminación, con sujeción a los planes urbanos.

Las licencias en vías de regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas parcialmente, hasta la publicación de la presente Ordenanza, sin la correspondiente licencia municipal, se tramitarán conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

La regularización urbana y edificatoria de viviendas unifamiliares en Centros Poblados se sujetará a lo normado por la Ordenanza 361/ML.

Artículo 2º.- ALCANCES Y VIGENCIA

Las habilitaciones urbanas y las edificaciones ejecutadas parcialmente, sin la licencia municipal correspondiente, o edificaciones ejecutadas parcialmente en terrenos que cuenten o no con habilitación urbana pueden iniciar sus trámites para obtener la correspondiente licencia en vías de regularización a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el diario Oficial "El Peruano" y hasta por ciento veinte (120) días calendarios.

En este plazo los administrados obligados deberán iniciar su correspondiente procedimiento hasta el vencimiento del plazo establecido en la presente Ordenanza, caso contrario serán materia de sanción, en concordancia con los artículos 46º, 93º y demás pertinentes de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Todas las habilitaciones urbanas y edificaciones deberán respetar los derechos de vías metropolitanas o locales, la Ley de Playas, la Franja Marginal del Río Lurín, las normas urbanísticas y de protección del patrimonio histórico y ambiental.

Por su naturaleza los procedimientos normados en esta Ordenanza no están sujetos al silencio administrativo positivo. Asimismo, la administración podrá solicitar los documentos y estudios complementarios que sean necesarios para mejor resolver.

Artículo 3º.- COMPETENCIA

La Gerencia de Desarrollo Urbano (GDU), a través de la Subgerencia de Obras Privadas (SGOPR), es la encargada de atender, orientar, instruir, tramitar los procedimientos aprobados por la presente Ordenanza. En primera instancia resuelve la SGOPR y en segunda instancia la GDU.

Artículo 4º.- OBLIGATORIEDAD, BENEFICIOS Y SANCIONES

Conforme al marco legal vigente están obligados a solicitar estas licencias en vías de regularización, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o titulares de una servidumbre o afectación en uso o todos aquellos titulares que cuentan con derecho a habilitar y/o edificar.

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza los administrados obligados tendrán un plazo de ciento veinte (120) días naturales para iniciar cualquiera de los procedimientos a los que deseen acogerse.

Siempre y cuando los administrados infractores ingresen sus expedientes para obtener la licencia en vías de regularización, se suspenden los procedimientos de sanción en trámite, en la etapa en la que se encuentren, si no obtienen sus licencias en vías de regularización las sanciones se harán efectivas. De obtener la correspondiente licencia quedará sin efecto la sanción.

Aquellos administrados infractores que hayan iniciado sus trámites de regularización durante la vigencia de la presente Ordenanza deberán culminar satisfactoriamente sus procedimientos, caso contrario se les considerará infractores sujetos a las multas y sanciones que establezca la normatividad vigente.

Aquellos administrados infractores cuyos expedientes de regularización se encontrasen en trámite continuarán gozando del beneficio de la suspensión del proceso sancionador hasta la culminación del mismo.

En caso de no obtener la licencia en vías de regularización o incurrir en el abandono del procedimiento de regularización en trámite, se reiniciará el procedimiento sancionador desde la etapa en el que quedó suspendido al ingresar su expediente.

Durante el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, continuarán las labores fiscalizadoras y sancionadoras de la municipalidad.

Aquellos infractores que hayan realizado pagos totales o a cuenta por las infracciones cometidas no tendrán derecho a reclamar devolución alguna al amparo de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES EJECUTADAS PARCIALMENTE SIN LICENCIA MUNICIPAL

Artículo 5º.- HABILITACIÓN URBANA: REQUISITOS

La Habilitación Urbana deberá cumplir con la normativa urbanística vigente a la fecha de su ejecución o, en el caso que le sea favorable, la normativa técnica actual y/o los parámetros aprobados en la presente Ordenanza.

En caso que el administrado requiera solicitar una licencia en vías de regularización de una habilitación urbana parcialmente ejecutada, sin contar con la debida licencia municipal, y para promover la formalización de su culminación con sujeción a los planes urbanos, iniciará el procedimiento presentando los documentos siguientes:

a) Formulario Único, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el administrado y los profesionales responsables.

b) Copia literal de dominio expedida por el Registro de Predios con una antigüedad no mayor a treinta (30) días naturales.

c) En caso que el administrado no sea el propietario del predio, debe presentar la documentación que acredite que cuenta con derecho a habilitar y de ser el caso a edificar.

d) En caso el administrado sea una persona jurídica, declaración jurada del representante legal; señalando que cuenta con representación vigente, acompañando la Partida Registral en donde conste inscrita la misma.

e) Declaración jurada de habilitación de los profesionales que suscriben la documentación técnica.

f) Copia del comprobante de pago por concepto de facilitación equivalente a 03 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) para uso industrial, 02 UIT para uso comercial y 01 UIT para uso residencial. La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) será la vigente a la fecha de pago.

Además, deberá presentar lo siguiente:

a) Plano de ubicación con la localización del terreno.

b) Plano de lotización, conteniendo el perímetro del terreno; el diseño de la lotización, de las vías, aceras y bermas; y, las áreas correspondientes a los aportes.

c) Plano Perimétrico y Topográfico del terreno, incluyendo la referencia topográfica a la vía urbanizada más cercana existente o con aprobación de proyectos.

d) Memoria descriptiva, indicando las manzanas de corresponder, las áreas de los lotes, la numeración y los aportes reglamentarios.

e) Solo podrá autorizarse la redención de los aportes reglamentarios en caso se compruebe físicamente la inexistencia del área mínima normativa.

f) Declaración jurada suscrita por el administrado y el profesional constataador de obra, en la que indique que se verificó que las obras se ejecutaron conforme al Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).

g) Plano que indique los lotes ocupados y las alturas de las edificaciones existentes.

En caso que se cuente con estudios preliminares aprobados, no corresponde presentar los documentos señalados en los literales a) y b) del presente numeral, debiendo presentar en su reemplazo:

Resolución y planos de los estudios preliminares aprobados.

Planos de Replanteo de la habilitación urbana, de corresponder.

Respecto al Estudio de Impacto Vial (EIV) los documentos y planos del proyecto presentado deben contemplar los criterios, condiciones, características, alcances y requisitos exigidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE.

Asimismo, y de ser necesario, el Planeamiento Integral (PI) puede ser desarrollado como un procedimiento complementario, acompañándolo al expediente de regularización.

h). Certificado de Factibilidad de servicios de agua, alcantarillado y de energía eléctrica, los que se acreditarán con los documentos que, para dicho fin, otorguen las empresas privadas o entidades públicas prestadoras de tales servicios, o en su defecto constancia de suficiencia y existencia de dichos servicios o el certificado de suficiencia de los mismos o los respectivos recibos. También se considerarán válidos los documentos que autoricen la factibilidad de servicios por fuente propia.

Artículo 5.1.- HABILITACIÓN URBANA: PROCEDIMIENTO

Presentada la solicitud de licencia en vías de regularización de habilitación urbana, la SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS realiza la revisión de los documentos que conforman el expediente y efectúa la inspección de la obra ejecutada parcialmente sin licencia dejando constancia que correspondan a los planos presentados, en un plazo que no exceda de diez (10) días hábiles; en dicha revisión se evalúa:

1) El cumplimiento de los requisitos establecidos para el presente procedimiento.

2) En caso el predio se encuentre afectado por vías nacionales, metropolitanas y/o reservas para intercambios viales son de cumplimiento obligatorio de las normas, los parámetros vigentes relacionados con dichas afectaciones.

3) Las áreas zonificadas como equipamientos se ajustarán al aporte correspondiente conforme al Reglamento Nacional de Edificaciones.

4) Que la ejecución parcial de la obra coincida con los planos presentados.

5) El cumplimiento de las normas de diseño establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; tanto en lo ejecutado parcialmente, como en lo por ejecutar.

6) De existir observaciones al expediente, éstas son comunicadas expresamente y por escrito al administrado, quien puede subsanarlas en el plazo máximo de quince (15) días hábiles. De no ser subsanadas, se emite la Resolución denegatoria del trámite solicitado.

7) De ser conforme la solicitud, la Subgerencia de Obras Privadas emite la resolución de aprobación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes.

El Formulario Único de Habilitación Urbana – FUUH por duplicado, con el número de la resolución de licencia, conjuntamente con los documentos técnicos de sustento, debidamente sellados, firmados y visados, son entregados al administrado.

Artículo 5.2.- HABILITACIÓN URBANA: RETOMAR PROCESO CONSTRUCTIVO

Para dar inicio al proceso constructivo autorizado con la respectiva licencia en vías de regularización, el administrado deberá cumplir con lo regulado por el Decreto Supremo 002-2017-Vivienda.

Artículo 6º.- EDIFICACIONES: REQUISITOS

Toda edificación deberá respetar los derechos de vía y la propiedad de terceros sobre la cual no tenga derecho a edificar.

La edificación deberá cumplir con la normativa urbanística vigente a la fecha de su ejecución o, en el caso que le sea favorable, la normativa técnica actual y/o los parámetros aprobados en la presente Ordenanza.

Establecer un período temporal y extraordinario para la regularización de habilitaciones urbanas y edificaciones ejecutadas parcialmente sin contar con la debida licencia municipal, y para promover la formalización de su culminación con sujeción a los planes urbanos.

En caso que el administrado requiera solicitar una licencia en vías de regularización de una edificación parcialmente ejecutada, sin contar con la debida licencia municipal, y para promover la formalización de su culminación con sujeción a los planes urbanos, iniciará el procedimiento presentando los documentos siguientes:

a). Formulario Único de Edificaciones -FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el administrado y los profesionales responsables.

b). Copia literal de dominio expedida por el Registro de Predios con una antigüedad no mayor a treinta (30) días naturales.

c). Documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar y represente al titular, en los casos que el solicitante de la licencia de edificación no sea el propietario del predio.

d). Si el solicitante es una persona jurídica se acompañará la respectiva constitución de la empresa y copia literal del poder expedidos por el Registro de Personas Jurídicas, vigente al momento de presentación de los documentos.

e). Documentación técnica, firmada por el profesional constataador, compuesta por:

- Plano de Ubicación y Localización, según formato (todos los planos deberán estar en sistema WGS84 y coordenadas UTM).

- Planos de Arquitectura (planta, cortes y elevaciones).

Los planos y memoria de seguridad y evacuación, además, deberán estar firmados y sellados por profesional responsable.

- Memoria descriptiva.

Respecto al Estudio de Impacto Vial (EIV) los documentos y planos del proyecto presentado deben contemplar los criterios, condiciones, características, alcances y requisitos exigidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE.

f). Carta de seguridad de Obra, debidamente sellada y firmada por un ingeniero civil colegiado.

g). Declaración jurada del profesional constataador, señalando encontrarse hábil para el ejercicio de la profesión.

h). Para regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, presentarán copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación, del predio a regularizar, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente que no es materia de regularización.

i). Copia del comprobante de pago por concepto de facilitación equivalente a 03 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) para uso industrial, 02 UIT para uso comercial y 01 UIT para uso residencial. La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) será la vigente a la fecha de pago.

j). En caso la edificación se haya ejecutado en un terreno que carece de habilitación urbana, el administrado deberá acompañar copia de la Solicitud que acredite el inicio del trámite de Licencia en vías de Regularización de Habilitación Urbana (o la Licencia de Habilitación Urbana) como requisito previo a la licencia en vías de regularización de la edificación.

k). En caso la edificación se haya ejecutado en un terreno que carece de habilitación urbana, el administrado deberá acompañar copia de la Solicitud que acredite el inicio del trámite de Licencia en vías de Regularización de Habilitación Urbana, o la Licencia de Habilitación Urbana.

l). Certificado de Factibilidad de servicios de agua, alcantarillado y de energía eléctrica, los que se acreditarán con los documentos que, para dicho fin, otorguen las empresas privadas o entidades públicas prestadoras de tales servicios, o en su defecto constancia de suficiencia y existencia de dichos servicios o el certificado de suficiencia de los mismos o los respectivos recibos. También se considerarán válidos los documentos que autoricen la factibilidad de servicios por fuente propia.

m). Declaración Jurada de que la documentación presentada se ajusta a la verdad.

6.1 Edificación, Procedimiento

1) La Municipalidad cuenta con un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la presentación del expediente, para la revisión de los documentos que conforman el mismo y la constatación de la edificación; la elaboración del informe respectivo y la emisión de la Resolución de Licencia de Regularización de la Edificación.

2) En la constatación de la edificación, el funcionario municipal compara ésta con los planos presentados, verificando que se cumpla con la normativa aplicable al predio en la fecha de inicio de la obra o en todo caso los parámetros vigentes, en lo que favorezca a la edificación a regularizar.

El cumplimiento de las normas de diseño establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; tanto en lo ejecutado parcialmente, como en lo por ejecutar.

3) De estar conforme con la verificación, el funcionario municipal designado para tal fin, dentro del plazo establecido en el numeral 1 del presente artículo, sella y firma los planos y memorias presentados y emite la resolución de licencia en vías de regularización.

El Formulario Único de Edificación por duplicado, con el número de la resolución de licencia en vías de regularización, conjuntamente con los documentos técnicos de sustento, debidamente sellados, firmados y visados, son entregados al administrado.

4) En caso la edificación a regularizar cumpla con la normativa, pero presente observaciones subsanables que se refieran a la representación gráfica de los planos; éstas deberán ser comunicadas al administrado, pudiendo subsanarlas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, prorrogables por cinco (05) días adicionales

5) Si en la verificación se observan transgresiones a la normativa urbanística vigente al inicio de la obra o estructuras que no cumplan con los requisitos mínimos de estabilidad y seguridad, el funcionario municipal comunica al administrado la improcedencia de lo solicitado y, de ser el caso, disponiendo las acciones pertinentes.

6) Subsanadas las observaciones, la Subgerencia de Obras Privadas, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, realiza la revisión que corresponda y de encontrarlo conforme procederá según corresponda, con lo dispuesto en el numeral 3 del presente artículo.

7) De vencer el plazo otorgado sin que se hubiesen subsanado las observaciones; se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5 del presente artículo, según corresponda.

Artículo 6.2.- Edificación, retomar proceso constructivo

Para dar inicio al proceso constructivo autorizado con la respectiva licencia en vías de regularización, el administrado deberá cumplir con lo regulado por el Decreto Supremo 002-2017-Vivienda.

Artículo 7º.- Normatividad complementaria: las aplicables del RNE, del RATDUS y los parámetros siguientes:

**ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO I Y IV
PARÁMETROS**

Zonificación	Actividad	Lote mínimo m²	Frente Mínimo ml	Altura máxima de Edificación	Área Libre Mínima	Uso Permitido	Estacionamientos	Retiros
Zona Industrial Pesada I-4	Molesta y Peligrosa	Según Necesidad	Según proyecto	Según Proyecto		-----	Dentro del lote / Según RNE	Según proyecto, conforme al RNE
Zona de Gran Industria I-3	Molesta y cierto Grado de Peligrosidad	2,500	30			I2 (hasta 20%) I1 (hasta 10%)		
Zona de Industria Liviana I-2	No Molesta No Peligrosa	1,000	20			I1 (hasta 20%)		
Zona de Industria Elemental y Complementaria I-1	No Molesta No Peligrosa	300	10			-----		
Industria Especial IE	Las industrias a localizarse en el Trapecio Bajo del río Lurin deberán utilizar en todos los casos tecnologías limpias, que no sean peligrosas ni pongan en riesgo la estabilidad del acuífero subterráneo; que aseguren el tratamiento de sus efluentes y disposición final sin impactos negativos.	1000 Ó existente	20	9 m	50% tratada como área verde	I2 e I1 (hasta 20%)		

Zonificación	Usos ⁽¹⁾	Densidad Neta Máxima Hab./ Ha.	Lote mínimo m²	Frente Mínimo ml	Altura máxima de Edificación	Área Libre Mínima %	Estacionamientos	Retiros	
Residencial de Muy Baja Densidad RMDM	Unifamiliar	-----	1000 ó existente	20	2 pisos	50	Dentro del lote / Según RNE	Según proyecto, conforme al RNE	
Residencial de Densidad Baja ⁽²⁾ RDB	Unifamiliar	250	200	10	3 pisos	35			
	Multifamiliar	1250	600	18	3 + azotea	30			
	Conjunto Residencial	1850	600	18	5 + azotea	40			
Residencial de Densidad Media ⁽²⁾ RDM	Unifamiliar	560	90	6	3 + azotea	30			
	Multifamiliar	Frente a Calle	2100	120	8	5 + azotea			30
		Frente a Parque o Avenida ⁽³⁾	3170	300	10	8 + azotea			35
	Conjunto Residencial	Frente a Calle	3,000	600	18	8 + azotea			40
	Frente a Parque o Avenida ⁽³⁾	Área Mínima de departamento ⁽⁴⁾	1.5 (a+r)						
Residencial de Densidad Alta RDA	Multifamiliar	Área Mínima de departamento ⁽⁴⁾	800	18	1.5 (a+r)	30			
	Conjunto Residencial	Área Mínima de departamento ⁽⁴⁾	800	18	1.5 (a+r)	40			
Vivienda Taller VT	Según Ordenanza 1015	-----	Existente	6	3 pisos	35%			

- Los proyectos que se desarrollen en el marco del programa del Fondo Mi vivienda en los lotes mayores o iguales a 450 m² se acogen a los parámetros de altura establecidos para conjuntos residenciales, manteniendo como condicionantes la densidad y área libre de acuerdo a la zonificación correspondiente.
- Para efecto del uso correcto de lo señalado en los artículos 9, 10 y 23 de la Norma Técnica TH 010 contenida en el RNE, las equivalencias de la nomenclatura de la zonificación actual con la anterior son: R1-R2 = RDB, R3-R4 = RDM; y R5-R6-R8 = RDA. Cuando los planos de Zonificación vigente todavía contengan la nomenclatura de la zonificación antigua (R1, R2, R3, R4,...), se aplican los parámetros urbanísticos de dicha zonificación, considerando el mayor, sin que amerite cambio de zonificación alguno: RDB = R2, RDM = R4, RDA = R8.
- Avenida de más de 20 ml de sección, con berma central, el parque debe cumplir con la normativa vigente en área y dimensiones mínimas.
- El área mínima de vivienda de 3 dormitorios es de 60 m², para 2 y dormitorios según lo normado en el RNE

1= Ancho de vía;
r= Retiro
Para lotes en esquina, los retiros serán obligatorios sólo para uno de los frentes

Zonificación	Nivel de Servicio	Lote Mínimo m ²	Máxima altura de edificación (pisos)	Uso residencial compatible	Estacionamientos	Retiros
Comercio Metropolitano CM	Regional y Metropolitano	Según Proyecto	1.5 (a+r)	RDA	Dentro del lote / Según RNE	Según proyecto, conforme al RNE
Comercio Zonal CZ	Hasta 300,000 hab			RDA/RDM		
Comercio Vecinal CV	Hasta 7,500 hab			RDM/RDB		

1= Ancho de vía;
r= Retiro

Vivienda en Playa con zonificación RDM y CZ (Playas Pulpos y Arica, ATN IV)

COD	ZONIFICACION	USO DEL SUELO	ESPECIFICACIONES NORMATIVAS	ALTURA MAXIMA	AREA LIBRE	LOTE MINIMO	ESTACIONAMIENTO MINIMO
RDM	Residencial de Densidad Media	Vivienda Unifamiliar y Multifamiliar	En terrenos en pendiente conforme a la Norma G.040 del RNE	3 pisos	30 % mínimo	El existente	1 por vivienda
CZ	Comercio Zonal	Conforme al índice de usos	Ordenanza 1015-MML	3 pisos	Solo vivienda 30%	El existente	1 por cada 50 m ²

En esquinas, se aceptarán actividades comerciales hasta el nivel de CV
Deberán respetarse las normas edificatorias del RNE

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", por un plazo de ciento veinte (120) días.

Segunda.- AUTORIZAR, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, a propuesta de la Gerencia de Desarrollo Urbano con informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica establezca las normas que contribuyan a la mejor aplicación de la presente ordenanza, incluso ampliar su vigencia.

Tercera.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano. De resultar necesario, la Gerencia de Desarrollo Urbano podrá proponer la conformación de los equipos técnicos que sean necesarios para su adecuada implementación y divulgación. La Subgerencia de Obras Privadas deberá remitir a la Gerencia de Fiscalización copia de las resoluciones que emita al amparo de la presente ordenanza.

Cuarta.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas la creación de los códigos de pago por concepto de facilitación para los procedimientos aprobados en la presente ordenanza.

Quinta.- ENCARGAR, a la Secretaría General y a la Sub Gerencia de Informática la debida divulgación de la presente Ordenanza en el portal institucional y por todos los medios que sean necesarios. Incluso deberá convocarse a los potenciales favorecidos a reuniones de sensibilización de los beneficios de la Ordenanza, que se programarán para las cinco zonas del distrito por intermedio de la Gerencia de Desarrollo Urbano y/o las unidades orgánicas competentes.

Sexta.- Todo lo no contemplado en la presente ordenanza se regirá por la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidad, la Ley N° 29090, sus Reglamentos, el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, el Reglamento Nacional de Edificaciones y toda norma urbanística que contribuya a su objeto.

Séptima.- DERÓGUENSE las disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

J. JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

1818789-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el distrito de Miraflores

ORDENANZA N° 523 /MM

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES;

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de octubre de 2019, el Dictamen N° 55-2019-MM de la sesión conjunta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, de Economía y de Desarrollo Humano y Participación Vecinal del 07 de octubre de 2019, la Carta Externa N° 20598-2019 del 11 de junio de 2019, el Informe Legal N° 33-2019-DEMUNA-SGSBS-GDH/MM del Coordinador

de la DEMUNA de Miraflores del 28 de junio de 2019, el Informe Legal N° 36-2019-DEMUNA-SGSBS-GDH/MM del Coordinador de la DEMUNA de Miraflores del 08 de julio de 2019, el Informe N° 87-2019-SGSBS/GDH/MM de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social del 18 de julio de 2019, el Memorandum N° 349-2019-GDH/MM de la Gerencia de Desarrollo Humano del 18 de julio de 2019, el Memorandum N° 228-2019-GAC/MM de la Gerencia de Autorización y Control del 19 de junio de 2019, el Memorandum N°306-2019-GDH/MM de la Gerencia de Desarrollo Humano del 02 de junio de 2019, el Memorandum N° 287-2019-GSC/MM de la Gerencia de Seguridad Ciudadana del 02 de julio de 2019, el Informe N° 1180-2019-SGFC-GAC/MM de la Subgerencia de Fiscalización y Control del 20 de junio de 2019, el Informe N° 031-2019-GAC/MM de la Gerencia de Autorización y Control del 08 de julio de 2019, el Memorandum N° 175-2019-GAJ/MM de la Gerencia de Asesoría Jurídica del 21 de agosto de 2019, el Informe N° 037-2019-GAC/MM de la Gerencia de Autorización y Control del 26 de agosto de 2019, el Informe N° 250-2019-GAJ/MM de la Gerencia de Asesoría Jurídica del 28 de agosto de 2019, el Memorando N° 756-2019-GM/MM de la Gerencia Municipal del 02 de setiembre de 2019, y el Proveído N° 167-2019-SG/MM de la Secretaría General del 05 de octubre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 1º consagra que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, el artículo 2º de dicha carta magna establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, el artículo 24º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José", también establece que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley;

Que, en el artículo 26º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se encuentra reconocido que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. Al respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole;

Que, el artículo 1º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer - Convención de Belem Do Pará, establece que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; asimismo, el artículo 7º de la referida Convención establece que los estados tienen la obligación de condenar todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. Finalmente, el literal d) del artículo 8º de la citada Convención estipula que los estados convienen en adoptar en forma progresiva, medidas de atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores públicos y privados;

Que, el inciso 3.2 del artículo 3º de la Ley Nº 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece que el estado impulsa la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, considerando básicamente los siguientes principios: "a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos, así como todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos, en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio en condiciones de equidad, democracia y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas adultas mayores, personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación";

Que, el artículo 7º de la Ley Nº 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, establece que los gobiernos regionales, los gobiernos provinciales y los gobiernos locales adopten, mediante sus respectivas Ordenanzas, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos: "a) Establecen procedimientos administrativos para la denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos mediante multas aplicables a personas naturales y a personas jurídicas que tolen dicho acoso respecto a sus dependientes en el lugar de trabajo. b) Incorporan medidas de prevención y atención de actos de acoso sexual en espacios públicos en sus planes operativos institucionales. c) Brindan capacitación a su personal, en especial a los miembros de sus servicios de seguridad.";

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño

causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos; del mismo modo, el numeral 14.2 del inciso 14 del artículo 45º de la ley en mención establece como responsabilidad de los gobiernos locales "(...) implementar servicios de prevención frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" e "incorporar en sus planes de seguridad ciudadana acciones de prevención y lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar (...)";

Que, el artículo 73º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las funciones específicas municipales que se derivan de sus competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la citada ley, el rol de las municipalidades comprende "(...) 6. En materia de Servicios Sociales Locales - 6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; - 6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales";

Que, el Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el "Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual" (Numeral 2.2); y en su Política 6, sobre inclusión: "Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación" (numeral 6.4);

Que, la Subgerencia de Fiscalización y Control a través del Informe Nº 1180-2019-SGFC-GAC/MM, realizó algunas recomendaciones al proyecto de ordenanza, en lo relativo a la incorporación de infracciones y sanciones, modificando la Ordenanza Nº 480-MM, opinando favorablemente por su aprobación;

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, mediante el Memorando Nº 287-2019-GSC/MM, emite opinión favorable en cuanto a la propuesta de ordenanza, recomendando que en lo referido a la capacitación del personal se defina el área encargada; en lo referido al cuadro de infracciones y sanciones se ordene en relación al grado y en la segunda disposición complementaria final se establezca un plazo para la elaboración del protocolo de atención a víctimas de acoso sexual en espacios públicos;

Que, la Gerencia de Desarrollo Humano, a través del Memorando Nº 306-2019-GDH/MM y el Memorandum Nº 349-2019-GDH/MM, realiza una serie de recomendaciones que han sido incluidas en la presente ordenanza;

Que, la Gerencia de Autorización y Control, mediante el Informe Nº 031-2019-GAC/MM y el Informe Nº 037-2019-GAC/MM, tomando en cuenta las observaciones y recomendaciones efectuadas por los órganos pertinentes, propone un proyecto de ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el distrito de Miraflores, el cual tiene por objeto proteger los derechos fundamentales de las personas frente a los comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 250-2019-GAJ-MM concluye que, en atención a los informes señalados anteriormente, es legalmente viable la aprobación de la propuesta de ordenanza planteada, correspondiendo de conformidad con el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Nº 27972, continuar con el trámite de aprobación, por parte del Concejo Municipal, de considerarlo pertinente;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones contenidas en el numeral 8 del artículo 9º,

y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, y con dispensa del trámite de aprobación del acta;
Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y
SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS
PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS
PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN
EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y
ORGANOS COMPETENTES**

Artículo 1°.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto proteger los derechos fundamentales de las personas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en espacios públicos y establecimientos del distrito de Miraflores, estableciendo disposiciones que permitan prevenir y sancionar dicho tipo de conducta.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones administrativas contenidas en la presente ordenanza serán de aplicación en los espacios públicos conformados por las vías públicas y zonas de recreación pública, así como en los establecimientos que desarrollen actividades económicas, o en aquellos lugares con afluencia pública con fines culturales, informativos, religiosos u otros similares; así como frente a obras en proceso de edificación dentro de la circunscripción territorial del distrito de Miraflores, siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, con o sin fines de lucro.

Artículo 3°.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Declárese como prioridad de la Municipalidad de Miraflores la prevención, prohibición y sanción del acoso sexual en espacios públicos y establecimientos en el distrito, con especial énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Artículo 4°.- ÓRGANOS COMPETENTES

4.1. La Gerencia de Desarrollo Humano es el órgano de línea responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las medidas de prevención y protección de la población frente al acoso sexual en espacios públicos, labor que podrá desarrollar en coordinación con los distintos órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad de Miraflores.

4.2. La Gerencia de Seguridad Ciudadana es el órgano de línea competente para implementar las medidas de prevención y protección frente al acoso sexual en espacios públicos. En coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal y la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, le corresponde la difusión de estas medidas.

4.3. La Gerencia de Autorización y Control, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control, es competente para realizar la fiscalización municipal e imposición de sanciones administrativas frente al incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

**DEFINICIONES, ELEMENTOS CONSTITUTIVOS Y
MANIFESTACIONES DEL ACOSO SEXUAL**

Artículo 5°.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. **ACOSADOR(A)**: Es toda persona que realiza un acto o actos de acoso sexual en los espacios públicos.
2. **ACOSADO(A)**: Es toda persona que es víctima de acoso sexual en los espacios públicos.

3. **ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS**: Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios.

4. **ESTABLECIMIENTO**: Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

5. **OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN**: Es el proceso constructivo de un predio.

6. **ESPACIO PÚBLICO**: Son las superficies de uso público como calles, avenidas, parques, plazas, entre otros.

**Artículo 6°.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL
ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS**

Los elementos constitutivos del acoso sexual en espacios públicos son los siguientes:

- a. Actos de naturaleza o connotación sexual.
- b. El rechazo expreso del acto de naturaleza o connotación sexual por parte de la víctima, salvo que las circunstancias del caso le impidan expresarlo o se traten de menores de edad.

**Artículo 7°.- MANIFESTACIONES DEL ACOSO
SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS**

El acoso sexual en espacios públicos se manifiesta a través de las siguientes conductas:

- a. Actos verbales o gestuales de naturaleza sexual.
- b. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
- c. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en los espacios públicos.
- d. Exhibicionismo o mostrar los genitales en los espacios públicos.

TÍTULO II

PREVENCIÓN, EDUCACIÓN Y MONITOREO

CAPÍTULO I

**SENSIBILIZACIÓN, MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y
CAPACITACIÓN SOBRE EL ACOSO SEXUAL**

Artículo 8°.- SENSIBILIZACIÓN

La Gerencia de Desarrollo Humano, en coordinación con la Gerencia de Autorización y Control y demás órganos o unidades orgánicas pertinentes, realizará campañas educativas e informativas, con la finalidad de sensibilizar a los vecinos del distrito, en particular a los propietarios o encargados de establecimientos y a los propietarios de obras en proceso de edificación, sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos y el contenido de las disposiciones señaladas en la presente ordenanza.

**Artículo 9°.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y
ATENCIÓN DE ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN
ESPACIOS PÚBLICOS**

9.1. La Gerencia de Seguridad Ciudadana promoverá e impulsará medidas de prevención, atención y protección frente a actos de acoso sexual en espacios públicos que afecten los derechos de las personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes y será la encargada de incorporarlas en el Plan Operativo Institucional de la Municipalidad de Miraflores.

9.2. La Subgerencia de Serenazgo, prestará auxilio y protección inmediata a la víctima de acoso sexual en espacios públicos del distrito de Miraflores en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberá:

1. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos, pudiendo solicitar el apoyo de las unidades orgánicas de la municipalidad que considere pertinente para tal fin.
2. Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescentes.
3. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
4. Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 10º.- CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

La Gerencia de Desarrollo Humano, en coordinación con la Subgerencia de Recursos Humanos, realizará la capacitación sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a funcionarios, personal administrativo, fiscalizadores, inspectores, orientadores y miembros del serenazgo de la Municipalidad de Miraflores.

CAPÍTULO II

SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 11º.- INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL

La presente ordenanza institucionaliza el acto cívico denominado SEMANA DE "NO AL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS DE MIRAFLORES" a celebrarse la segunda semana de abril de cada año, teniendo como propósito sensibilizar a la población del Distrito de Miraflores sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos e incidir de manera directa en la prevención y disuasión frente a estos actos.

Artículo 12º.- ORGANIZACIÓN, CELEBRACIÓN Y DIFUSIÓN DEL ACTO CÍVICO

Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Humano, en coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal y la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la organización, celebración y difusión de la SEMANA DE "NO AL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS DE MIRAFLORES".

TÍTULO III

FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 13º.- OBLIGACIONES

13.1. Los titulares, conductores, propietarios y/o responsables de establecimientos comerciales y obras en proceso de edificación se encuentran obligados a cautelar dentro de sus instalaciones y espacios adyacentes el respeto hacia las personas, en especial a mujeres, niñas, niños y adolescentes, evitando el acoso sexual en dichos espacios, debiendo cumplir con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema, instando a sus dependientes a abstenerse de realizar dichos actos, que serán sancionados con multas administrativas.

13.2. Los titulares, conductores, propietarios y/o responsables de establecimientos comerciales y obras en proceso de edificación, se encuentran obligados a colocar carteles cumpliendo con los lineamientos técnicos de medición que se encuentran detallados en la presente ordenanza.

Artículo 14º.- PROHIBICIONES

Dentro de la circunscripción territorial del Distrito de Miraflores, se encuentra prohibido las siguientes conductas:

1. Realizar en espacios públicos todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos obscenos, silbidos, sonidos de besos, tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo, mostrar los genitales y otros actos similares de connotación sexual en contra de una o más personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes.

2. Permitir o tolerar al titular, conductor, propietario y/o responsable de establecimientos comerciales y obras en proceso de edificación, dentro de sus instalaciones y espacios adyacentes; todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos obscenos, silbidos, sonidos de besos tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo, mostrar los genitales y otros actos similares de connotación sexual en contra de una u otras personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes por parte del personal a su cargo.

Artículo 15º.- SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Gerencia de Autorización y Control, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control, en coordinación con la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, dispondrá la colocación de carteles de 1.00 m. de alto por 1.50 m. de ancho, en idiomas español e inglés, en espacios públicos como parques, plazas, paraderos, mercados, inmediaciones de centros educativos u otros similares, con la siguiente leyenda:

SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO"

ORDENANZA N° 523/MM
BAJO PENA DE MULTA

SEXUAL HARASSMENT IN PUBLIC SPACE IS PROHIBITED

"IT IS FORBIDDEN TO PERFORM ANY PHYSICAL OR VERBAL BEHAVIOUR OF SEXUAL CONNOTATION THAT DISRESPECTS ANY PERSON WHO TRANSITS BY THIS DISTRICT"

ORDINANCE N° 523/MM
UNDER PENALTY OF FINE

Artículo 16º.- SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.

Los titulares, propietarios o quien haga sus veces y/o conductores de establecimientos comerciales y de obras en proceso de edificación, deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios, en idiomas español e inglés con una medición de 50 cm de alto x 70 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

ORDENANZA N° 523 /MM

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/U OBRA EN EDIFICACIÓN"

BAJO PENA DE MULTA

ORDINANCE N° 523/MM

"IT IS FORBIDDEN TO PERFORM ANY PHYSICAL OR VERBAL BEHAVIOUR OF SEXUAL CONNOTATION THAT DISRESPECTS ANY PERSON WHO TRANSITS BY THIS COMMERCIAL ESTABLISHMENT OR BUILDING WORK"

UNDER PENALTY OF FINE

Para el cumplimiento de lo antes dispuesto, se podrán adecuar dichos carteles con otros que se encuentren en su establecimiento; siempre que se garantice su visibilidad, respetando las medidas mínimas requeridas.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES, SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 17º.- INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Incluir en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobado por la Ordenanza N° 480/MM y sus modificatorias, los siguientes tipos de infracción:

ANEXO

COD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN DE LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
24. ORDEN PÚBLICO, MORAL Y BUENAS COSTUMBRES				
24-102	Por realizar en espacios públicos todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos obscenos, silbidos, sonidos de besos y otros actos similares de connotación sexual en contra de una o más personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes.	0.50		GRAVE
24-103	Por realizar en espacios públicos tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo, mostrar los genitales y otros actos similares de connotación sexual en contra de una o mas personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes.	1.00		MUY GRAVE
24-104	Por permitir o tolerar el titular, conductor, propietario y/o responsable de establecimientos comerciales y obras en proceso de edificación, dentro de sus instalaciones y espacios adyacentes; todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos obscenos, silbidos, sonidos de besos tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo, mostrar los genitales y otros actos similares de connotación sexual en contra de una u otras personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, por parte del personal a su cargo.	1.00		MUY GRAVE
24-105	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	0.20		LEVE

Artículo 18.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Para los casos de acoso sexual en espacios públicos el procedimiento administrativo sancionador se rige conforme a las disposiciones establecidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Miraflores, aprobada por la Ordenanza N° 480/MM y sus modificatorias; así como a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en cuanto resulte aplicable.

Toda persona que se sienta afectada por el incumplimiento de la presente norma está facultada a formular denuncia mediante declaración jurada ante la Subgerencia de Fiscalización y Control, conforme al artículo 7° de la Ordenanza N° 480/MM y sus modificatorias. Asimismo, para el caso de menores de edad o personas que se encuentren impedidos de expresar libremente su voluntad, se encontrarán facultadas para formular la denuncia sus padres, familiares, tutores, curadores o cualquier otro responsable de su bienestar y cuidado.

La Subgerencia de Fiscalización y Control, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada de la persona afectada y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quienes resulten responsables, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

Artículo 19.- MEDIOS PROBATORIOS

Para acreditar los actos de acoso sexual en espacios públicos, se considerarán como medios probatorios los siguientes:

1. Las grabaciones de audio y video derivadas de las acciones de prevención y vigilancia por parte de la Municipalidad de Miraflores.
2. Las grabaciones de audio y video aportadas por la propia persona afectada.
3. La declaración jurada en la que la persona afectada y/o los representantes de los menores de edad o de personas que presenten alguna discapacidad que le

impida expresar libremente su voluntad, detallen los hechos.

4. La manifestación de testigos.

5. Otras pruebas similares que permitan crear convicción sobre el hecho denunciado.

Artículo 20.- SUJETOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Cualquier persona, nacional o extranjera es pasible de ser sancionada administrativamente por la comisión de conductas infractoras previstas en la presente ordenanza sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudiesen acontecer, por tanto, se constituyen en sujetos de responsabilidad administrativa:

1. El titular, propietario, conductor, responsable o quien haga sus veces del establecimiento en donde se desarrolla las actividades económicas y espacios adyacentes, así como los de obras en proceso de edificación.
2. El acosador(a).

Artículo 21.- FALSEDAD EN LA DECLARACIÓN JURADA

De detectarse que la presunta persona afectada en la declaración jurada presentada ha señalado afirmaciones falsas o declaraciones de testigos fraudulentas o ha adulterado los medios probatorios aportados en contra del presunto acosador(a), de conformidad con los artículos 34° y 49° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponderá imponer una multa a favor de la entidad entre cinco (05) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX "Delitos contra la Fe Pública" del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Artículo 22.- COMUNICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

Luego de haber determinado la responsabilidad administrativa del denunciado a través de un procedimiento administrativo sancionador, corresponderá oficiar y remitir copia de todo lo actuado al Ministerio Público, para

que como titular de la acción penal pública, persiga la presunta comisión del delito, conforme a lo establecido en el artículo 11° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, concordante con el artículo 1° del Código Procesal Penal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- DISPÓNGASE, adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente ordenanza, de ser necesario.

Segunda.- ENCÁRGUESE, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, para que en un plazo de treinta (30) días hábiles desde la entrada en vigencia de la presente norma, elabore el protocolo de atención a las víctimas de acoso sexual en espacios públicos.

Tercera.- FACULTESE, al señor Alcalde para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Quinta.- SUSPÉNDASE, por un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de su entrada en vigencia, la aplicación de las infracciones contenidas en el Anexo de la presente ordenanza, a fin de proceder a las campañas educativas e informativas de sensibilización que se establece en el artículo 8° de la presente norma.

Sexta.- ENCÁRGUESE, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Miraflores <http://www.miraflores.gob.pe> y en el Portal del Estado www.peru.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

Miraflores, 14 de octubre de 2019.

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

1818051-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Modifican diversos artículos del Reglamento General de Espectáculos Taurinos

ORDENANZA N° 572-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 17 de octubre de 2019, el Informe N° 020-2016-MDR-GECT-MDR, de fecha 14 de octubre de 2019, de la Gerencia de Educación, Cultura y Turismo, el Memorando N° 167-2019-GM/MDR, de fecha 15 de octubre de 2019, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 604-2019-GAJ-MDR, de fecha 15 de octubre de 2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante Informe N° 020-2019-MDR-GECT, de fecha 14 de octubre de 2019, de la Gerencia de Educación,

Cultura y Turismo, emite su opinión técnica, sustentando y sugiriendo a la modificación e incorporación de diversos artículos al Reglamento General de Espectáculos Taurinos;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 604-2019-GAJ-MDR, de fecha 15 de octubre de 2016, emite opinión favorable respecto al proyecto de modificación de diversos artículos al Reglamento General de Espectáculos Taurinos, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 090-99-MDR y ratificado mediante Ordenanza N° 011-MDR y modificaciones;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta con el voto unánime de los señores Regidores, se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS AL REGLAMENTO GENERAL DE ESPECTÁCULOS TAURINOS

Artículo Primero.- MODIFICAR los Artículos 5°, 11°, 13°, 16° 23° 31°, 32° 35°, 47°, 55°, 69°, 71°, 78°, 79°, 86°, 88°, 89°, 96°, 111°, 118°, 134°, 143°, 152°, 174°, 186°, 225°, 226°, 271°, 276°, 280° y 282° del Reglamento General de Espectáculos Taurinos, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 090-99-MDR y ratificado mediante Ordenanza N° 011-MDR y modificaciones, en los siguientes términos:

Artículo 5.-

Las Plazas de Toros o locales destinados a la lidia de reses bravas, pueden ser permanentes o portátiles y responden a la siguiente clasificación por categorías:

a) Plazas de Toros de PRIMERA CATEGORÍA, son aquellas que tienen condiciones apropiadas para la lidia con toros cuyo peso mínimo vivo sea de 450 kilogramos y en novilladas con picadores de 370 kg. La Plaza deberá contar con un ruedo cuyo diámetro será de 40-60 mts. La barrera de materiales y estructuras tradicionales tendrá 1.60 mts. de altura, habrá un mínimo de 4 burladeros, el callejón deberá tener un ancho suficiente para los servicios propios del espectáculo.

Artículo 11.-

El día del espectáculo taurino, la empresa está obligada a colocar un reloj de primer tamaño a la vista del público, el que estará ubicado en el palco de la presidencia, cuidando que se encuentre en perfectas condiciones de funcionamiento. La Empresa deberá igualmente otorgar todas las facilidades e implementos que necesite la Presidencia para ejercer su función y colocara letreros en la plaza de toros para que el público se informe previamente sobre el número, nombre, edad, peso, color, hierro y divisa de las reses a lidiarse.

Artículo 13.-

En todo momento la empresa es responsable por la realización del espectáculo ofrecido, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados.

La participación de los matadores de toros y novilleros contratados es obligatoria, salvo que los mismos o sus apoderados presenten a la empresa, parte médico que excuse su participación o asistencia y/o la evidencia de causas de fuerza mayor. En tales casos es obligatorio que la empresa sustituya la actuación del diestro impidiendo por la de un matador o novillero de la misma categoría o prestigio.

La participación de los subalternos será contratada por los matadores o la empresa, empleando el mejor criterio de selección y eficiencia dentro del mercado local o extranjero e acuerdo a los méritos de cada quién.

En el supuesto que el espectáculo anunciado no se realice por causas de fuerza mayor, la empresa está obligada a realizarlo dentro de los 15 días siguientes a la fecha anunciada y en día no laborable. De no efectuarse el espectáculo dentro del término antes señalado la empresa deberá devolver el importe íntegro de los boletos pagados a sus tenedores.

Artículo 16.-

(...)

d) Número de reses y clase de las mismas, con expresión del nombre de la ganadería, indicando si se

trata de reses de pura casta, media casta o cuneras. Se incluirá de manera visible, el diseño del hierro de la ganadería, color de la divisa y señal de oreja registrada. Si se trata de una corrida o festejo en que se lidien reses de distintas ganaderías, se anunciarán éstas por riguroso orden de antigüedad, contándose ésta desde la primera vez que se lidió un encierro completo con el hierro, divisa y señal en la Plaza de Acho, las peruanas; y, las plazas que así lo determinen en otros países.

Así mismo, se hará constar que las defensas de las reses no han sido despuntadas, cortadas, limadas, ni sometidas a manipulación fraudulenta.

Cuando se trate de novilladas con reses defectuosas, se hará constar con caracteres visibles la advertencia: "Desecho de corral o defectuosas". De no hacerlo constar así, las reses en el momento del reconocimiento serán consideradas como limpias para todos los efectos.

e) Nombre de los espadas y cada uno de los componentes de sus cuadrillas, todos por orden de antigüedad, tanto de pie como a caballo, indicando separadamente el de los picadores. No podrá salir al ruedo, ni intervenir en la lidia otras personas que las anunciadas.

(...)

j) Número de Caballos con que cuenta la cuadra.

Artículo 23.-

En las plazas de toros de primera categoría, las empresas están obligadas a reservar para cada festejo, como localidades oficiales los siguientes palcos: para el Presidente de la República, Alcalde de la Municipalidad de Lima Metropolitana, Alcalde del Distrito donde se celebre el festejo taurino, Inspección de Espectáculos de la jurisdicción y/o presidencia uno contiguo a la Presidencia para los miembros del Consejo Taurino

Artículo 31.-

Queda terminantemente prohibido, el permitir utilizar las escaleras como asientos, siendo de responsabilidad de la empresa el libre tránsito.

Artículo 32.-

Durante la lidia se prohíbe la circulación del público así como vendedores de bebidas u otros, debiendo estar ubicados en lugares que no impidan la visibilidad del público. Incumplida la disposición, se sancionará al concesionario.

Artículo 35.-

El que ocupara una localidad que no le corresponda, será invitado a abandonar el local por la fuerza pública y/o Policía Municipal.

Artículo 40.-

En la temporada taurina del Señor de los Milagros, se otorgará al mejor matador un único trofeo oficial denominado "El Escapulario de Oro del Señor de los Milagros" y a los ganaderos por el mejor toro, un único trofeo oficial denominado "El Escapulario de Plata del Señor de los Milagros".

Dicho Premio será otorgado por el Jurado de la Feria Taurina del Señor de los Milagros, el mismo que estará integrado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital del Rímac (este cargo puede ser delegado), quien lo presidirá: tres (3) regidores elegidos por el Concejo Municipal, tres (3) abonados sombra, tres (3) abonados sol, un (1) representante de las Peñas Taurinas, seis (6) connotados aficionados a la Feria Taurina Señor de los Milagros, designados por el Alcalde, antes del inicio de la Feria Taurina.

La entrega de los premios estará a cargo del Alcalde de la Municipalidad Distrital del Rímac, o su representante, en su calidad de Presidente del Consejo Taurino y del Jurado de la Feria Taurina "Señor de los Milagros".

Artículo 47.-

Los espectadores quedan prohibidos de:

(...)

j) Queda prohibido el expendio de dulces, emparedados u otros artículos comestibles así como de bebidas en los tendidos durante la lidia de las reses, los mismos que podrán efectuarse sólo en aquellos

momentos que el tráfico de vendedores no incomode al público ni interfiera con el espectáculo. Incumplida la disposición se sancionará al concesionario del comercio que realiza la venta del producto

Artículo 55.-

La Presidencia designará el personal auxiliar para el servicio técnico quien asistirá en para las labores de pesaje, inspección de cuadras de caballos, puyas y demás labores que sean necesarias antes del inicio del espectáculo y durante el desarrollo del espectáculo, debiendo la empresa organizadora abonar previamente el importe de los honorarios convenidos con la Autoridad para estos servicios. El equipo de servicio técnico estará constituido en un máximo de quince (15) personas incluyéndose en el mismo además de los auxiliares a los veterinarios oficiales y a los directores de cambio de suertes

Artículo 69.-

El Presidente ordenará que se pongan banderillas negras a las reses que no reciban dos (2) puyazos en corridas de toros y dos (2) puyazos en novilladas. Se considera que un toro ha tomado los puyazos reglamentarios cuando lo ha hecho en la forma normal establecida en este reglamento. Asimismo podrá ordenar el cambio de tercio con menos dos puyazos cuando el toro haya recibido el castigo suficiente, sin que ello implique la puesta de banderillas negras.

Artículo 71.-

Cuando el ganadero solicite a la Presidencia que uno o más de los toros encerrados no sean sacrificados en el camal de la plaza, ésta accederá al pedido, pero ordenará antes de devolverlos a la dehesa, sean despuntados, quedando prohibido que sean nuevamente lidiados en espectáculos públicos. (Debiendo el ganadero ponerse de acuerdo en lo económico con la empresa)

Artículo 78.-

Finalizado el espectáculo taurino se levantará un acta con la firma del presidente, en la que se reflejarán las actuaciones e incidencias habidas en los siguientes términos.

e) Incidencias habidas, incluyendo parte médico y sanciones si los hubieran

Un ejemplar del acta se remitirá al Concejo Municipal, y otro para efectos estadísticos al Consejo Taurino y otro a la empresa

Artículo 79.-

El Concejo Distrital a propuesta del Consejo Taurino nombrará dos personas para que, integrando el servicio técnico ejerzan la Dirección de cambio de suertes, cuyos honorarios profesionales serán abonados por la empresa organizadora del espectáculo taurino. Se turnarán de acuerdo con el sorteo que haga la presidencia con una semana de anticipación a cada espectáculo, señalándose el nombre de los mismos en los programas oficiales. El nombramiento deberá recaer en profesionales taurinos retirados o aficionados de reconocido prestigio y conocimiento.

Artículo 86.-

Las organizaciones gremiales de los toreros debidamente homologadas con personería jurídica y/o reconocimiento oficial de la respectiva dependencia del Gobierno Central, son las agrupaciones a las que el Concejo Municipal, con la intención de establecer una categorización dentro de sus gremios, les solicita remitan anualmente a más tardar el último día del mes de enero, un Registro del Personal inscrito con indicación de sus respectivas categorías, anotando los ascensos y bajas si las hubieran. Sin que sea limitativa, se hace constar que en la actualidad la Asociación y Auxilios Mutuos de Toreros del Perú, el sindicato de Toreros del Perú (SITOPE), y el Sindicato Unión de Matadores de Toros y Novillos del Perú (SUMATONOPE), son las instituciones con personería jurídica que agrupan a los toreros.

Las instituciones que agrupan a los toreros son autónomas para decidir y elegir el sistema de beneficios de

asistencia médica social y pensionaría que correspondan a sus asociados. Así mismo, dichas asociaciones podrán decidir la no utilización de otros sistemas que otorgan beneficios y pensiones.

Artículo 88.-

La categoría de matadores se clasifican de la manera siguiente:

- a) Matadores de Toros.
- b) Novilleros con picadores.
- c) Novillero sin picadores.
- d) Rejoneadores.
- e) Becerristas.
- f) Toreros cómicos o bufos.
- g) Toreros Aficionados

Artículo 89.-

Los subalternos se clasifican en:

- a) Picadores de Toros.
- b) Banderilleros de Toros.
- c) Banderilleros de novilladas.
- d) Puntilleros.

Artículo 96.-

Becerristas, son los niños toreros hasta los 14 años de edad que lidian erales –reses no mayores de dos años– con permiso de sus padres y/o autorizados por el juez pertinente.

Artículo 111.-

El mozo de espadas y su correspondiente auxiliar, ocuparán un burladero entre barreras, sin que puedan bajo pretexto alguno, saltar al ruedo ni arrimarse a las tablas más que en los momentos indispensables para la entrega a los lidiadores de los efectos necesarios.

Si tuvieran necesidad de seguir por el callejón al espada, lo harán siempre lo más cerca posible del muro.

El mozo de espadas o sus ayudas, no podrán hacer labores de limpieza de capotes y muletas en el callejón de la plaza

Artículo 118.-

El espada de turno puede banderillar las reses de su lote, no pudiendo hacerlo en las que no le corresponda salvo en el caso de haber obtenido el consentimiento o invitación de su compañero.

Artículo 134.-

A la salida de las reses estarán los picadores de la cuadrilla preparados detrás de la puerta de caballos para salir al ruedo tan pronto lo ordene la presidencia.

Comenzada la suerte de varas, no podrá el picador desmontarse para ceder su caballo a otro picador o abandonarlo sin haber sido herido. Únicamente lo hará en el caso que en el transcurso de la suerte, el caballo haya adquirido algún resabio que lo imposibilite para continuar la lidia y debe ser retirado. Las infracciones que en este sentido puedan cometer los picadores, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

Artículo 143.-

Los Picadores para tomar la alternativa, deben haber actuado como tales por lo menos en 20 espectáculos taurinos en Lima o provincias y haber ejecutado la suerte de varas en no menos de diez de ellos.

Artículo 151.-

Para correr las reses y pararlas no podrá haber en el ruedo más de tres subalternos, a no ser que el espada lo haga por sí solo.

Artículo 152.-

Queda terminantemente prohibido recortarlos, tapparlos con el capote para que choquen contra la barrera o hacerlos derrotar deliberadamente contra la valla o burladeros. Infringir esta prohibición acarrea responsabilidad disciplinaria.

Artículo 170.-

El pesaje del ganado se realizará en público (de acuerdo al aforo) a su llegada a la plaza y el primer

reconocimiento veterinario dentro de las 24 horas siguientes. En caso de ser necesario, el ganadero, su representante o la empresa, podrán solicitar por su cuenta y riesgo el repesaje de las reses hasta 24 horas antes de efectuarse el espectáculo.

En la mañana del día del espectáculo y a la hora que la autoridad designe, se efectuará el segundo reconocimiento médico veterinario del ganado, para comprobar el buen estado y condiciones aparentes para la lidia. Estas operaciones se practicarán en los corrales de la plaza de toros, por una comisión compuesta por la autoridad y los médicos veterinarios y podrán estar presentes: el empresario, el ganadero o propietario de las reses o sus representantes legales.

Igual inspección se hará a los toros de reserva, cuyo número debe ser por lo menos de dos en las corridas de seis toros y de tres en las corridas de ocho toros, debiendo reunir las mismas condiciones que las reses titulares a lidiarse, pudiendo proceder de diferentes ganaderías, siempre que éstas se encuentren registradas en el libro de Registro de Ganaderías del municipio respectivo y/o en los Registro de Ganadería de las Asociaciones de Ganaderos de lidia oficialmente reconocidas.

En una misma corrida no podrán anunciarse reses de más de tres hierros o ganadería diferentes, salvo corridas denominadas "Concurso de Ganaderías", o que los hierros pertenezcan a un mismo propietario.

Artículo 174.-

El empresario ordenará la colocación de un letrero en la puerta del toril antes de la salida de cada toro para lidiarse, en el que se consigne su número, nombre, edad, peso, divisa y ganadería de su procedencia.

Artículo 186.-

No podrán estrenarse en corridas formales en plazas de primera categoría, toros de ganaderías nacionales nuevas si antes no se ha dado con ganado de ese hierro, una novillada completa con picadores en la misma plaza, con buenos resultados a juicio del Consejo Taurino.

Esta formalidad quedará sin efecto cuando las ganaderías nacionales estén formadas con vacas y sementales nacionales o extranjeros de reconocido prestigio e inscritas en su lugar de origen.

A solicitud de la presidencia o de la parte interesada (con boleto pagado) se llevará a cabo el examen complementario correspondiente (post mortem), siendo su costo asumido por la empresa.

Artículo 225.-

El Consejo Taurino designará a dos profesionales médicos veterinarios idóneos, debidamente registrados en su Colegio respectivo, que formarán parte del servicio técnico, para el fin del control veterinario en los aspectos que le competen según este reglamento de espectáculos taurinos.

Artículo 226.-

Serán funciones del médico veterinario:

e) A solicitud de la presidencia o de la parte interesada (con boleto pagado) se llevará a cabo el examen complementario siendo su costo asumido por la empresa cuando lo solicita la presidencia y en caso de terceros, estos asumirán los costos respectivos.

La empresa podrá solicitar la intervención de un médico veterinario a pedido de parte y en caso de existir discrepancia, la autoridad designará un perito médico veterinario dirimente.

Artículo 271.-

Las reses que se lidien en estos espectáculos no podrán exceder de dos años de edad.

Artículo 276.-

Los diestros que toman parte en ellos, pueden ser de cualquiera de las categorías establecidas, incluyendo toreros retirados y aficionados.

Artículo 280.-

Tanto los diestros o aficionados actuantes deberán ir vestidos de "traje corto" o campero.

Artículo 282.-

Son aquellos espectáculos en los que los organizadores promueven la participación del público, para que en competencia realicen las distintas suertes del toro ante reses de casta.

Artículo Segundo.- SUSPENDER el Artículo 120° del Reglamento General de Espectáculos Taurinos, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 090-99-MDR y ratificado mediante Ordenanza N° 011-MDR y modificaciones.

Artículo Tercero.- DEROGAR toda norma que se oponga a la presente.

Artículo Cuarto.- Publicar la presente ordenanza en el diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Municipalidad

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO GUILLERMO ROSARIO TUEROS
Alcalde

1818679-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Autorizan la sub-división de lote urbano sin cambio de uso y sin obras complementarias de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 304-2019-SGC-GDU/MDSMP

San Martín de Porres, 18 de junio del 2019

LA SUBGERENCIA DE CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO:

El expediente N° 11291-2019 y anexos 26014-2019 y 30350-19, seguido por Sra. MARIA LUZ RODRIGUEZ LOBO DE PERALDO con DNI 08498197 y documento de Otorgamiento de Mandatos y Poderes, inscrito en el registro de Mandatos y Poderes con N° Partida: 13438132 de la SUNARP, con domicilio en Calle Nápoles N° 128, Urb. Fiori, Tercera Etapa, distrito de San Martín de Porres, solicita LA SUBDIVISION DE LOTE URBANO SIN CAMBIO DE USO Y SIN OBRAS COMPLEMENTARIAS, del lote acumulado con un área total de 819.70 m²., de propiedad de PEDRO PERALDO ROSAS y su esposa doña MARIA LUZ RODRIGUEZ LOBO; Lote ubicado con dos frentes a la Avenida Túpac Amaru (Antes Av.44) y Calle Nápoles (Antes Calle 43), Lote acumulado, inscrito en la ficha N° 303276 que continua en la Partida N° 43826190 de la Zona Registral N° IX Sede Lima; donde se acumulan las fichas 303277; 303278; 303279; 303280; formando unidad inmobiliaria, donde se describen los linderos y medidas perimetrales y área del terreno de la Mz. I-1, Lote 3, de la Urb. Fiori, Tercera Etapa, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, según Informe N° 160-2019-AJAV-SGC-GDU-MDSMP de fecha 18 de Junio del 2019, se verifico que los administrados han cumplido con presentar la documentación y requisitos establecidos en la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas, D.S N° 006-2017-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación y el TUPA de esta corporación. Además el administrado ha cumplido con realizar el pago correspondiente a SERPAR, valorización

y cobranza de aportes reglamentarios para parques zonales, luego de haber evaluado la documentación técnica conformada por los Formularios, Planos y Memoria Descriptiva, se concluye que ha cumplido con las normas técnicas establecidas en el Cap. II del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, de acuerdo con el artículo 194°, numeral 5 y del artículo 195° de nuestra Carta Magna, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes; Que, de acuerdo a la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades en el cual establece en su artículo I del título preliminar que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo estos elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;

Que, asimismo, las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que en nuestra carta magna establece la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; y de conformidad con lo previsto por la Ley Orgánica de Municipalidades.-Ley de Procedimiento Administrativo General), y demás normas de la materia.

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el art. 194, numeral 5, artículo 195 de la Constitución Política del Perú, por el inciso 3.6.1 del capítulo II del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la Sub-División del Lote Urbano sin Cambio de Uso y Sin Obras Complementarias del terreno de 819.70 m² ubicado con dos frentes, a la Avenida Túpac Amaru (antes Av.44) y Calle Nápoles (antes Calle 43); Lote acumulado inscrito en la Ficha N° 303276 y continua en la Partida N° 43826190 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, de la Zona Registral N° IX Sede Lima, donde se detallan los linderos y medidas perimétricas, del Lote 3 de la Mz. I-1, de la Urbanización Fiori, Tercera Etapa, según, Memoria Descriptiva de Subdivisión de Lote Urbano, del Plano N° 007, 008, 009, 010, 011, 012-2019-SGC-GDU/MDSMP, que conforman; Plano Perimétrico Lote Matriz, Lamina P-01, Plano N° 007-2019-SGC-GDU/MDSMP, Plano de Ubicación y Localización, Plano U-01, Plano N° 008-2019-SGC-GDU/MDSMP; Plano Perimétrico del Sub Lote 1, Lamina P-02, Plano N° 009-2019-SGC-GDU/MDSMP; Plano Ubicación y Localización, Plano U-02, Plano N° 010-2019-SGC-GDU/MDSMP; Plano Perimétrico del Sub Lote 2, Lamina P-03, Plano N° 011-2019-SGC-GDU/MDSMP; Plano de Ubicación y Localización, Plano U-03, Plano N° 012-2019-SGC-GDU/MDSMP; distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

DESCRIPCIÓN DEL LOTE MATRIZ Y LOTES SUB-DIVIDIDOS:

LOTE MATRIZ: LOTE ACUMULADO INSCRITO EN LA FICHA 303276 Y CONTINUA EN LA PARTIDA N° 43826190 DE LA MZ. I-1 DEL LOTE 3, DE LA URB. FIORI, TERCERA ETAPA.

Con los siguientes linderos y medidas perimétricas:

- Por el Frente: Con la Avenida Túpac Amaru (antes Av. 44), con 16.30ml.

- Por la Derecha: Entrando una línea quebrada de 3 tramos que a partir del frente mide 28.30ml., dobla hacia la izquierda 1.00 ml., y luego dobla hacia la derecha con 20.00ml., lindando el primer tramo con el Lote N° 2 y el segundo y tercer tramo con el Lote N° 21 de la manzana I-1.

- Por la Izquierda: Entrando una línea quebrada de 3 tramos que a partir del frente miden 25.45 ml., dobla a la izquierda con 4.50ml., y finalmente dobla hacia la derecha con 20.00ml., lindando en los 2 primeros tramos con el Lote N° 5 y en el tercer tramo con el Lote N° 17 de la manzana I-1.

- Por el Fondo: Con la Calle Nápoles (antes Calle 43), con 19.50 ml.

Encerrando todas estas medidas un Área de 819.70 m²., y Perímetro de 135.05ml.

LOTES RESULTANTES:

a).- SUB LOTE 1.- Área Linderos y medidas perimétricas:

- Por el Frente: Con la Av. Túpac Amaru (Antes Av. 44) con 16.30 ml.

- Por el Derecha: Entrando una línea quebrada de 3 tramos que a partir del frente mide 28.30ml., dobla hacia la izquierda 1.00ml., y luego dobla hacia la derecha con 1.50ml., lindando el primer tramo con el Lote N° 2 y el segundo y tercer tramo con el Lote N° 21 de la Manzana I-1.

- Por la Izquierda: Entrando una línea recta de 1 tramo que a partir del frente mide 26.95ml., lindando con el Lote N° 5 y con el Sublote 2 de la I-1.

- Por el Fondo: Con el Sub Lote 2 con 15.00 ml.

Encerrando todas estas medidas un Área de 453.20 m²., y un Perímetro de 89.05 ml.

b). - SUB LOTE 2.-: Área Linderos y medidas perimétricas:

- Por el Frente: Con la Calle Nápoles (antes Calle 43) con 19.50 ml.

- Por la derecha: Entrando una línea recta de 1 tramo de 20.00 ml., lindando con el Lote N° 17 de la manzana I-1.

- Por la izquierda: Entrando una línea recta de 1 tramo de 18.50 ml., lindando con el Lote N° 21 de la manzana I-1.

- Por el Fondo: Entrando una línea quebrada de 3 tramos de 4.50ml., 1.50ml., y 15.00ml., lindando el primer tramo con el Lote N° 5 y el segundo y tercer tramo con Sub Lote 1 de la manzana I-1.

Encerrando todas estas medidas un Área de 366.50 m²., y un Perímetro de 79.00 ml.

Artículo Segundo.- DISPONER a los PROPIETARIOS, la inscripción de cada uno de los Sub-Lotes descritos en el artículo Primero de la presente Resolución en el Registro de Predios de la Propiedad Inmueble de Lima.

Artículo Tercero.- ESTABLECER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cuenta de la interesada en el plazo máximo de 30 días hábiles.

Artículo Cuarto.- NOTIFÍQUESE la Resolución a los PROPIETARIOS el contenido de la presente para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Catastro.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL GUILLERMO CONCHA ARELLANO
Sub Gerente de Catastro

1794282-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Autorizan gastos por viaje de Regidor a España, autorizado mediante Acuerdo de Concejo N° 062-2019/MDSM

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 618-2019/MDSM**

San Miguel, 6 de setiembre de 2019

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el memorando N° 1288-2019-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, informe N° 264-2019-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, informe N° 197-2019-GAF/MDSM emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, memorando N° 426-2019-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, informe N° 731-2019-SGLCP-GAF/MDSM emitido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial y el Acuerdo de Concejo N° 062-2019/MDSM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 062-2019/MDSM, se autoriza al Regidor Marcos Enrique Cabrera Porras, a participar en representación de la Municipalidad Distrital de San Miguel en la III Edición de la Misión Técnica Internacional "Soluciones Sostenibles para la Gestión de Nuestras Ciudades" a realizarse del 21 al 25 de octubre del presente año, en Zaragoza, Lleida y Barcelona, España, con cargo a que a su regreso presente un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su viaje;

Que, mediante Ley N° 30879, se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en la cual se establecen medidas en materia de bienes y servicios;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, las Entidades del Sector Público deberán aprobar menores asignaciones por conceptos de viáticos, tomando en consideración las facilidades proporcionadas en el lugar de destino, la existencia de financiamiento parcial, durante el viaje por capacitación, entre otras circunstancias, privilegiando la austeridad del gasto;

Que, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, mediante informe de vistos, asigna como monto total por el viaje del regidor, la suma total de S/. 13 699.45 (Trece mil seiscientos noventa y nueve con 45/100 soles), obtenidos de la sumatoria por concepto de viáticos, pasaje aéreo e inscripción, en tanto, que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a través del documento de vistos, informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal a efectos de cumplir con el pago del monto total antes mencionado;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos emite opinión favorable, toda vez que la autorización de viaje en calidad de comisión de servicios del señor regidor Marcos Enrique Cabrera Porras, se aprobó mediante acuerdo de vistos, debiendo presentar un informe documentado de la participación del evento y su rendición de cuenta, dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley (15 días calendarios);

Estando a lo expuesto, de conformidad y en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, los que se efectúan con cargo al presupuesto institucional, debiendo el beneficiario dentro de los 15 días calendarios siguientes de efectuado el viaje, rendir cuenta documentada por concepto de viáticos de acuerdo a ley, conforme al siguiente detalle:

- Viáticos	S/. 4 545.45
- Pasaje Aéreo.....	S/. 4 709.56
- Inscripción.....	S/. 4 444.44
Total.....	S/. 13 699.45

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la certificación de los egresos que demande la atención de los gastos autorizados en el artículo precedente.

Artículo 3º.- Dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el Señor Regidor Marcos Enrique Cabrera Porras, deberá presentar ante el despacho de Alcaldía un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, en cumplimiento del Artículo 10º del Decreto de Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cabal cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 5º.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanimiguel.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ GUEVARA BONILLA
Alcalde

1818604-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Ordenanza que aprueba la actualización de zonas rígidas y zonas de estacionamiento en el distrito de Huacho, el estudio técnico y Reglamento

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2019/MPH

Huacho, 16 de agosto de 2019.

El Concejo Provincial de Huaura.

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo N° 015-2019, de fecha 16.08.2019; Informe N° 131-2019-SGITT/GT/MPH, de fecha 14.05.2019, Sub Gerencia de Ingeniera de Tránsito y Transporte; Informe N° 205-2019-GT/MPH, de fecha 30.05.2019, Gerencia de Transporte; Informe Legal N° 457-2019-GAJ-WIDE/MPH, de fecha 25.06.2019, Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 103-2019-GM/MPH, de fecha 09.05.2019, Gerencia Municipal; Dictamen N° 002-2019-CIVT/MPH, de fecha 22.07.2019, Comisión de Infraestructura Vial y Transporte; "ORDENANZA MUNICIPAL DE ACTUALIZACIÓN DE ZONAS RÍGIDAS Y ZONAS DE ESTACIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE HUACHO"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú Artículo 195º modificado por la Ley N° 27680, Ley de reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización y Artículo 194º, modificado por Ley N° 28607, "Ley de Reforma de los Artículos 91º, 191º y 194º de la Constitución Política del Perú", precisa que los Gobiernos Locales, Provinciales y Distritales tiene autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el título preliminar, Artículo II establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Consejo Municipal aprobar, derogar o modificar las Ordenanzas Municipales.

Que, el Artículo 3º de la Ley N° 27181- Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y Tránsito terrestre se orienta a la

satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, el texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, tiene por objeto establecer las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan al tránsito.

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley.

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte, Tránsito Terrestre, en su Artículo 17º menciona las competencias de las Municipalidades Provinciales. Que, habiendo sido aprobado el Reglamento Nacional de Administración de Transporte mediante D.S. N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, donde se establecen los lineamientos del servicio de transporte terrestre regular y especial de personas que son aplicadas en el ámbito territorial de la Provincia de Huaura.

Que, es necesario afirmar la eficacia de la aplicación de las Ordenanzas vigentes en la jurisdicción de la Provincia de Huaura, que regulan el tránsito fluido y organizado de los vehículos a través del buen uso del espacio urbano, para lograr el restablecimiento del orden de las actividades ciudadanas y la seguridad de las personas, los cuales son también objetivos principales de la actual administración.

Que, según el Artículo 81º, incisos 1.2, 1.3, 1.5, 1.6, 1.10, 2.1 y 2.2 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia de los Gobiernos Locales: 1.1 Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia 1.2 Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos 1.3 Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de ruta para el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto 1.5 Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, de conformidad con el reglamento nacional respectivo 1.6 Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo; sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de esta competencia compartida, conforme a la Ley de bases de la Descentralización 1.7 Organizar la señalización y nomenclatura de vías.

Que, conforme a lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del D.S. 017-2009-MTC- Reglamento de Administración de Transporte y modificatorias señala: En un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendarios en el caso de Lima y Callao y de trescientos sesenta (360) días calendarios en el resto del país, contados desde el día siguiente de la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, los Gobiernos regionales y Provinciales deberán dictar las normas complementarias sin desnaturalizar ni transgredir lo dispuesto en el presente Reglamento y / o autoridad competente de ámbito provincial que no cuente con un Plan Regulador de Rutas deberá aprobarlo y hacerlo público una vez aprobado el Plan Regulador de Rutas, o antes si así lo dispone la autoridad competente en el ámbito provincial procederá a otorgar autorizaciones para la prestación del servicio de transporte de personas, aplicando lo previsto en el presente reglamento.

Que, a partir de la promulgación del presente Decreto Supremo, queda en suspenso toda norma complementaria expedida por los gobiernos regionales y provinciales en materia de transporte terrestre de personas o mercancías, que contraría, desnaturalice, transgreda o exceda lo dispuesto en el RNAT. Esta suspensión estará vigente hasta que estas normas complementarias cumplan con adecuarse a lo que dispone este reglamento.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2016/MPH, se aprueba el Reglamento de Servicio de Transporte Público Regular y Especial de Personas y la Adecuación

de la Realidad del Transporte Público de la Provincia de Huaura al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 015-2016/MPH, se aprueba el Reglamento que Regula el Horario de Carga y/o Descarga de Mercancías y Restringe su Circulación por Vías Principales de la Provincia de Huaura.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 033-2016-MPH, se Modifica el Reglamento de Servicio de Transporte Público Regular y Especial de Personas y la Adecuación de la Realidad del Transporte Público de la Provincia de Huaura al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 024-2015-MPH, se Aprueba las Zonas Rígidas y Zonas de Estacionamientos Autorizadas en la Ciudad de Huacho.

Que, mediante Informe N° 131-2019-SGITT/MPH, de fecha 14 de mayo del 2019, la Sub Gerencia de Ingeniería de Tránsito y Transporte, señala que se hace necesario proyectar una nueva ordenanza que se adecue a las disposiciones de los Reglamentos Nacionales que regulan el tránsito y transporte en el país. Por lo cual emite opinión técnica favorable, que es parte fundamental de la exposición de motivos del Proyecto de Ordenanza.

Que, mediante Informe Legal N° 457-2019-GAJ-WIDE/MPH emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que previo estudio y análisis de los antecedentes mencionados anteriormente y la revisión del presente Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE "APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE ZONAS RÍGIDAS Y ZONAS DE ESTACIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE HUACHO" emite su opinión favorable para la aprobación del mismo; opinión compartida por la Gerencia Municipal, mediante Informe N° 103-2019-GM/MPH, de fecha 09.05.2019.

Que, asimismo, con Dictamen N° 002-2019-CIVT/MPH, de fecha 22.07.2019, Comisión de Infraestructura Vial y Transporte, dictamina por mayoría simple: APROBAR, el proyecto de Ordenanza Municipal de ACTUALIZACIÓN DE ZONAS RÍGIDAS Y ZONAS DE ESTACIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE HUACHO.

Que, estando a los fundamentos antes expuestos y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9°, numeral 8° Artículo 20 numeral 5° y Artículo 44° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" con el Voto MAYORITARIO de los Señores Miembros del Pleno de Concejo y con la Dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE "APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE ZONAS RÍGIDAS Y ZONAS DE ESTACIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE HUACHO"

Artículo Primero.- ESTABLECER como zona rígida para el estacionamiento de vehículos, las siguientes vías del Distrito de Huacho:

CUADRO DE ZONAS RÍGIDAS		
N°	VÍAS	REFERENCIA
PLAZAS/PLAZUELAS:		
1	Plaza de Armas	- Perímetro: Interno – Externo.
2	Plazuela San Martín	- Perímetro: Interno – Externo.
3	Plazuela Mandamiento	- Perímetro: Interno – Externo.
4	Perímetro Ovalo de Huacho	- Tramo: Prolg. San Martín a Av. Túpac Amaru (lado Oeste). - Tramo: Av. Túpac Amaru a Av. Espinar (lado Oeste). - Tramo: Av. Espinar a Prolg. Salaverry, frentes del Terminal Terrestre (lado Oeste). - Frentes del Grifo El Ovalo (lado Este).
AVENIDAS:		
5	Av. San Martín	- Plazuela San Martín a Ca. Mariscal Castilla (lado Norte y Sur).
6	Av. Francisco Vidal	- Frentes Hospital ESSALUD (lado Oeste).
7	Av. Mercedes Indacochea	- Frentes del Colegio N° 20318 (Macnamara lado Este). - Frentes del C.P.U.N.F.S.C (lado Este). - Frentes Colegio Mercedes Indacochea (lado Este).

N°	VÍAS	REFERENCIA
8	Av. 28 de Julio	- De Ca. Mariscal Castilla a Av. 02 de Mayo (lado Norte). - De Ca. Mariscal Castilla a Ca. Ausejo Salas (lado Norte y Sur). - De Av. Francisco Rosas a Ca. La Merced (lado Norte y Sur). - De Av. Echenique a Ca. San Román (lado Norte y Sur).
9	Av. Grau	- De Av. Echenique a Av. Moore (lado Sur).
10	Av. Francisco Rosas	- De Ca. Las Flores a Av. San Martín a (lado Oeste). - De Av. San Martín a Av. 28 de Julio (lado Este y Oeste).
11	Av. Echenique	- De Av. 28 de Julio a Ca. Leoncio Prado (lado Este y Oeste).
12	Av. Atahualpa	- De Av. 28 de Julio a Av. San Martín (lado Este y Oeste).
13	Av. 9 de Octubre	- De Ca. Colon a Plaza Reyes Buitrón (lado Oeste).
14	Av. Arnaldo A. La Rosa	- Frentes del Hospital Regional (lado Norte y Sur).
15	Av. Túpac Amaru	- Desde el Ovalo de Huacho hasta Ca. La Paz (lado Norte y Sur).
CALLES:		
16	Ca. Nicolás de Piérola	- De Ca. Domingo Torero a Av. Atahualpa (lado Norte).
17	Ca. Adán Acevedo	- De Ca. Domingo Coloma a Ca. La Palma (lado Norte y Sur).
18	Ca. José T. García	- De Av. 28 de Julio a Av. Grau (lado Este y Oeste). - De Av. Grau a Ca. Salaverry (lado Oeste).
19	Ca. Francisco Bolognesi	- De la Av. 28 de Julio a Av. Grau (lado Este). - De la Av. Grau a Ca. Salaverry (lado Este y Oeste).
20	Ca. Alfonso Ugarte	- De Av. 28 de Julio a Ca. Leoncio Prado (lado Este y Oeste).
21	Ca. Mariscal Castilla	- De Av. 28 de Julio a Av. San Martín (lado Este y Oeste).
22	Ca. Ausejo Salas	- De Ca. Las Flores a Ca. Adán Acevedo (lado Este y Oeste). - De Ca. Adán Acevedo a Av. 28 de Julio (lado Oeste).
23	Ca. Colón	- De Ca. San Román a Ca. Sucre (lado Sur).
24	Ca. La Merced	- De Av. 28 de Julio a Plazuela San Martín (lado Este y Oeste). - De Plazuela San Martín a Ca. Las Flores (lado Este).
25	Ca. Juan Barreto	- De Av. Francisco Rosas a la Av. Atahualpa (lado Sur y Norte).
26	Ca. San Román	- De Av. 28 de Julio a Ca. Saenz Peña (lado Oeste).
27	Ca. Domingo Torero	- De Ca. Las Flores a Ca. Nicolás de Piérola (Lado Este y Oeste). - De Ca. Nicolás de Piérola a Av. San Martín (Lado Este).
28	Ca. Arequipa	- De Ca. Francisco Vidal a Av. Echenique (lado Norte y Sur).
29	Ca. La Palma	- De Ca. Adán Acevedo a Av. 28 de Julio (lado Este y Oeste).
30	Ca. Mercado Sur	- De Av. Atahualpa a Ca. La Merced (lado Norte).

Artículo Segundo.- APROBAR las zonas de Estacionamiento autorizadas de unidades vehiculares de acuerdo al detalle siguiente; así mismo IMPLEMENTAR para estas zonas de parqueo la fijación y señalización de las zonas de establecimiento de las áreas habilitadas;

CUADRO DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO Y/O PARQUEO			
N°	VÍAS	REFERENCIA	CAJONES
AVENIDAS:			
1	Av. 28 de Julio	Cdra. 3,5,7,8 y 9 (lado Sur).	55
2	Av. 09 de Octubre	De. Av. 28 de Julio a Ca. Salaverry (lado Este).	21

Nº	VÍAS	REFERENCIA	CAJONES
3	Av. Grau	De Av. Echenique a Av. Moore (lado Norte).	65
4	Av. Francisco Rosas	De Av. San Martín a Ca. Las Flores (lado Este).	47
5	Av. Francisco Vidal	De Ca. Arequipa a Ca. El Inca (lado Este).	13
CALLES:			
6	Ca. Ausejo Salas	De Av. 28 de Julio a Ca. Adán Acevedo (lado Este).	13
7	Ca. Francisco Bolognesi	De Av. 28 de Julio a Av. Grau (lado Oeste).	09
8	Ca. Nicolás de Piérola	De Ca. Domingo Torero a Av. Atahualpa (lado Sur).	34
9	Ca. La Merced	De Plazuela San Martín a Ca. Las Flores (Lado Oeste).	34
10	Ca. Colon	De Ca. San Román a Ca. Sucre (lado Norte).	09
11	Ca. San Román	De Jr. Sáenz Peña a Ca. Salaverry (lado Este y Oeste).	20
12	Ca. Mercado Sur	De Av. Atahualpa a Ca. La Merced (lado Sur).	13
13	Ca. Domingo Torero	De Ca. Nicolás de Piérola a Av. San Martín (lado Oeste).	21
14	Ca. Guillermo Velásquez	De Ca. Nicolás de Piérola a Av. San Martín (lado Este y Oeste).	21
PLAYAS:			
15	Playa Chorrillos	En toda su extensión.	
16	Playa Hornillos, Colorado y Otros	En toda su extensión.	

Artículo Tercero.- Derogar toda Ordenanza Municipal que se oponga a la presente.

Artículo Cuarto.- APROBAR el Estudio Técnico y Reglamento denominado "ACTUALIZACIÓN DE ZONAS RÍGIDAS Y ZONAS DE ESTACIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE HUACHO" el mismo que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Transporte y sus Sub Gerencias de la Municipalidad Provincial de Huaura la implementación y el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

Artículo Sexto.- AUTORIZAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en portal web del Estado www.peru.gob.pe

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDIE JARA SALAZAR
Alcalde Provincial

**REGLAMENTO QUE APRUEBA EL
ESTABLECIMIENTO DE ZONAS RÍGIDAS Y DE
ZONAS DE ESTACIONAMIENTO EN EL
DISTRITO DE HUACHO"**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular los paraderos de embarque y desembarque, las zonas rígidas y zonas de parqueo vehicular en la Ciudad de Huacho de la Provincia de Huaura, a cargo de la Municipalidad Provincial de Huaura.

Artículo 2: Finalidad y Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento tiene por finalidad ORDENAR las vías públicas (principales y secundarias), con el fin de garantizar y proteger el derecho de los ciudadanos de transitar libremente, y sin obstáculos.

Así mismo, promover, facilitar, garantizar y regular el empleo de mecanismos y técnicas modernas de control y administración de los espacios y áreas públicas con el fin de optimizar su uso, procurando la fluidez del tránsito vehicular, del servicio de estacionamiento de vehículos en lugares predeterminados y el parqueo vehicular temporal y paraderos del servicio de transporte público urbano en el ámbito de la Ciudad de Huacho.

Artículo 3: Base Legal

a) Constitución Política del Perú Art. 195º modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Art. 194º y su modificatoria Ley N° 28607, Ley de Reforma de los Artículos 91º, 191º y 194º de la Constitución Política del Perú.

b) Ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias

c) Ley N° 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias.

d) Ley N° 27181: Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus modificatorias.

e) Decreto Supremo N° 016-2009-MTC: Aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, y sus modificatorias.

f) Decreto Supremo N° 017-2009-MTC: Aprueban Reglamento Nacional de Administración del Transporte, y sus modificatorias.

g) Decreto Supremo N° 055-2010-MTC: Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados.

h) Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras.

i) Ordenanzas Municipales y normas vigentes en la Provincia de Huaura.

Artículo 4: Para la aplicación de la presente ordenanza se entiende por:

1. ACERA: Parte de la vía, destinada al uso de los peatones.

2. ÁREA DE ESTACIONAMIENTO: Lugar destinado para el estacionamiento de vehículos.

3. BERMA: Parte de una carretera o camino contigua a la calzada, no habilitada para la circulación de vehículos y destinada eventualmente a la detención de vehículos en emergencia y circulación de peatones (Banquina).

4. CALZADA: Parte de la vía destinada a la circulación de vehículos y eventualmente al cruce de peatones y animales.

5. CARRIL: Parte de la calzada destinada al tránsito de una fila de vehículos.

6. DEMARCACIÓN: Símbolo, palabra o marca, de preferencia longitudinal o transversal, sobre la calzada, para guía del tránsito de vehículos y peatones.

7. DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS (DMV): Local autorizado para el internamiento de vehículos, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes.

8. DETENERSE: Paralización breve de un vehículo para ascender o descender pasajeros o alzar o bajar cosas, sólo mientras dure la maniobra.

9. ESTACIONAR: Paralizar un vehículo en la vía pública, con o sin el conductor, por un período mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros o cosas.

10. INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE: Persona acreditada u homologada como tal por la Gerencia de Transporte o quien haga sus veces, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre.

11. INTERNAMIENTO: Ingreso de un vehículo al DMV, dispuesto por la Autoridad competente.

12. PARADERO URBANO E INTERURBANO: Infraestructura complementaria de transporte, localizada

en una vía urbana o interurbana, que es utilizada por transportistas autorizados para prestar el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, para el embarque y/o desembarque de usuarios, durante su itinerario.

13. PASO PEATONAL: Parte de la calzada destinada para el cruce de peatones. (cruce peatonal).

14. REMOCIÓN: Cambio de ubicación de un vehículo, dispuesto por la Autoridad competente.

15. RETENCIÓN: Inmovilización de un vehículo, dispuesto por la Autoridad competente.

16. RETENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR: Incautación del documento, dispuesto por la Autoridad competente.

17. ZONA COMERCIAL: Parte de la ciudad calificada por la Autoridad competente, destinada para la ubicación de inmuebles para fines comerciales.

18. ZONA DE PARQUEO VEHICULAR: Son áreas de la vía pública delimitada y administrada por la Autoridad competente (Municipalidad) destinados al estacionamiento de vehículos.

19. ZONA RESERVADA: Área de la vía pública delimitada por la Autoridad Municipal para el parqueo exclusivo de un beneficiario. Se distingue por el pintado similar a la zona de seguridad con el lema "ZONA RESERVADA" igualmente pintado de color amarillo.

20. ZONA DE SEGURIDAD: Área dentro de la vía, especialmente señalizada para refugio exclusivo de los peatones (Isla de refugio).

21. ZONA RÍGIDA: Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día.

22. ZONA DE VIVIENDAS: Parte de la ciudad calificada por la Autoridad competente destinada para la ubicación de viviendas o residencias.

23. VÍA PÚBLICA: Vía de uso público, sobre la cual la Autoridad competente (Municipalidad) impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.

CAPÍTULO II

ESPACIOS DECLARADOS COMO ZONAS RÍGIDAS

Artículo 5: DECLARAR zonas rígidas para el NO estacionamiento vehicular y la NO designación de paraderos urbanos e interurbanos, durante las 24 horas del día en:

CUADRO DE ZONAS RIGIDAS		
Nº	VÍAS	REFERENCIA
PLAZAS/PLAZUELAS:		
1	Plaza de Armas	- Perimetro: Interno – Externo.
2	Plazuela San Martín	- Perimetro: Interno – Externo.
3	Plazuela Mandamiento	- Perimetro: Interno – Externo.
4	Perimetro Ovalo de Huacho	- Tramo: Prolg. San Martín a Av. Túpac Amaru (lado Oeste). - Tramo: Av. Túpac Amaru a Av. Espinar (lado Oeste). - Tramo: Av. Espinar a Prolg. Salaverry, frontis del Terminal Terrestre (lado Oeste). - Frontis del Grifo El Ovalo (lado Este).
AVENIDAS:		
5	Av. San Martín	- Plazuela San Martín a Ca. Mariscal Castilla (lado Norte y Sur).
6	Av. Francisco Vidal	- Frontis Hospital ESSALUD (lado Oeste).
7	Av. Mercedes Indacochea	- Frontis del Colegio Nº 20318 (Macnamara lado Este). - Frontis del C.P.U.N.F.S.C (lado Este). - Frontis Colegio Mercedes Indacochea (lado Este).
8	Av. 28 de Julio	- De Ca. Mariscal Castilla a Av. 02 de Mayo (lado Norte). - De Ca. Mariscal Castilla a Ca. Ausejo Salas (lado Norte y Sur). - De Av. Francisco Rosas a Ca. La Merced (lado Norte y Sur). - De Av. Echenique a Ca. San Román (lado Norte y Sur).

Nº	VÍAS	REFERENCIA
9	Av. Grau	- De Av. Echenique a Av. Moore (lado Sur).
10	Av. Francisco Rosas	- De Ca. Las Flores a Av. San Martín a (lado Oeste). - De Av. San Martín a Av. 28 de Julio (lado Este y Oeste).
11	Av. Echenique	- De Av. 28 de Julio a Ca. Leoncio Prado (lado Este y Oeste).
12	Av. Atahualpa	- De Av. 28 de Julio a Av. San Martín (lado Este y Oeste).
13	Av. 9 de Octubre	- De Ca. Colón a Plaza Reyes Buitrón (lado Oeste).
14	Av. Arnaldo A. La Rosa	- Frontis del Hospital Regional (lado Norte y Sur).
15	Av. Túpac Amaru	- Desde el Ovalo de Huacho hasta Ca. La Paz (lado Norte y Sur).
CALLES:		
16	Ca. Nicolás de Piérola	- De Ca. Domingo Torero a Av. Atahualpa (lado Norte).
17	Ca. Adán Acevedo	- De Ca. Domingo Coloma a Ca. La Palma (lado Norte y Sur).
18	Ca. José T. García	- De Av. 28 de Julio a Av. Grau (lado Este y Oeste). - De Av. Grau a Ca. Salaverry (lado Oeste).
19	Ca. Francisco Bolognesi	- De la Av. 28 de Julio a Av. Grau (lado Este). - De la Av. Grau a Ca. Salaverry (lado Este y Oeste).
20	Ca. Alfonso Ugarte	- De Av. 28 de Julio a Ca. Leoncio Prado (lado Este y Oeste).
21	Ca. Mariscal Castilla	- De Av. 28 de Julio a Av. San Martín (lado Este y Oeste).
22	Ca. Ausejo Salas	- De Ca. Las Flores a Ca. Adán Acevedo (lado Este y Oeste). - De Ca. Adán Acevedo a Av. 28 de Julio (lado Oeste).
23	Ca. Colón	- De Ca. San Román a Ca. Sucre (lado Sur).
24	Ca. La Merced	- De Av. 28 de Julio a Plazuela San Martín (lado Este y Oeste). - De Plazuela San Martín a Ca. Las Flores (lado Este).
25	Ca. Juan Barreto	- De Av. Francisco Rosas a la Av. Atahualpa (lado Sur y Norte).
26	Ca. San Román	- De Av. 28 de Julio a Ca. Saenz Peña (lado Oeste).
27	Ca. Domingo Torero	- De Ca. Las Flores a Ca. Nicolás de Piérola (lado Este y Oeste). - De Ca. Nicolás de Piérola a Av. San Martín (lado Este).
28	Ca. Arequipa	- De Ca. Francisco Vidal a Av. Echenique (lado Norte y Sur).
29	Ca. La Palma	- De Ca. Adán Acevedo a Av. 28 de Julio (lado Este y Oeste).
30	Ca. Mercado Sur	- De Av. Atahualpa a Ca. La Merced (lado Norte).

CAPÍTULO III

ESPACIOS DECLARADOS PARA ZONAS DE ESTACIONAMIENTO Y/O PARQUEO

Artículo 6: APROBAR las Zonas de Estacionamiento autorizadas de unidades vehiculares de acuerdo al detalle siguiente; asimismo, IMPLEMENTAR para estas zonas de parqueo la fijación y señalización de las zonas de estacionamiento de las áreas habilitadas:

CUADRO DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO Y/O PARQUEO			
Nº	VÍAS	REFERENCIA	CAJONES
AVENIDAS:			
1	Av. 28 de Julio	Cdra. 3,5,7,8 y 9 (lado Sur).	55
2	Av. 9 de Octubre	De. Av. 28 de Julio a Ca. Salaverry (lado Este).	21

Nº	VIAS	REFERENCIA	CAJONES
3	Av. Grau	De Av. Echenique a Av. Moore (lado Norte).	65
4	Av. Francisco Rosas	De Av. San Martín a Ca. Las Flores (lado Este).	47
5	Av. Francisco Vidal	De Ca. Arequipa a Ca. El Inca (lado Este).	13
CALLES:			
6	Ca. Ausejo Salas	De Av. 28 de Julio a Ca. Adán Acevedo (lado Este).	13
7	Ca. Francisco Bolognesi	De Av. 28 de Julio a Av. Grau (lado Oeste).	09
8	Ca. Nicolás de Piérola	De Ca. Domingo Torero a Av. Atahualpa (lado Sur).	34
9	Ca. La Merced	De Plazuela San Martín a Ca. Las Flores (Lado Oeste).	34
10	Ca. Colon	De Ca. San Román a Ca. Sucre (lado Norte).	09
11	Ca. San Román	De Jr. Sáenz Peña a Ca. Salaverry (lado Este y Oeste).	20
12	Ca. Mercado Sur	De Av. Atahualpa a Ca. La Merced (lado Sur).	13
13	Ca. Domingo Torero	De Ca. Nicolás de Piérola a Av. San Martín (lado Oeste).	21
14	Ca. Guillermo Velásquez	De Ca. Nicolás de Piérola a Av. San Martín (lado Este y Oeste).	21
PLAYAS:			
15	Playa Chorrillos	En toda su extensión.	
16	Playa Hornillos, Colorado y Otros	En toda su extensión.	

CAPÍTULO IV

ESPACIOS DECLARADOS COMO PARADEROS URBANOS E INTERURBANOS, Y NOCTURNOS

Artículo 7: DECLARAR a determinados espacios públicos como PARADEROS URBANOS E INTERURBANOS que hayan sido designados mediante su respectiva resolución o autorización, y se respete lo mencionado en los artículos 5º y 6º del presente reglamento.

Los paraderos urbanos e interurbanos serán autorizados por la Gerencia de Transporte a través de la Sub Gerencia correspondiente, y haber sido revisados y aprobados por la Sub Gerencia de Ingeniería de Transporte y Tránsito, ciñéndose a los parámetros técnicos que regulan el servicio de transporte público en la ciudad de Huacho y las normas vigentes.

Artículo 8: Los paraderos nocturnos serán establecidos previo informe técnico que se declare PROCEDENTE dependiendo el caso por la Sub Gerencia de Ingeniería de Transporte y Tránsito, teniendo un horario cotidiano que será a partir de las 10:00 p.m. hasta un máximo de las 4:00 a.m. del día siguiente.

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9: El incumplimiento de lo prescrito en la presente Reglamento constituye infracción en los siguientes conceptos:

- La persona jurídica del servicio de transporte, y persona natural que ocupe espacios de la vía pública sin estar autorizado será sancionado de acuerdo a la norma vigente. MULTA EQUIVALENTE AL 20% UIT más el internamiento vehicular.
- La persona natural y/o jurídica por usar sistemas de seguridad en lugares distintos a los autorizados o sin cumplir con los lineamientos de la respectiva autorización Municipal. MULTA EQUIVALENTE AL 20% UIT más el retiro de los dispositivos instalados.
- La persona natural y/o jurídica por señalizar las zonas rígidas, reservadas, de seguridad o de parqueo vehicular, sin contar con la autorización correspondiente:

MULTA EQUIVALENTE AL 20% UIT.

- La persona natural y/o jurídica por borrar o modificar la señalización de las zonas rígidas, reservadas, y de parqueo vehicular sin contar con la autorización: MULTA EQUIVALENTE AL 20% UIT.

- La reincidencia en las infracciones indicadas, genera una nueva infracción y la sanción será: MULTA EQUIVALENTE AL DOBLE DE LA MULTA ANTERIOR a la persona natural y/o jurídica.

CAPÍTULO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 10: La sanción por infracción a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se comunicará a través de la copia de la Papeleta – Multa.

El infractor con la copia de la Papeleta – Multa podrá cancelar en el plazo de las 48 horas siguientes a su imposición el equivalente al 50% de la Multa. Si no fuera cancelada en la Municipalidad Provincial de Huaura, efectuará el cobro por vía coactiva, tomando como referencia la UIT a la fecha de pago.

Artículo 11: El infractor podrá reclamar de la Papeleta – Multa interponiendo un recurso de reconsideración dentro del plazo de 5 días, que será resuelto por la Unidad competente de las Municipalidad Provincial de Huaura, según sea el caso.

Artículo 12: El infractor podrá interponer recurso de apelación contra la Resolución de la Unidad competente de la Municipalidad Provincial de Huaura en el plazo de 5 días la que será resuelta en segunda y última instancia por las unidades competentes.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 13: En los casos de trasgresión de los Capítulos 05, 06 y 07 Título IV del presente Reglamento por estacionamiento de unidades vehiculares en zonas rígidas o en zonas de estacionamiento vehicular, en las cuales se prohíbe el parqueo vehicular, la Municipalidad Provincial de Huaura a través de la Gerencia de Transporte y la Policía Nacional del Perú dispondrá la remoción de los vehículos que serán conducidos al Depósito Municipal Vehicular.

Las Unidades vehiculares de las Personas jurídicas que se dedican al Transporte de caudales, valores y remesas a Entidades Financieras o Bancarias, pueden solicitar autorización a la Gerencia de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huaura.

Artículo 14: La Policía Nacional del Perú como el Comando General de Bomberos del Perú están autorizados a estacionarse, detenerse o interferir temporalmente las vías en caso de siniestros.

TÍTULO II

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera: La Gerencia de Transporte, o quien haga sus veces de la Municipalidad Provincial de Huaura queda encargada de la recaudación, administración y ejecución de los fondos provenientes por concepto de Multas por infracción al presente Reglamento, debiendo destinarlos al mantenimiento y reparación del Sistema Vial a la regulación y control del Tránsito Vehicular.

Segunda: Excepcionalmente, quedaran establecidos los paraderos de embarque y desembarque de pasajeros de las empresas de transporte, según su modalidad, de acuerdo a sus últimas autorizaciones, y hasta que se APRUEBE el nuevo Plan Regulador de Rutas en la Provincia de Huaura.

Tercera: La Gerencia de Transporte deberá ADECUAR todos los paraderos establecidos y autorizados al presente reglamento en un periodo de 90 días calendario.

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 15125

SÁBADO 19 DE OCTUBRE DE 2019

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 192-2019-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Cultura a Japón y encargan su Despacho al Ministro de Desarrollo e Inclusión Social **1**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 320-2019-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de diversos Gobiernos Locales **2**

D.S. N° 321-2019-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Gobierno Regional del departamento de San Martín **4**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Cultura a Japón y encargan su Despacho al Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 192-2019-PCM

Lima, 19 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, mediante la Carta S/N recibida el 18 de enero de 2019, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado

del Japón cursa invitación circular a todas las misiones diplomáticas acreditadas en dicho país, para que designen a un representante que asista a la Ceremonia de Entronización del Emperador Naruhito de Japón, que se llevará a cabo los días 22 y 23 de octubre de 2019, en la ciudad de Tokio, Estado del Japón;

Que, el señor Presidente de la República ha delegado en el Ministro de Estado en el Despacho de Cultura, la representación del Gobierno peruano en el citado evento, donde se contará con la participación de los dignatarios y jefes de Estado de más de 190 países, así como de Reyes y príncipes de diversos países;

Que, a través del Memorando N° D000020-2019-OC/IN/ MC de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura, se señala que la participación del Ministro de Estado en el Despacho de Cultura en representación de la República del Perú en esta ceremonia, permitirá reforzar los lazos culturales e históricos con el Estado del Japón, no sólo en función a lo que ha representado para el Perú el aporte japonés a través de sus expresiones culturales, económicas, políticas, entre otras; sino también por la perspectiva de la relación hacia el futuro, siendo el Estado del Japón uno de los países que otorga importantes recursos de cooperación en el área cultural en la actualidad;

Que, atendiendo al evento en mención, resulta de interés e importancia para el país la participación del señor Francisco Enrique Hugo Petrozzi Franco, Ministro de Estado en el Despacho de Cultura en el mismo; para cuyo efecto se precisa que los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, en tanto dure la ausencia de señor Ministro de Estado en el Despacho de Cultura, es necesario encargar el citado Despacho;

Que, el segundo párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatoria; dispone que la autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Francisco Enrique Hugo Petrozzi Franco, Ministro de Estado en el Despacho de Cultura, a la ciudad de Tokio, Estado del Japón, del 20 al 24 de octubre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje en cumplimiento de la presente Resolución Suprema, son cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Pliego 003: Ministerio de Cultura, conforme al siguiente detalle:

Pasajes aéreos, (incluido TUUA):	US\$ 2 000.00
Viáticos (x 2 días + 2 días de instalación):	US\$ 2 000.00
TOTAL:	US\$ 4 000.00

Artículo 3.- Encargar el Despacho del Ministerio de Cultura al señor Jorge Enrique Meléndez Celis, Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, a partir del 20 de octubre de 2019, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneraciones o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

FRANCISCO PETROZZI FRANCO
Ministro de Cultura

1818850-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de diversos Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO
N° 320-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprueba el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, al que se refiere la Ley N° 30556;

Que, el literal c) del párrafo 46.1 del artículo 46 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone la asignación hasta por la suma de S/ 5 314 168 910,00 (CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES), de los cuales corresponde hasta por la suma de S/ 2 543 000 000,00 (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 SOLES) a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y hasta por la suma de S/ 2 771 168 910,00 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES) a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios y de los gastos para el funcionamiento de dicha unidad ejecutora;

Que, el párrafo 46.2 del citado artículo, señala que la transferencia de los recursos a los que se refiere el literal c) del párrafo 46.1 se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante los Oficios N°s 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1034, 1035, 1053, 1054 y 1062-2019-RCC/DE, solicita una Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de nueve (09) Gobiernos Locales, para financiar diecisiete (17) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, las cuales corresponden a catorce (14) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI), dos (02) intervenciones para la elaboración de expedientes técnicos y una (01) Intervención de Reconstrucción mediante Actividades (IRA);

Que, el párrafo 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, señala que las inversiones que se denominan IRI no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones;

Que, de acuerdo al párrafo 8-A.5 del artículo antes indicado, para los requerimientos de financiamiento de las IRI, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica respecto únicamente al monto actualizado de la inversión y al estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones; contando con dicha opinión técnica conforme a los Memorandos N°s 806 y 807-2019-EF/63.04;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 15 489 350,00 (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de nueve (09) Gobiernos Locales, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la

ocurrencia de desastres naturales (FONDES), en las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del párrafo 46.1 y el párrafo 46.2 del artículo 46 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 15 489 350,00 (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de nueve (09) Gobiernos Locales, para financiar diecisiete (17) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	001 : Presidencia del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA	017 : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5005970 : Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y Transferencias	444 597,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y Transferencias	15 044 753,00

TOTAL EGRESOS	15 489 350,00
	=====

AL A:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGOS	: Gobierno Nacional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.5. Otros Gastos	190 818,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	159 240,00

Sub Total Gobierno Nacional	350 058,00

SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	94 539,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	15 044 753,00

Sub Total Gobiernos Locales	15 139 292,00

TOTAL EGRESOS	15 489 350,00
	=====

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas, a que hace referencia el párrafo 1.1, se encuentra en el Anexo N° 1: “Transferencia de Partidas a favor de pliegos del Gobierno Nacional” y el Anexo N° 2: “Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales”, que forman parte integrante de este Decreto Supremo, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la Transferencia de Partidas autorizadas en el artículo 1, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo N° 3: “Ingresos”, que forma parte de esta norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Procedimiento para la asignación financiera

Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma, deben elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento que determine la Dirección General del Tesoro Público, para la autorización de la correspondiente asignación financiera.

Artículo 5. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1818850-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Gobierno Regional del departamento de San Martín

DECRETO SUPREMO N° 321-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 330 000 000,00 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES) con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar la operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud, que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2018, disponiéndose que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud, a propuesta de esta última;

Que, mediante el Informe N° 702-2019-OP-OGPPM/MINSA, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud informa que cuenta con los recursos, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para efectuar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor del pliego 459: Gobierno Regional del Departamento de San Martín, para financiar la operación y mantenimiento del Hospital de Tocache; en virtud de lo cual, con el Oficio N° 2704-2019-SG/MINSA, el citado Ministerio solicita dar trámite a la referida transferencia de partidas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 hasta por la suma de S/ 4 057 515,00 (CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES), del pliego 011: Ministerio de Salud, a favor del pliego 459: Gobierno Regional del Departamento de San Martín, en el marco de lo dispuesto en el párrafo 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30879;

De conformidad con lo establecido en el párrafo 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 4 057 515,00 (CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES), del pliego 011: Ministerio de Salud, a favor del pliego 459: Gobierno Regional del Departamento de San Martín, para financiar la operación y mantenimiento del Hospital de Tocache, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central - MINSA
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5005467 : Mantenimiento para equipamiento e infraestructura hospitalaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencias	4 057 515,00

TOTAL EGRESOS	4 057 515,00

A LA:	En Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas

PLIEGO	459 : Gobierno Regional del Departamento de San Martín
UNIDAD EJECUTORA	403 : Salud Alto Huallaga
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000953 : Mantenimiento y reparación de establecimientos de salud
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	780 756,00
ACTIVIDAD	5001563 : Atención en hospitalización
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	850 920,00
ACTIVIDAD	5001569 : Comercialización de medicamentos e insumos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	1 254 840,00
ACTIVIDAD	5001189 : Servicios de apoyo al diagnóstico y tratamiento
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	746 799,00
ACTIVIDAD	5001561 : Atención de emergencias y urgencias
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	424 200,00

TOTAL EGRESOS	4 057 515,00

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El titular de los pliegos habilitador y habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de esta norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este Decreto Supremo. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 de este Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1818850-2